DOE
DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA
MIÉRCOLES 6
de noviembre de 2024
NÚMERO 216

[SUMARIO]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Política Agraria Comunitaria. Orden de 25 de octubre de 2024 por la que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural en la Comunidad Autónoma de Extremadura. 57699

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Nombramientos. Decreto 140/2024, de 5 de noviembre, por el que se dispone el nombramiento como Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura de don Francisco Eugenio Pozo Pitel. 57766

Servicio Extremeño de Salud

Nombramientos. Resolución de 25 de octubre de 2024, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se deja sin efecto el nombramiento como personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo Especialista de Área en Neumología en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, al aspirante que se relaciona y con la finalidad de cubrir todas las plazas convocadas por Resolución de 20 de diciembre de 2022, se acuerda el nombramiento de personal estatutario fijo y se adjudica la plaza que ha quedado vacante. 57767

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Procesos selectivos. Tribunales. Orden de 22 de octubre de 2024 por la que se modifica la composición de los Tribunales de Selección que han de valorar, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Órdenes de 23 de diciembre de 2022 para el acceso a plazas vacantes de los Grupos II y IV de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de concurso-oposición. 57772

Servicio Extremeño de Salud

Procesos selectivos. Elección de plazas. Resolución de 28 de octubre de 2024, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se aprueba la relación de plazas que se ofertan y se establece el procedimiento para la elección de las mismas por los aspirantes que han superado el proceso selectivo de estabilización por el sistema excepcional de concurso convocado por Resolución de 20 de diciembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Diplomados Sanitarios, en la categoría de Fisioterapeuta, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. 57775

Universidad de Extremadura

Concurso de méritos. Resolución de 25 de octubre de 2024, del Rector, por la que se resuelve el concurso de méritos convocado por Resolución de 18 de julio de 2024, para la provisión de puestos de trabajo vacantes de personal funcionario Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios (Jefaturas de Sección).....57781

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social

Convenios. Resolución de 31 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda de prórroga y modificación del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura para el desarrollo de un proyecto de investigación para la monitorización, análisis de impactos y proyecciones de la economía extremeña (PIMAP anualidades 2021, 2022, 2023 y 2024). 57783

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Sentencias. Ejecución. Resolución de 30 de octubre de 2024, de la Dirección General de Función Pública, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 159/2024, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 3 de Plasencia, en el procedimiento ordinario n.º 603/2023. ...57797

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Agrupación de Defensa Sanitaria. Ayudas. Resolución de 23 de octubre de 2024, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, de concesión de ayudas para las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (ADSG), y Apícolas (ADSA), en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024. 57799

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Bibliotecas. Resolución de 29 de octubre de 2024, de la Consejera, por la que se nombra la Comisión de Valoración y Selección de la Orden por la que se convoca procedimiento para la adscripción de centros educativos públicos de niveles previos a la Universidad a la Red de Bibliotecas Escolares de Extremadura y distribución de dotaciones económicas entre los que ya están adscritos.....57811

Servicio Extremeño de Salud

Recurso. Emplazamiento. Resolución de 28 de octubre de 2024, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 196/2024, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. 57813

V ANUNCIOS

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Información pública. Anuncio de 18 de octubre de 2024 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución del CT "Conquista Sierra (140403520)" por nuevo CT "Conquista (903301017)" y adecuación de la red de baja tensión, en Conquista de la Sierra (Cáceres)". Expte.: AT-9359. 57814

Información pública. Anuncio de 22 de octubre de 2024 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, del proyecto para planta de gestión de residuos de construcción y demolición y planta de fabricación de hormigón, promovido por Reciclados y Hormigones Cacho, SL, en el término municipal de Badajoz. 57817

Explotaciones agrarias. Notificaciones. Anuncio de 24 de octubre de 2024 por el que se publica la relación de titulares a los que se comunica la resolución de desistimiento expreso de la solicitud de ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 56/2023. 57822

Explotaciones agrarias. Notificaciones. Anuncio de 24 de octubre de 2024 por el que se publica la relación de titulares a los cuales se les comunica la resolución de desistimiento expreso de la ayuda a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y primera convocatoria para el ejercicio 2021, presentadas al amparo del Decreto 142/2021, de 21 de diciembre. 57824

Información pública. Anuncio de 24 de octubre de 2024 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de modificación de características de las concesiones de agua 8057, 10212, 15415 y 16350, consistente en la unificación de tomas, mejora y ampliación de superficie de riego de olivar súper intensivo, a ejecutar en varias fincas del término municipal de Badajoz. Expte.: IA23/1620. 57826

Información pública. Anuncio de 28 de octubre de 2024 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Desvío de un tramo de la LAMT 5096-07 "Valcorchero", de 13,2 kV, de la STR "Valcorchero", entre los apoyos 5041 y 5044 de la misma, por ampliación de la EDAR de Plasencia, en el término municipal de Plasencia (Cáceres)". Expte.: AT-9615. 57829

Subastas. Anuncio de 30 de octubre de 2024 por el que se da publicidad a la enajenación de ganado porcino raza Duroc..... 57832

Ayuntamiento de Cáceres

Información pública. Anuncio de 24 de octubre de 2024 sobre aprobación inicial de la modificación puntual del Plan General Municipal (cambio de alineación) en Hospital "Parque San Francisco". 57836

Información pública. Anuncio de 25 de octubre de 2024 sobre aprobación inicial de la derogación del Estudio de Detalle del Palacio de Justicia..... 57837

Ayuntamiento de Moraleja

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 28 de octubre de 2024 sobre modificación de la Oferta de Empleo Público de 2024..... 57838

Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara

Procesos selectivos. Anuncio de 28 de octubre de 2024 por el que se da publicidad a las bases de la convocatoria para cubrir una plaza de Oficial Jardinero, mediante sistema de concurso-oposición, en el marco de la Oferta de Empleo 2024. 57839

Procesos selectivos. Anuncio de 28 de octubre de 2024 por el que se da publicidad a las bases de la convocatoria para cubrir dos plazas de Oficiales de Mantenimiento, mediante sistema de concurso-oposición, en el marco de la Oferta de Empleo 2024..... 57840

Procesos selectivos. Anuncio de 28 de octubre de 2024 por el que se da publicidad a las bases de la convocatoria para cubrir una plaza de Oficial Pintor, mediante sistema de concurso-oposición, en el marco de la Oferta de Empleo 2024. 57841

Información pública. Anuncio de 28 de octubre de 2024 por el que se aprueba inicialmente la modificación n.º 3 de la Ordenación Detallada del Plan General Municipal. 57842

Ayuntamiento de Villanueva de la Serena

Personal funcionario. Anuncio de 28 de octubre de 2024 sobre aceptación de renuncia de funcionario de carrera. 57844

Mancomunidad Integral de Aguas y Servicios de la Comarca de Llerena

Personal laboral. Anuncio de 25 de octubre de 2024 sobre contratación de personal laboral fijo. 57845

I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

ORDEN de 25 de octubre de 2024 por la que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
(2024050175)

El concepto de condicionalidad se introdujo en la reforma de la Política Agraria Común (PAC) del año 2003 como un conjunto de obligaciones que tenían la finalidad de garantizar la salubridad de los productos obtenidos y su adecuación a las exigencias de conservación y mejora del territorio sobre el que se asientan las explotaciones.

La condicionalidad reforzada tiene como objetivo contribuir al desarrollo de una agricultura sostenible mediante una mayor concienciación de los beneficiarios sobre la necesidad de cumplir esas normas básicas, y responder mejor a las expectativas de la sociedad en general, gracias a una mayor coherencia de esta política con los objetivos en materia de medio ambiente, salud pública, fitosanidad y bienestar animal. Para ello, se prevé imponer penalizaciones proporcionadas, eficaces y disuasorias, a las personas beneficiarias de ayudas que no cumplan sus normas.

El Reglamento (UE) n.º 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) 1305/2013 y (UE) 1307/2013, en el título III, capítulo I, sección 2, establece la inclusión en el Plan Estratégico de un sistema de Condicionalidad mediante el cual se incorporen en la PAC normas en materia de clima, medio ambiente (incluidos el agua, el suelo y la biodiversidad de los ecosistemas), salud pública y fitosanidad, y bienestar animal. Las obligaciones de condicionalidad serán los Requisitos Legales de Gestión (RLG) según el Derecho de la Unión y las normas relativas a las Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales (BCAM) establecidas en el plan estratégico de la PAC de España.

Este Reglamento se completa con el Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión de 7 de diciembre de 2021, en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos

de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM).

El Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013, establece el sistema de penalizaciones que se debe aplicar a aquellos beneficiarios de ayudas que no cumplan con las obligaciones relativas al sistema de la condicionalidad reforzada.

Con el fin de poder realizar una correcta implantación y gestión del conjunto de intervenciones que se incluyen en el Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027, se aprobó el Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural y del Programa de Opciones Específicas por la Lejanía y la Insularidad (POSEI), teniendo por objeto establecer la normativa básica reguladora de la condicionalidad de la PAC. En el mismo, se establece un mínimo nivel de exigencia para todo el territorio nacional, sin embargo, al tratarse de una normativa básica, dispone de suficiente flexibilidad para permitir su adaptación a las distintas condiciones locales que existan en las diferentes comunidades autónomas. Asimismo, establece en el artículo 5 las competencias de las comunidades autónomas en el control de la condicionalidad. Por el citado Real Decreto queda derogado el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre. (BOE-A-2022-23049).

El mismo ha sido modificado por varios reales decretos como son el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero (BOE-A-2023-5370), Real Decreto 1177/2023, de 27 de diciembre (BOE-A-2023-26460), y Real Decreto 567/2024, de 18 de junio (BOE-A-2024-12378).

En dicho marco, esta reforma de la PAC establece por primera vez la condicionalidad social, que se basa en el cumplimiento de determinadas obligaciones de las normas laborales aplicables y en las condiciones de trabajo y empleo por parte de las personas beneficiarias de ayudas PAC. Por ello se hace necesario establecer los procedimientos para que se puedan aplicar por parte de los organismos pagadores las penalizaciones establecidas por los organismos responsables de control con base en los incumplimientos detectados en los controles realizados por éstos, a partir de su entrada en vigor en España el 1 de enero de 2024 conforme se dispone en su normativa reguladora.

El Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), adscrito al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, será la autoridad nacional encargada del sistema de coordinación de los controles

de condicionalidad reforzada a efectos de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, conforme se explicita en el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.

El artículo 12 del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, establece que el FEGA, O.A., en colaboración con las comunidades autónomas, elaborará un plan nacional de controles de la condicionalidad reforzada en el que se recogerá cualquier aspecto que se considere necesario para la realización coordinada de los controles y aplicación de penalizaciones. Este plan se elaborará de conformidad con los criterios especificados en la normativa europea y con lo indicado en el citado real decreto. Es por ello, que tal y como viene haciendo en los años anteriores, es el organismo encargado de aprobar la Circular de Coordinación de la Condicionalidad Reforzada. Plan nacional de controles de condicionalidad reforzada, por lo que serán de aplicación lo establecido en la Circular 37/2024 y en la Circular 38/2024. Criterios para la aplicación de penalizaciones por condicionalidad reforzada para el año 2024. Asimismo, se aprueba la Circular 39/2024. Criterios para la aplicación de penalizaciones por condicionalidad social, para el año 2024.

El Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que corresponde a la Dirección General de Agricultura y Ganadería la dirección del Organismo especializado que tenga atribuida el ejercicio de los controles de condicionalidad.

Por los antecedentes expuestos, se considera conveniente, sustituir la Orden de 16 de octubre de 2023 por la que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural en la Comunidad Autónoma de Extremadura publicada en el DOE n.º 202 de 20 de octubre, para garantizar una aplicación armonizada de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo de competencia estatal, conforme a las directrices que el FEGA establece, sin perjuicio de la directa aplicabilidad de la reglamentación comunitaria.

Esta orden se integra en los preceptos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; así como en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura. Se recogen con especial atención los principios de la ley autonómica recogidos en los artículos 3, sobre principios generales; 5, de disposiciones generales; 6, de la Administración de la

Comunidad Autónoma; 21, de transversalidad de género; 22, de desarrollo del principio de interseccionalidad; 27, de lenguaje e imagen no sexista; 29, de representación equilibrada de los órganos directivos y colegiados; 31, de ayudas y subvenciones y 71 de desarrollo rural. Así mismo, cumple con lo dispuesto en el artículo 7.12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura sobre la igualdad de la mujer en todos los ámbitos de la vida pública, familiar, social, laboral, económica y cultural.

Finalmente, esta orden responde a los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el principio de necesidad puesto que la norma resulta el instrumento más indicado para los intereses que se persiguen, y el principio de proporcionalidad ya que contiene la regulación imprescindible para atender a las necesidades que se pretenden cubrir. En cuanto al principio de transparencia, se ha realizado el trámite de consulta pública y el trámite de audiencia e información pública, la norma es coherente con el principio de eficacia. En aplicación del principio de eficiencia, y de seguridad jurídica, es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional, autonómico y de la Unión Europea.

Por ello, y en virtud de las competencias atribuidas, y según lo dispuesto en la Ley 1/2002 de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el uso de las atribuciones conferidas,

DISPONGO:

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente orden tiene por objeto establecer, en desarrollo del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, y en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las obligaciones de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas que se relacionan:

   a) Pagos directos en virtud del título III, capítulo II del Reglamento (UE) n.º 2021/2115 del Parlamento europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013.

b) Pagos anuales por superficies y animales en virtud de los artículos 70, 71 y 72 del Reglamento (UE) n.º 2021/2115 del Parlamento europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

2. Asimismo, esta orden tiene por objeto fijar los criterios para la valoración de la gravedad, alcance, persistencia, la repetición e intencionalidad de los incumplimientos observados y los porcentajes de reducción o las exclusiones aplicables a los importes de dichos pagos.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de esta orden, serán de aplicación las definiciones contenidas en el Reglamento (UE) n.º 2021/2115 del Parlamento europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, en el Reglamento (UE) n.º 2021/2116 del Parlamento europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013, en el Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM) y el Reglamento Delegado (UE) 2022/1172 de la Comisión, de 4 de mayo de 2022 por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control de la política agrícola común y la aplicación y el cálculo de las sanciones administrativas en el marco de la condicionalidad, todos ellos en sus versiones vigentes, así como las dispuestas en el Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, en la Circular 37/2024 , Plan nacional de controles de condicionalidad reforzada, en la Circular 38/2024. Criterios para la aplicación de penalizaciones por condicionalidad reforzada, y en la Circular 39/2024. Criterios para la aplicación de penalizaciones por condicionalidad social, para el año 2024 y las siguientes:

a) Condicionalidad reforzada: es el conjunto de requisitos y normas incluidos, respectivamente, en los Requisitos Legales de Gestión (en adelante RLG) y las Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra (en adelante BCAM) del anexo III del Reglamento (UE) núm. 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

b) Condicionalidad Social: es el mecanismo que se basa en el cumplimiento de las obligaciones de las normas laborales aplicables, relativas a empleo, salud y seguridad de los trabajadores que figuran en el anexo III del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre.

c) Explotación: todas las unidades utilizadas para actividades agrícolas administradas por un agricultor o agricultora, a que se refiere el artículo 3 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021.

d) Incumplimiento constatado: Se considerarán "constatados" si se detectan a raíz de controles realizados de acuerdo con el Reglamento (UE) 2021/2116 o después de haber sido puestos en conocimiento de la autoridad de control competente o, en su caso, del organismo pagador por cualquier otro medio.

e) Particularidades topográficas o elementos del paisaje: además de aquellas contempladas en el Plan nacional de controles y criterios para la aplicación de penalizaciones del FEGA para el año 2024, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura se consideran las siguientes:

— Majanos: montón de cantos sueltos que se originan como consecuencia de las labores de cultivo, que no son de carácter temporal y que pueden servir de cobijo para fauna y flora.

— Elementos de la arquitectura tradicional: tales como palomares, eras de piedra, chozos, edificaciones de valor patrimonial (dólmenes, tumbas, castros), construcciones de piedra como pozos artesanos, colmenares y otras edificaciones de la arquitectura tradicional que puedan servir de cobijo para la flora y la fauna.

f) Vertido directo: introducción directa de una sustancia en las aguas subterráneas.

g) Vertido indirecto: introducción en las aguas subterráneas de sustancias filtradas a través del suelo o del subsuelo.

h) Mínimo laboreo: labor secundaria para conseguir que el suelo reciba la menor manipulación necesaria para el cultivo, utilizando aperos de trabajo vertical, como el cultivador pesado, de modo que se dejen en la superficie del suelo al menos un 30% de los residuos como cobertura tras la siembra.

i) Laboreo vertical: sistema en el que el arado no invierte la tierra, según lo indicado en el Anexo II.3. BCAM 6 del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre.

j) Laboreo superficial: Labor superficial realizada mediante cultivador, chísel o grada, entre otras técnicas, que no entierren el rastrojo y con un rango orientativo de profundidad en torno a los 20 cm.

k) Laboreo con volteo: invertir la tierra de la capa más superficial del suelo cultivado con el auxilio de arados, poniendo una parte de la tierra de un estrato inferior en un estrato superior, con base en lo indicado en el anexo II.3. BCAM 6 del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre.

TÍTULO I

Condicionalidad reforzada

Artículo 3. Obligaciones de las personas beneficiarias de determinadas ayudas con respecto a la condicionalidad reforzada en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Lo establecido en este título I de la presente orden será de aplicación a las personas o entidades beneficiarias de las ayudas relacionadas en el apartado 1 del artículo 1, cuya explotación o parte de la misma esté ubicada en la Comunidad Autónoma de Extremadura y sea superior a las 10 hectáreas de superficie agraria declarada.

2. Las personas beneficiarias de ayudas a las que se refiere el artículo 1 de esta orden, deberán cumplir los requisitos legales de gestión, en adelante RLG, que figuran en el anexo I y las normas en materia de las Buenas condiciones agrarias y medioambientales, en adelante BCAM, que figuran en el anexo II del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, en el conjunto de su explotación agraria.

   A efectos de la presente orden, las obligaciones que se deben cumplir, en materia de condicionalidad reforzada en la Comunidad Autónoma de Extremadura, están recogidas en el anexo I (BCAM) y el anexo II (RLG) relativos al clima y el medio ambiente, incluidos el agua, el suelo y la biodiversidad de los ecosistemas; la salud pública y la fitosanidad; el bienestar animal.

Artículo 4. Competencias en la condicionalidad reforzada.

1. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, como organismo pagador en virtud del artículo 5 del Decreto 4/2023, de 20 de enero, por el que se regula la estructura de gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común 2023-2027 en la Comunidad Autónoma de Extremadura, será la autoridad responsable de la aplicación de esta orden.

2. En virtud del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, en su artículo 3.q) le corresponde a la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, la dirección del organismo especializado que tenga atribuida el ejercicio de los controles de condicionalidad, siendo por ello la responsable del desarrollo

de las medidas necesarias y de los sistemas de control, para el cumplimiento de la condicionalidad reforzada, con el fin de comprobar que las personas beneficiarias de las ayudas que figuran en el artículo 1 de esta orden, cumplan las obligaciones establecidas en los anexos I y II de esta orden. No obstante, también se podrá hacer uso de sistemas de gestión y control existentes siempre que sean compatibles con los sistemas de control de la condicionalidad reforzada.

3. A la luz de los resultados obtenidos en la realización de los controles, se efectuará una revisión anual del sistema de control.

Artículo 5. Tipos de control en la condicionalidad reforzada.

1. El cumplimiento de los requisitos y normas de la condicionalidad reforzada se podrá comprobar mediante controles administrativos, así como realizar controles sobre el terreno a fin de verificar el cumplimiento por parte de las personas beneficiarias de las ayudas, de las obligaciones indicadas en el artículo 3. Asimismo, cuando proceda, se podrá hacer uso del sistema de monitorización de superficies u otras tecnologías pertinentes.

   Por otro lado, y en función de los requisitos y normas de la condicionalidad reforzada de que se trate, se podrán utilizar los controles efectuados en el marco de los sistemas de control sectoriales respectivos, siempre que el alcance y la eficacia de esos controles sea al menos equivalente a la de los controles a que se refiere el párrafo anterior.

   Se llevará a cabo un cruce con los resultados definitivos de los controles de cualquier otro sistema que proceda, al efecto de determinar si existe un incumplimiento en materia de condicionalidad.

2. Los controles administrativos se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre. Para comprobar el cumplimiento de las BCAM 1, BCAM 2, BCAM 7 y BCAM 9, todas las personas beneficiarias de ayudas que deban cumplir dichas obligaciones podrán ser objeto de controles administrativos.

3. Los controles sobre el terreno se realizarán conforme a lo establecido en el artículo 8 y 9 del citado Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre. Para ello se seleccionará una muestra de control de al menos el 1% de las personas beneficiarias indicadas en el artículo 1.1 y 1.3 de esta orden. Este porcentaje mínimo de controles podrá alcanzarse en el ámbito de cada RLG o BCAM, o en el ámbito del Organismo Especializado de Control controlando todos los RLG y las BCAM en las explotaciones de las personas beneficiarias de ayudas de la muestra de control.

   Si la persona beneficiaria de las ayudas o su representante impiden la ejecución del control sobre el terreno, se reflejará dicha circunstancia en el documento administrativo de verifi-

cación, ya que, ante esta situación se rechazarán las solicitudes de ayuda o de pago, salvo en los casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

4. Los controles por monitorización, si proceden, se realizarán conforme a lo establecido en el artículo 10 del mismo Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre.

5. Así mismo será de aplicación para lo no regulado en esta orden, lo establecido para ello, por el FEGA O.A., adscrito al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, organismo de coordinación de los controles de la condicionalidad reforzada, a efectos de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento (UE) número 2021/2116, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

Artículo 6. Informe de control en la condicionalidad reforzada.

1. Se elaborará un informe de control de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, así, todos los controles efectuados deberán recogerse en un documento que contemple los resultados de las verificaciones realizadas.

2. Todo control sobre el terreno, con independencia de que la persona beneficiaria de las ayudas de que se trate haya sido seleccionada para un control de condicionalidad o haya sido controlada sobre el terreno en virtud de la legislación aplicable a los actos y normas, controlada por monitorización, o con motivo del seguimiento de incumplimientos que se hayan puesto en conocimiento del organismo especializado de control por cualquier otro medio, sobre la base del documento indicado en el párrafo anterior, será objeto de un informe de control que deberá ser elaborado por el organismo especializado de control o bajo su responsabilidad.

3. Se informará a las personas beneficiarias de las ayudas de todo incumplimiento observado en el plazo máximo de tres meses tras la fecha de finalización del control sobre el terreno de la muestra de control y, si no lo hubiere, de la última actuación de control realizada, según los tipos de control descritos en el artículo 5 de esta orden, indicando las posibles medidas correctoras que deban adoptarse, sin perjuicio del régimen de penalizaciones e infracciones que pudiere corresponder.

Artículo 7. Procedimiento en la condicionalidad reforzada.

1. En los casos de incumplimientos constatados del régimen de condicionalidad reforzada, se iniciará procedimiento administrativo de aplicación de las reducciones o exclusiones de los pagos correspondientes a una determinada persona beneficiaria.

2. El procedimiento para la determinación, en caso de detectarse incumplimientos en alguno de los requisitos o normas de la condicionalidad reforzada, por la Dirección General de Agri-

cultura y Ganadería, de las reducciones y/o exclusiones derivadas del incumplimiento del régimen de condicionalidad reforzada será iniciado e instruido por el Servicio Producción Agrícola y Ganadera de la misma Dirección General.

3. Con carácter general, el órgano instructor notificará a la persona interesada el acuerdo de inicio del procedimiento administrativo, en el que se recogerán los posibles incumplimientos constatados en materia de condicionalidad reforzada, detectados como resultado de controles realizados de acuerdo con el Reglamento (UE) 2021/2116 o después de haber sido puestos en conocimiento de la autoridad de control competente, y se comunicará el porcentaje de reducción a aplicar o la exclusión en su caso.

4. Se concederá un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del acto, para formular alegaciones y presentar documentos, justificaciones y demás medios de prueba de que se valga la persona interesada. Se informará en dicho acto que, de no presentar alegaciones en el plazo concedido, se considerará al acto notificado como propuesta de resolución y se continuará con la tramitación del expediente.

5. La Dirección General de Agricultura y Ganadería, será el órgano que dicte la resolución del procedimiento que deberá ser notificada en el plazo máximo de seis meses a la persona interesada, desde la fecha el inicio del procedimiento por el órgano instructor. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa se producirá la caducidad del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

   El plazo de prescripción de los incumplimientos constatados será de cuatro años, desde el día siguiente a aquel en que la resolución del procedimiento sea firme. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción. En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad.

6. Frente a la resolución expresa de la persona titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la misma Dirección General o ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en los plazos y términos recogidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime oportuno.

7. Concluido el procedimiento se informará de la resolución del mismo al órgano competente para que se apliquen a los pagos las reducciones o exclusiones que procedan.

Artículo 8. Aplicación de las penalizaciones en la condicionalidad reforzada.

1. De conformidad con lo dispuesto en el capítulo IV del título IV del Reglamento (UE) n.º 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, se aplicará una penalización a aquellas personas beneficiarias de ayudas contempladas en el artículo 1 que no cumplan, en cualquier momento del año natural de que se trate, las obligaciones de la condicionalidad indicadas en el artículo 3 de esta orden.

   No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, no se aplicarán penalizaciones a las personas beneficiarias cuya explotación sea igual o inferior a las 10 hectáreas de superficie agraria declarada.

   Dicha penalización sólo se aplicará cuando el incumplimiento se deba a una acción u omisión directamente imputable a la persona beneficiaria de la ayuda de que se trate y cuando una de las siguientes condiciones, o ambas, se cumplan:

   a) Que el incumplimiento esté relacionado con la actividad agraria de la persona beneficiaria de la ayuda;

   b) Que el incumplimiento afecte a la explotación según definida en el Reglamento (UE) n.º 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, o a otras superficies gestionadas por la persona beneficiaria de la ayuda y situadas dentro del territorio español.

   No se aplicarán penalizaciones a las superficies forestadas cuando en éstas no se soliciten ayudas por compromisos medioambientales, climáticos y otros compromisos de gestión u estén en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas.

2. La penalización se aplicará mediante la reducción o exclusión de los pagos que figuran en el artículo 1 concedidos o por conceder a la persona beneficiaria de las ayudas, respecto de las solicitudes de ayuda que haya presentado o presente en el transcurso del año natural en que se haya constatado el incumplimiento.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 14.3 del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, "en los casos en que las tierras agrícolas, o una explotación agrícola, o parte de ellas, sean objeto de cesión mediante cualquier negocio jurídico válido en Derecho durante el año natural o los años de que se trate, la penalización correspondiente a los incumplimientos detectados se aplicará al cedente cuando se pueda determinar fehacientemente

que es el causante del incumplimiento. En el caso de ser el cesionario el causante, éste será el que asuma la penalización. No obstante, si no es posible determinar fehacientemente el causante, la penalización se repartirá al 50 % entre cedente y cesionario".

4. Detectado un incumplimiento, la penalización se impondrá si se detecta éste en el plazo de tres años naturales consecutivos contados desde el año en que se produjera el incumplimiento, este inclusive.

5. No se aplicará la penalización a la persona beneficiaria de la ayuda cuando el importe de la penalización sea inferior o igual a 100 euros por año natural; no obstante, se informará a la persona beneficiaria de la ayuda del incumplimiento constatado y de la obligación de adoptar medidas correctoras para el futuro. Si en un control posterior se detectase que no se han adoptado las medidas correctoras, se tendrá en cuenta a efectos de reincidencia o persistencia de éste.

6. No se impondrá penalización si el incumplimiento obedece a los supuestos en los que el incumplimiento obedezca a causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales o se deba a una orden de una autoridad pública, según lo establecido en el artículo 84.2, letra c), del Reglamento (UE) núm. 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

7. Cuando los controles de condicionalidad reforzada no puedan concluirse antes de realizar el pago de las ayudas a que se refiere el artículo 1 y hubiese que aplicar penalizaciones por incumplimientos, los importes se recuperarán como pagos indebidos, o mediante compensación.

8. Como consecuencia de lo fijado en el artículo 86 del Reglamento (UE) núm. 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, el 25 % de los importes resultantes de las reducciones y exclusiones recogidas en este capítulo podrá ser ingresado en la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 9. Cálculo de las penalizaciones en la condicionalidad reforzada.

1. El cálculo y la aplicación de las penalizaciones se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento (UE) n.º 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, y en el Reglamento Delegado (UE) n.º 2022/1172 de la Comisión, de 4 de mayo de 2022.

   Las reducciones y exclusiones se calcularán sobre la base de los pagos concedidos o que vayan a concederse en el año natural en que se haya producido el incumplimiento.

No obstante, cuando no sea posible determinar el año natural en que se produjo el incumplimiento, las reducciones o exclusiones se calcularán sobre la base de los pagos concedidos o que vayan a concederse en el año natural en que se haya constatado el incumplimiento.

2. La autoridad competente para la determinación del porcentaje de reducción, o de la exclusión en su caso, será el Organismo Pagador, a través de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, competente en la materia. La aplicación de las reducciones y exclusiones se llevará a cabo por el Servicio de Coordinación del Organismo Pagador.

3. La valoración de la gravedad, alcance y persistencia para la evaluación de los incumplimientos constatados de los requisitos y normas, así como los criterios para el cálculo de las penalizaciones, en función de dicha valoración, de la reiteración y la intencionalidad de los incumplimientos constatados, serán adaptados a las particularidades regionales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según los criterios generales establecidos en el Plan Nacional de controles de la Condicionalidad reforzada n.º 37/2024 y los establecidos en la Circular del FEGA n.º 38/2024 conforme a lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, por el Organismo especializado de control, a través de los anexos establecidos en esta orden:

   — La valoración de la gravedad, alcance, persistencia o reiteración y la intencionalidad de los incumplimientos constatados de las obligaciones RLG y BCAM correspondientes a al Clima y el medio ambiente, incluidos el agua, el suelo y la biodiversidad de los ecosistemas; Salud Pública y Fitosanidad; y Bienestar Animal se efectuará conforme a lo recogido en los anexos I y II.

   — Los criterios considerados para el cálculo y aplicación de penalizaciones quedan establecidos en el anexo III de esta orden.

4. Cualquier incumplimiento detectado en controles de admisibilidad de ayudas u otros controles sectoriales, así como cualquier otro control sobre el terreno efectuado fuera de la muestra de control de condicionalidad, que constituya asimismo un incumplimiento de condicionalidad, podrá dar lugar una reducción de las ayudas mencionadas en el artículo 1 de esta orden. Para ello, el órgano competente deberá comunicar al organismo especializado de control de condicionalidad los incumplimientos detectados adjuntando copia del documento administrativo de verificación del control y los documentos que se consideren oportunos.

5. La reducción de la ayuda será por norma general del 3 % del importe total de los pagos, a los que se refiere el artículo 1.1 de esta orden, concedidos o por conceder a la persona beneficiaria de las ayudas respecto de las solicitudes de ayuda que haya presentado o pre-

sente en el transcurso del año natural en que se haya constatado el incumplimiento. Sin embargo, el Organismo Pagador, a través de la Dirección General de Agricultura y Ganadería podrá decidir reducir o incrementar este porcentaje, tal y como establece el artículo 15 del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre.

6. En el caso de que el incumplimiento constatado no tenga consecuencias, o sean insignificantes para la consecución del objetivo de la norma o requisito, no se aplicará penalización, y el incumplimiento no se tendrá en cuenta a efectos de la reincidencia o persistencia del mismo, si bien se comunicará a los interesados y las interesadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 85.3 del Reglamento (UE) núm. 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, y el artículo 9.4 del Reglamento Delegado (UE) núm. 2022/1172 de la Comisión, de 4 de mayo de 2022, junto con las posibles medidas correctoras que deban adoptarse. Este tipo de incumplimientos quedan especificados en los anexos I y II de esta orden.

7. En base a lo dispuesto en el artículo 15.3 del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre se establece en la Comunidad Autónoma de Extremadura que los incumplimientos constatados , no intencionados, de gravedad leve (A), que no tengan repercusión fuera de la explotación (A) y de los que no se deriven efectos o el tiempo de permanencia de los mismos sea menor a un año (A), a los que corresponda un 1% de reducción del total de los pagos a los que se refiere el artículo 1 de esta orden, podrán, tras su valoración por el organismo especializado de control, no dar lugar a una reducción en el caso de que el incumplimiento constatado no tenga consecuencias, o sean insignificantes para la consecución del objetivo de la norma o requisito, en cuyo caso no se aplicará penalización, y el incumplimiento no se tendrá en cuenta a efectos de la reincidencia o persistencia del mismo, si bien se comunicará a los interesados y la obligación de adoptar medidas correctoras, salvo que las haya adoptado inmediatamente.

8. Cuando un incumplimiento no intencionado constatado tenga graves consecuencias para la consecución del objetivo de la norma o requisito en cuestión, el porcentaje de reducción será del 5%. No obstante, en caso de que el incumplimiento tenga graves consecuencias o riesgo para la salud pública o animal, se podrá aumentar dicho porcentaje a un 10%.

9. En caso de que un incumplimiento no intencionado constatado, del mismo requisito o norma, persista o se reitere una vez en tres años naturales consecutivos, se considerará un incumplimiento reiterado y el porcentaje de reducción será como norma general del 10 % del importe total de los pagos, dicho porcentaje solo se aplicará si la persona beneficiaria de las ayudas ha sido informada del incumplimiento constatado anteriormente. En el caso de los requisitos relacionados con el mantenimiento de registros, solo se considerará reiteración si se trata de una deficiencia nueva. Las reiteraciones adicionales del mismo

incumplimiento sin motivo justificado, cuando el beneficiario hubiera sido informado del incumplimiento, se considerarán casos de incumplimiento intencionado.

10. En el caso de incumplimientos intencionados constatados, el porcentaje de reducción aplicable será de al menos el 15% del importe total resultante de los pagos, pudiendo aumentar dicho porcentaje hasta el 100% de los pagos a las que tuviera derecho el solicitante.

11. El cálculo de las reducciones por múltiples incumplimientos en el mismo año natural se realizará de la siguiente forma:

    a) Cuando en el mismo año natural se hayan producido más de un incumplimiento no intencionado no recurrente, el procedimiento de fijación de la reducción se aplicará individualmente a cada incumplimiento y se sumarán los porcentajes resultantes. No obstante, la reducción total no excederá de: – un 5% del importe total resultante de los pagos, siempre que ninguno de los incumplimientos tenga graves consecuencias o constituya un riesgo directo para la salud pública o animal, o – un 10% del importe total resultante de los pagos, cuando al menos un incumplimiento tenga graves consecuencias o constituya un riesgo directo para la salud pública o animal.

    b) Cuando en el mismo año natural se hayan producido más de un incumplimiento no intencionado recurrente constatado, el procedimiento de fijación de la reducción se aplicará individualmente a cada incumplimiento y se sumarán los porcentajes resultantes. No obstante, el porcentaje de reducción aplicable no excederá del 20% del importe total resultante de los pagos.

    c) Cuando en el mismo año natural se hayan producido más de un incumplimiento intencionado constatado, el procedimiento de fijación de la reducción se aplicará individualmente a cada incumplimiento y se sumarán los porcentajes resultantes. No obstante, el porcentaje de reducción aplicable no excederá del 100% del importe total resultante de los pagos.

    d) Cuando en el mismo año natural, se hayan producido diversos casos de incumplimientos ya sean no intencionados, intencionados y/o recurrentes, se sumarán los porcentajes de reducción resultantes, según proceda. No obstante, el porcentaje de reducción aplicable no excederá del 100% del importe total resultante de los pagos.

12. Serán de aplicación las normas específicas aplicables a las BCAM y a los RLG establecidas en el capítulo III del título I del Real Decreto1049/2022, de 27 de diciembre.

13. Para otras actuaciones no recogidas en la presente orden, se estará a lo dispuesto a las disposiciones establecidas en la normativa de aplicación y en el Plan de Control Nacional descrito en el artículo 12 del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre.

TÍTULO II

Condicionalidad social

Artículo 10. Obligaciones de las personas beneficiarias de determinadas ayudas con respecto a la condicionalidad social en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Lo establecido en este título II de la presente orden será de aplicación a las personas o entidades beneficiarias de las ayudas relacionadas en el apartado 1, que presenten una solicitud única a partir del 1 de enero de 2024.

2. Sin perjuicio de la obligatoriedad de toda la normativa vigente en materia laboral, las personas beneficiarias de ayudas a las que se refiere el artículo 1 de la presente orden deberán cumplir la condicionalidad social, en los términos establecidos en el título II del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre.

3. El ámbito de cumplimiento de la condicionalidad social son las disposiciones relativas a empleo, salud y seguridad de los trabajadores que figuran en el anexo III del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre. Y a efectos de la presente orden, las obligaciones que se deben cumplir, en materia de condicionalidad social en la Comunidad Autónoma de Extremadura, están recogidas en el anexo IV.

Artículo 11. Competencias en la condicionalidad social.

1. Las autoridades competentes en materia de condicionalidad social, de acuerdo con la aplicación del artículo 87 del Reglamento (UE) n.º 2021/2116 y con los artículos 18.2, 19.2 y 19.3 del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, son las autoridades responsables de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia laboral y social en cada caso, en el marco de sus competencias legales, serán las responsables de llevar a cabo los controles de condicionalidad social para asegurar la observancia y el cumplimiento de las disposiciones que figuran en el anexo III del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre.

2. La autoridad competente para aplicación de las penalizaciones a todas aquellas personas beneficiarias de ayudas contempladas en el artículo 1 que no cumplan, en cualquier momento del año natural de que se trate, las disposiciones de la condicionalidad social, establecidas en el anexo III del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre y anexo IV de esta orden, será el Organismos Pagador, a través de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, competente en la materia, siendo además el responsable de establecer el porcentaje de la ayuda a reducir sobre la base de los incumplimientos comunicados por la autoridad responsable del control.

La aplicación de las reducciones y exclusiones se llevará a cabo por el Servicio de Coordinación del Organismo Pagador.

3. La Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, Organismo Pagador, a través de la Dirección General de Agricultura y Ganadería mantendrán los mecanismos de colaboración establecidos en la Circular del FEGA 39/2024.

Artículo 12. Procedimiento en la condicionalidad social.

1. En los casos de incumplimientos comunicados por la Dirección General de Trabajo, del régimen de condicionalidad social, se iniciará procedimiento administrativo de aplicación de las reducciones o exclusiones de los pagos correspondientes a una determinada persona beneficiaria.

2. El procedimiento para la determinación, por la Dirección General de Agricultura y Ganadería, de las reducciones y/o exclusiones derivadas del incumplimiento del régimen de condicionalidad social será iniciado e instruido por el Servicio Producción Agrícola y Ganadera de la misma Dirección General.

3. Con carácter general, el órgano instructor notificará a la persona interesada el acuerdo de inicio del procedimiento administrativo, en el que se recogerán los posibles incumplimientos en materia de condicionalidad social, detectados como resultado de controles realizados de acuerdo con el Reglamento (UE) 2021/2116 , y se comunicará el porcentaje de reducción a aplicar o la exclusión en su caso.

4. Se concederá un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del acto, para formular alegaciones y presentar documentos, justificaciones y demás medios de prueba de que se valga la persona interesada. Se informará en dicho acto que, de no presentar alegaciones en el plazo concedido, se considerará al acto notificado como propuesta de resolución y se continuará con la tramitación del expediente.

5. La Dirección General de Agricultura y Ganadería, será el órgano que dicte la resolución del procedimiento que deberá ser notificada en el plazo máximo de seis meses a la persona interesada, desde la fecha el inicio del procedimiento por el órgano instructor. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa se producirá la caducidad del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

   El plazo de prescripción de los incumplimientos constatados será de cuatro años, desde el día siguiente a aquel en que la resolución del procedimiento sea firme. La caducidad no

producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción. En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad.

6. Frente a la resolución expresa de la persona titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la misma Dirección General o ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en los plazos y términos recogidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime oportuno.

7. Concluido el procedimiento se informará de la resolución del mismo al órgano competente para que se apliquen a los pagos las reducciones o exclusiones que procedan.

Artículo 13. Aplicación de las penalizaciones en la condicionalidad social.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento (UE) n.º 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, a partir del 1 de enero de 2024 se aplicará una penalización a todas aquellas personas beneficiarias de ayudas contempladas en el artículo 1 que no cumplan, en cualquier momento del año natural de que se trate, las disposiciones establecidas en el anexo III del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre y en el anexo IV de esta orden.

2. Para la aplicación de la correspondiente penalización, la autoridad responsable del control comunicará al organismo pagador antes del 31 de enero, todas las sanciones firmes acordadas en el año anterior de las personas que hayan solicitado alguna de las ayudas recogidas en el artículo 1, indicando la tipificación de las mismas.

   En la comunicación citada en el apartado anterior se indicará una evaluación y graduación de la gravedad, alcance, persistencia y, en su caso, de la reiteración y la intencionalidad de incumplimiento.

3. Estas penalizaciones solo se aplicarán cuando el incumplimiento se deba a una acción u omisión directamente imputable a la persona beneficiaria de las ayudas de que se trate y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

   a) que el incumplimiento esté relacionado con la actividad agrícola de la persona beneficiaria de las ayudas;

b) Que el incumplimiento afecte a la explotación según definida en el Reglamento (UE) n.º 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, o a otras superficies gestionadas por la persona beneficiaria de la ayuda y situadas dentro del territorio español.

c) que los incumplimientos hayan sido sancionados en firme por vía administrativa por la autoridad laboral competente.

4. En virtud del artículo 89 del Reglamento (UE) 2021/2116, las penalizaciones se aplicarán mediante la reducción o exclusión del importe total de los pagos concedidos o por conceder a los beneficiarios, respecto de las solicitudes de ayuda que haya presentado o presente en el transcurso del año natural en que se haya constatado el incumplimiento.

   No obstante, cuando no sea posible determinar el año natural en que se produjo el incumplimiento, las penalizaciones se calcularán sobre la base de los pagos concedidos o que vayan a concederse en el año natural en que se haya determinado el incumplimiento.

5. A los efectos del cálculo de dichas penalizaciones se tendrán en cuenta la gravedad, el alcance, la persistencia, la reiteración y la intencionalidad del incumplimiento constatado.

6. La penalización solo se impondrá si se detecta un incumplimiento sancionado en firme en vía administrativa, en el plazo de tres años naturales consecutivos contados desde el año en que se produjera el incumplimiento, este inclusive.

   Cuando el mismo incumplimiento se produzca, y haya sido sancionado en firme en vía administrativa, de forma continuada a lo largo de varios años naturales, se aplicará una penalización por cada año natural en el que se haya producido el incumplimiento.

7. Cuando las comunicaciones de la autoridad sancionadora lleguen al organismo pagador después de realizar el pago de las ayudas, y hubiese que aplicar penalizaciones por incumplimientos, los importes se recuperarán como pagos indebidos o mediante compensación.

8. La aplicación y el cálculo de penalizaciones serán independientes en el ámbito de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social, al tratarse de sistemas de penalizaciones claramente diferenciados.

Artículo 14. Cálculo de las penalizaciones en la condicionalidad social.

Para el cálculo de las penalizaciones se podrá tener en cuenta las siguientes consideraciones en función de la gravedad, persistencia, reiteración e intencionalidad del incumplimiento:

— Para aquellos incumplimientos de las obligaciones de condicionalidad social, que cuentan con una tipificación leve, el porcentaje de la penalización será del 1 por ciento. No

obstante, en aquellos casos en los que la gravedad del incumplimiento no tenga consecuencias o estas sean insignificantes se podrá aplicar una penalización del 0 por ciento, y el incumplimiento no se tendrá en cuenta a efectos de determinar la reiteración o persistencia del mismo.

— Para aquellos incumplimientos de las obligaciones de condicionalidad social, que cuentan con una tipificación de grave, el porcentaje de la penalización se situará en el 3 por ciento. No obstante, cuando un incumplimiento no intencionado afecte a la salud de las personas trabajadoras, se podrá decidir aumentar el porcentaje de penalización hasta el 10 por ciento.

— Para aquellos incumplimientos de las obligaciones de condicionalidad social, que cuentan con una tipificación de muy grave, el porcentaje de la penalización se situará en el 5 por ciento. Cuando un incumplimiento no intencionado afecte a la salud de las personas trabajadoras, se podrá decidir aumentar el porcentaje de penalización hasta el 10 por ciento.

— Cuando el mismo incumplimiento se reitere una vez a lo largo de tres años naturales consecutivos, el porcentaje de penalización será del 10 por ciento. Las reiteraciones adicionales del mismo incumplimiento sin motivo justificado por parte del beneficiario se considerarán casos de incumplimiento intencionado.

— En el caso de existencia de intencionalidad en el incumplimiento, el porcentaje de la penalización será del 15 por ciento.

— En el caso de que un beneficiario sea sancionado en firme en vía administrativa por el incumplimiento de diferentes obligaciones, las mismas se sumarán de acuerdo con lo indicado en los párrafos anteriores, pero en ningún caso la penalización podrá ser superior al 10 por ciento, salvo en los casos que exista intencionalidad, donde el porcentaje podrá aumentar hasta el 15 por ciento.

— No obstante, lo anterior, en el caso de que un mismo incumplimiento se produzca durante tres años consecutivos, estando tipificado como muy grave, afectando además a la salud de las personas trabajadoras, las autoridades competentes excluirán al beneficiario de la totalidad de los pagos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89.1 del Reglamento (UE) 2021/2116.

Disposición adicional única. Régimen jurídico.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente orden, atendiendo al carácter prevalente del derecho de la Unión Europea, se estará a lo dispuesto al respecto en las diferentes directivas y

reglamentos de la Unión Europea, así como lo dispuesto en el Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, y en las normas nacionales que los desarrollen.

Disposición transitoria primera. Régimen transitorio de los procedimientos.

Esta orden no será de aplicación a los procedimientos sujetos a control de condicionalidad en 2023, los cuales se regirán por lo establecido en la Orden de 16 de octubre de 2023 por la que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOE n.º 202, de 20 de octubre).

Disposición transitoria segunda. Régimen transitorio para las personas beneficiarias de las ayudas incluidas en los programas para el desarrollo rural.

Se establece que las personas beneficiarias de los programas de desarrollo rural regulados en virtud del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, que reciban pagos por superficie sobre la base de los artículos 21, apartado 1, letras a) y b), 28, 29, 30, 31 y 34 en el marco del Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) 2023-2027 del Reino de España conforme al Reglamento (UE) n.º 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, cumplen con sus obligaciones en materia de condicionalidad establecidas en el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo, si cumplen con las obligaciones de la condicionalidad reforzada.

Disposición transitoria tercera. Régimen transitorio para las personas beneficiarias del sector vitivinícola.

En virtud del artículo 104.1 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, queda derogado el Reglamento (UE) 1306/2013, no obstante, los artículos 91 a 97, 99 y 100, del mismo seguirán siendo aplicables para los regímenes de ayuda a que se refiere el artículo 5, apartado 7 del Reglamento (UE) 2021/2117 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los gastos efectuados y los pagos realizados para las operaciones ejecutadas en virtud de los artículos 46 y 47 del Reglamento (UE) 1308/2013 después del 31 de diciembre de 2022 y hasta el final de dichos regímenes de ayuda.

Disposición transitoria cuarta. Régimen transitorio para las personas beneficiarias de las ayudas incluidas en los programas para el desarrollo rural en virtud del Reglamento (UE) núm. 1305/2013.

Las personas beneficiarias de las antiguas medidas de los programas de desarrollo rural que reciban pagos sobre la base del apartado 1, letras a) y b) del artículo 21, artículos 28, 29, 30, 31, 33 y 34 en virtud del Reglamento (UE) núm. 1305/2013, y que soliciten a la vez alguna de las ayudas de las intervenciones del Plan estratégico de la PAC, únicamente deberán cumplir con las obligaciones de la condicionalidad reforzada, así como las excepciones pertinentes, sin perjuicio de las obligaciones en materia de la condicionalidad social que les correspondan.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Se deroga la Orden de 16 de octubre de 2023 por la que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOE n.º 202, de 20 de octubre).

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta a la persona titular del Organismo especializado de control para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor y aplicación.

Esta orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2024 a las personas beneficiarias que hayan presentado solicitud de las ayudas en 2024, relacionadas en el artículo 1 de esta orden.

Mérida, 25 de octubre de 2024.

La Consejera,

MERCEDES MORÁN ÁLVAREZ

ANEXO I

VALORACIÓN DE LAS BUENAS CONDICIONES AGRARIAS Y MEDIOAMBIENTALES

NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA	SC/CI*
BCAM 1: Mantenimiento de los pastos permanentes basado en una proporción de pastos permanentes con respecto a la superficie agrícola a escala regional en comparación con el año de referencia 2018. Reducción máxima del 5% en comparación con el año de referencia.				
B 1.1. En caso de una reducción de la proporción anual de pastos permanentes igual o superior al 5% en relación con la proporción de referencia, se han reconvertido las superficies que pasaron de pasto permanente a otros usos. Cuando la proporción anual de pastos permanentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura sufra una disminución igual o superior del 5% respecto a la proporción de referencia y la variación en términos absolutos de la superficie dedicada a pastos permanentes supere el límite establecido, se deberá reconvertir la superficie necesaria a pastos permanentes, siendo las personas beneficiarias de las ayudas obligadas a dicha reconversión aquellas que, sobre la base de las solicitudes presentadas durante los dos últimos años naturales, hayan convertido superficies de pastos permanentes a otros usos. Las personas beneficiarias serán informadas antes del 31 de diciembre del año en que se produzca la disminución mayor del 5%, de la obligación de reconvertir a pastos permanentes antes de la fecha de presentación de la solicitud única del año siguiente.	**C**	**A**	**B**	
BCAM 2: Protección de humedales y turberas (aplicación a partir del 1 de enero de 2024). **No se podrá realizar desbroce en humedales y turberas con fines agrícolas en las superficies indicadas en la correspondiente capa SIGPAC.**				
B 2.1. Que no se han drenado turberas o humedales ni se ha llevado a cabo quema o extracción de turba de las mismas.	**B**	**B**	**C**	
B 2.2. Que no se han convertido a tierra de cultivo las superficies situadas sobre humedales y turberas, incluidas las de pastos permanentes y de cultivos permanentes.	**C**	**B**	**B**	
B 2.3. Que no se han labrado los pastos permanentes situados en los humedales y turberas, salvo aquellas que refieren a labores de mantenimiento.	**B**	**A**	**A**	

NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA	SC/CI*
B 2.4. Que en las tierras de cultivo situadas sobre humedales y turberas no se ha labrado el suelo salvo con un laboreo superficial, con la excepción de aquellas superficies que se hayan destinado en la campaña agrícola en cuestión al cultivo tradicional del arroz (arrozales), sobre las que sí que se habrán podido realizar cualquier labor.	**B**	**A**	**A**	
B 2.5. Que no se ha superado la carga ganadera máxima de 1 UGM/ha en caso de que haya mantenido una actividad agrícola ligada al pastoreo (para que dichas tierras sigan manteniendo la consideración de superficie agrícola).	**B**	**A**	**A**	
BCAM 3. Prohibición de quema de rastrojos, excepto por razones fitosanitarias.				
B 3.1. Que no se han quemado rastrojos de cosechas de cultivos herbáceos en todo el ámbito nacional, salvo que, por razones fitosanitarias, la quema haya sido autorizada por la autoridad competente, en cuyo caso estará condicionada al cumplimiento de las normas establecidas en materia de prevención de incendios, y en particular, las relativas a la anchura mínima de una franja perimetral cuando los terrenos colinden con terrenos forestales.	**B** Con carácter general **C** Zona de influencia forestal sin autorización de Medio Ambiente o zona de elevado riesgo de erosión	**A** Si no hay recintos colindantes de otra explotación afectados por la quema de rastrojo **B** Si hay recintos colindantes de otra explotación afectados	**A**	
B 3.2. Que se ha cumplido con lo establecido en el artículo 27.3 de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.	**A** Pequeñas y microexplotaciones agrarias que han realizado quemas de residuos con autorización, incumpliendo el condicionado (quema fuera de hora etc.). **B** Pequeñas y microexplotaciones agrarias que han realizado quemas de residuos sin autorización. **C** Resto de explotaciones agrarias que han realizado quemas de residuos sin autorización o pequeñas y microexplotacines agrarias con abandono de fuego activo o que provocan incendio.	**A** Si no hay recintos colindantes de otra explotación afectados por la quema de residuos vegetales **B** Si hay recintos colindantes de otra explotación afectados	**A**	

NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA	SC/CI*
BCAM 4. Creación de franjas de protección en las márgenes de los ríos **Las obligaciones de esta BCAM no afectarán a las pequeñas acequias de riego u otras infraestructuras similares**				
B 4.1. Se crearán franjas de protección de al menos 5 metros de ancho, a lo largo de los cursos de agua, así como de los embalses, lagos y lagunas, considerados a partir de la ribera, que estarán situadas en la parcela agrícola, de forma que los bordes de estas franjas sean paralelos al borde del cauce o masa de agua, pudiendo estar ocupadas por vegetación de ribera. Esta anchura mínima deberá respetar cualquier otra anchura mínima superior que pudiera estar recogida en los Códigos de Buenas Prácticas Agrarias y los programas de actuación establecidos en el marco de la Directiva 91/676/CEE para zonas vulnerables por contaminación por nitratos u otra normativa de obligada aplicación (10 m en el código de buenas prácticas agrarias y medioambientales de Extremadura), o la recogida en la etiqueta de los productos fitosanitarios y/o en su autorización, en el caso de que exista una limitación mayor. En zonas con canales de riego importantes en las que se pueda producir percolación de materias nocivas, la anchura mínima de la franja de protección será de al menos 1 metro. En la franja de protección no habrá producción agrícola, excepto en el caso de los cultivos leñosos que ya estén implantados antes de que la persona beneficiaria tuviera obligación de cumplir la norma, ya que el arranque podría disminuir la protección de los márgenes. Se mantendrá una cubierta vegetal que podrá ser sembrada o espontánea, que será distinguible de la tierra agrícola contigua. Asimismo, se permitirá el pastoreo o la siega.	**A** Existe franja de protección (sin cubierta vegetal y/o con producción agrícola, o no guarda la anchura establecida en algunas zonas puntuales) **B** Existe franja de protección, pero no se guarda la anchura mínima establecida en general) **C** No existe franja de protección	**A**	**A** Canales de riego fuera de Red Natura 2000 **B** Cuando afecta a cursos de agua o a embalses, lagos y lagunas fuera de Red Natura 2000 **C** En Red Natura 2000	
B 4.2. En las franjas de protección no se podrán aplicar fertilizantes ni fitosanitarios. Se podrán realizar en caso necesario, labores superficiales de mantenimiento, para evitar la proliferación de plagas y enfermedades que constituyan un riesgo sanitario para los cultivos adyacentes. Solo se permitirá el tratamiento para el control de plagas por razones fitosanitarias cuando haya sido autorizado por el órgano competente, debiéndose cumplir los requisitos que se determinen.	**B**	**B**	**B** Con carácter general **C** Los fitosanitarios aplicados son de elevada toxicidad	
BCAM 5. Gestión mínima de la labranza, reduciendo el riesgo de degradación y erosión del suelo, lo que incluye tener en cuenta la inclinación de la pendiente				
B 5.1. En las superficies que se destinen a cultivos herbáceos o cultivos leñosos, no se labra la tierra en la dirección de la máxima pendiente cuando, en los recintos cultivados, la pendiente media sea mayor o igual al 10%, salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales. En caso de existencia de bancales, que se ha evitado cualquier tipo de labor que afecte a la estructura de los taludes existentes. En el caso de plantaciones de cultivos leñosos que estuvieran implantadas antes del 1 de enero del 2023, cuyo marco de plantación no permita labrar transversalmente a la dirección de máxima pendiente, se permitirá excepcionalmente algún tipo de labor vertical en dicha dirección, debiendo quedar todo ello debidamente justificado. Asimismo, como excepción a la BCAM se permite la práctica del aserpiado y el intercepas en las superficies de viñedo, al ser prácticas tradicionales acordes con el objetivo de esta BCAM Podrá no ser de aplicación esta norma en el caso de los recintos cultivados, cuando la pendiente media sea mayor o igual al 10 %, cuando el labrar transversalmente pueda suponer un riesgo de vuelco de la maquinaria y por ende de la vida de los operarios y operarias.	**B** Pendiente ≥ 10% **C** Zona de elevado riesgo de erosión	**A** En general (aumento del riesgo de erosión eólica o hídrica) **B** Existen parcelas adyacentes de otras explotaciones afectadas por fenómenos de erosión hídrica debidos a este incumplimiento	**A** En general **B** Cuando los efectos del incumplimiento no puedan ser subsanables con labores ordinarias	

NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA	SC/CI*
A partir de 2025: • Que en las superficies que se destinen a cultivos herbáceos o cultivos leñosos, no se ha labrado la tierra en la dirección de la máxima pendiente cuando, en los recintos cultivados, la pendiente media sea mayor o igual al 10% cuando se trate de parcelas de **cultivos herbáceos y/o leñosos** con superficie igual o inferior a una hectárea, o parcelas de **cultivos leñosos** irregulares o alargadas cuya dimensión mínima en el sentido transversal a la pendiente es inferior a 100 metros en cualquier punto de la parcela. • En plantaciones de cultivos leñosos que estuvieran implantadas antes del 1 de enero del 2023 cuyo marco de plantación, sistema de riego o sistema de conducción, no permita labrar transversalmente a la dirección de máxima pendiente, que en caso de haberse realizado algún tipo de labor vertical en la dirección de la máxima pendiente, se haya hecho previa autorización individualizada emitida excepcionalmente por la autoridad competente, por no existir otra alternativa y no conllevar riesgo de erosión.				
BCAM 6: Cobertura mínima de suelo para evitar suelos desnudos en los períodos más sensibles				
B 6.1. En las parcelas agrícolas que se siembren con cultivos herbáceos de invierno que dejen rastrojo o restos de cosecha no se labrará el suelo con volteo ni se realizarán labores profundas entre la fecha de recolección de la cosecha y el 1 de septiembre, fecha que se establece como referencia del inicio de la presiembra. Se permitirá la realización de la práctica de abonado en verde sobre estas superficies. El suelo deberá mantenerse cubierto permanentemente salvo el tiempo imprescindible entre el levantamiento del rastrojo de la cosecha anterior y la siembra, teniendo en cuenta las características del cultivo siguiente. No obstante, para recintos de pendiente media inferior a 10 %, el beneficiario podrá adelantar la fecha de presiembra por razones agronómicas, como las dobles cosechas,climáticas,pluviométricas o de tipología de suelos o para favorecer la implantación de una cubierta vegetal con cultivos herbáceos, así como realizar técnicas adecuadas de laboreo para el infiltrado de agua estancada, incorporación de materia orgánica con fines de fertilización y lucha contra las malas hierbas. En estos casos, la persona beneficiaria tendrá que justificarlo.	**B** Con carácter general **C** Zona de elevado riesgo de erosión	**A**	**A** En general **B** Zona de elevado riesgo de erosión	
B 6.2. En el caso de cultivos leñosos en pendiente igual o superior al 10 %, salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales, será necesario mantener una cubierta vegetal que podrá ser sembrada, espontánea o inerte, de anchura mínima de 1 metro en las calles transversales a la línea de máxima pendiente o en las calles paralelas a dicha línea, cuando el diseño de la parcela o el sistema de riego impidan su establecimiento en la otra dirección, entre los meses de octubre a marzo, ambos incluidos No obstante, en el momento en que pueda competir con el cultivo o imposibilite su recolección, se permitirá la eliminación de dicha cubierta, pudiendo ser incorporada mediante una labor superficial, respetando en todo caso lo establecido en el apartado relativo a cultivos leñosos de la BCAM 5. En el caso de las superficies de viñedo, si se ha aplicado la práctica del aserpiado, una vez finalizada la técnica, no se hayan llevado a cabo labores que impidan el desarrollo de una cubierta vegetal hasta la finalización del periodo de duración de la obligación.	**B** En general **C** Zona elevado riesgo erosión	**A**	**A** En general **B** Zona de elevado riesgo de erosión	

NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA	SC/CI*
B 6.3. No se podrá arrancar ningún pie de cultivos leñosos situados en recintos de pendiente igual o superior al 10%, salvo que el arranque sea objeto de reposición por el mismo cultivo u otro cultivo permanente para la renovación y mejora de la plantación. Quedan exceptuados aquellos recintos en los que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas de retención o bancales	**B** en general **C** zonas de elevado riesgo de erosión	**A**	**A** Menos del 50% de la superficie del recinto **B** Mayor o igual al 50% de la superficie del recinto	
B 6.4. Tierras de barbecho. Que se realizan prácticas tradicionales de manejo del suelo, prácticas de mínimo laboreo o mantenimiento de una cubierta adecuada del suelo.	**B** En general	**A** No afecta a recintos colindantes de otra explotación **B** Afecta a recintos colindantes de otra explotación	**B**	
Práctica 1: Rotación de cultivos. (A partir del 2025) **1. Realizar una rotación anual de al menos el 33% de la superficie de las tierras de cultivo de la explotación.** **2. Realizar una rotación de cultivos en todas las parcelas de la explotación al menos una vez cada tres años.** **Práctica 2: Diversificación de cultivos (aplicable en 2024), en las tierras de cultivo, en la que:** **a) Si la tierra de cultivo de la explotación es superior a 10 hectáreas e igual o inferior a 30 hectáreas, se deben cultivar, al menos, dos cultivos diferentes sin que el mayoritario suponga más del 75% de dicha tierra de cultivo.** **b) Si la tierra de cultivo de la explotación es superior a 30 hectáreas, debe haber, al menos, tres cultivos diferentes, sin que el mayoritario suponga más del 75% de dicha tierra de cultivo y los dos cultivos mayoritarios juntos no podrán ocupar más del 95% de la misma.**				
B.7.2 Que habiendo optado por la práctica 2, se ha realizado una diversificación de cultivos en la explotación. (Aplicable en 2024)	**B** No se alcanzan los porcentajes establecidos	**A**	**A**	

NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA	SC/CI*
B 7.3 Que habiendo optado por la práctica 1, se ha realizado una rotación anual de al menos un 33% de la superficie de las tierras de cultivo de la explotación (A partir de 2025)	**B**	**A**	**A**	
B 7.4 Que habiendo optado por la práctica 1, se ha realizado una rotación de cultivos en todas las parcelas de la explotación al menos una vez cada tres años (A partir de 2025)	**B**	**A**	**A**	
BCAM 8: Mantenimiento de los elementos del paisaje, prohibición de cortar setos y árboles durante la temporada de cría y reproducción de las aves **8.3. Mantenimiento de los elementos del paisaje** **8.4. Prohibición de cortar setos y árboles durante la temporada de cría y reproducción de las aves**				
B 8.3. No se podrá efectuar una alteración de las particularidades topográficas o elementos del paisaje, salvo en el caso de contar con autorización expresa de la autoridad competente. Excepción: la construcción de paradas para corrección de ramblas, regueros y bancales, así como las operaciones de refinado de tierras que se realicen en aquellas parcelas que se vayan a dedicar al cultivo del arroz y otros de regadío.	**A** Se ha alterado el elemento **B** Se ha eliminado el elemento **C** Se ha alterado o eliminado el elemento y afecta a una zona Red Natura 2000	**A** Si no hay recintos colindantes de otra explotación afectados por la alteración de elementos del paisaje **B** Si hay recintos colindantes de otra explotación afectados por la alteración de elementos del paisaje	**A** Cuando el daño provocado al elemento del paisaje exige pequeñas labores de reparación o es fácil la recuperación del elemento del paisaje dañado o no afecta a especies y/o hábitats de interés **B** Cuando el daño provocado al elemento del paisaje exige labores de reparación complejas o es difícil la recuperación del elemento del paisaje dañado o afecta a especies y/o hábitats de interés C Se ha eliminado el elemento del paisaje	**SI**

NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA	SC/CI*
B 8.4. No se podrán realizar operaciones de corta y poda de los setos y árboles no cultivados durante la época de cría y reproducción de las aves, salvo autorización expresa de la autoridad medioambiental. Se tomará como referencia el periodo comprendido entre los meses de marzo a agosto.	**A** Aves no contempladas en B y C **B** Aves del listado de especies silvestres en régimen de protección especial (excepto las catalogadas) **C** Aves catalogadas (vulnerables y en peligro de extinción)	**B**	**A** Alteración del hábitat natural de las aves **B** Alteración del hábitat natural de las aves en zona Red Natura **C** Desaparición del hábitat natural de las aves	
BCAM 9: Prohibición de convertir o arar los pastos permanentes declarados como pastos permanentes sensibles desde el punto de vista medioambiental en los espacios Natura 2000.				
B 9.1. En los pastos permanentes designados como medioambientalmente sensibles, situados en las zonas que contemplan las Directivas 92/43/CEE ("Hábitats") o 2009/147/CE ("Aves") no se han convertido, labrado o efectuado labores más allá de las necesarias para su mantenimiento.	**C**	**A**	**B** Se han labrado **C** Se han convertido	
B 9.2. Que en el caso de que un agricultor o agricultora haya convertido o labrado pastos permanentes sujetos a la obligación contemplada en la norma 9.1., se ha reconvertido dicha superficie a pastos permanentes, y se han respetado, si la autoridad competente así lo determina, las instrucciones establecidas con la finalidad de invertir los daños causados al medio ambiente por dicha acción.	**C**	**A**	**B**	
BCAM 10: Fertilización sostenible. **Se deberá cumplir con las obligaciones de acuerdo con el calendario y condiciones establecidas en el Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios.**				
10.1. Todas las operaciones encaminadas a aportar nutrientes o materia orgánica al suelo deben de estar correctamente registradas en el cuaderno de explotación**. (no aplicable en 2024)**	**A** Cuaderno de explotación con deficiencias leves. **B** Cuaderno de explotación con deficiencias no leves o, en su caso, el registro no se ha mantenido durante el plazo reglamentario (a excepción de que en años anteriores ya se le haya penalizado por la falta de conservación) **C** Ausencia de cuaderno de explotación	**A**	**A**	SI

NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA	SC/CI*
B 10.2. La explotación, cuando proceda, cuenta con un plan de abonado para cada unidad de producción de la misma. **(no aplicable en 2024)**	**A** No hay plan de abonado para alguna unidad de producción de la explotación **B** No hay plan de abonado para ninguna unidad de producción de la explotación	**A**	**A**	SI
B 10.3. la fertilización se realiza mediante la aplicación localizada de purines y/o enterrado de estiércoles sólidos en las superficies agrícolas.	**B**	**B**	**B**	

(*) *SC/CI: incumplimiento constatado sin consecuencias, o con consecuencias insignificantes para la consecución del objetivo de la norma o requisito, no se aplicará penalización, siempre que se trate de incumplimientos que tras la revisión de los requisitos/normas les corresponda una valoración del 1% con evaluación A, A, A y en estos casos, no se tendrá en cuenta a efectos de la reincidencia o persistencia del mismo, si bien se comunicará a los interesados y las interesadas*.

ANEXO II

VALORACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES DE GESTIÓN

NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA	SC/CI*
RLG 1: Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.				
R 1.1. En superficies de regadío o que se riegan, el agricultor acredita su derecho de uso de agua de riego concedido por la Administración hidráulica competente (captación de aguas superficiales o subterráneas) mediante: – La inscripción en el Catálogo de Aguas Privadas o en el Registro de Aguas, o Concesión Administrativa (según corresponda conforme a la normativa vigente) – Un Certificado de la Comunidad de Regantes a la que pertenezca, expedido por el secretario o secretaria de la misma, firmado y sellado, en el que se especifique el número de Concesión Administrativa aprobada para esa Comunidad y los recintos SIGPAC de la explotación de la persona titular con derecho a riego. NOTA: A los efectos de esta orden, se establecen los siguientes márgenes técnicos de tolerancia, considerando que una explotación cumple la condicionalidad cuando la superficie de riego para la que no se acredita derechos de riego sea: a- < 0,3 ha en los casos de huertos familiares, b-< 0,5 ha en el conjunto de la explotación (huertos familiares aparte) y c- < 1 ha (huertos familiares aparte), siempre que afecte a < 5% del total de la explotación. Aquellos agricultores y agricultoras que tengan solicitada una inscripción de aprovechamiento de aguas con un consumo anual igual o inferior a los 7.000 m3, y siempre que los acuíferos no hayan sido sobreexplotados o estén en riesgo de estarlo, no es necesario una concesión administrativa, siendo suficiente la presentación de una comunicación que debe realizar el agricultor y agricultura al Organismo de Cuenca, y una posterior comunicación por parte de éste al agricultor y agricultora acerca de si cumple con los requisitos para su inscripción en el Registro de Aguas, y para la cual existe un periodo establecido de 6 meses y en cuyo caso el silencio administrativo es considerado como negativo.	**B** No se acredita el derecho de uso de agua de riego **C** No acredita su derecho de uso de agua de riego en masas de agua subterráneas declaradas con mal estado cuantitativo	**A**	**A**	

NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA	SC/CI*
R 1.2. Que la persona beneficiaria no haya sido sancionada en firme en vía administrativa por la administración hidráulica competente por infracción grave o muy grave derivada de un sistema de control de los volúmenes de agua efectivamente utilizados conforme a los requisitos establecidos por esta.	**B** Sanción grave **C** Sanción muy grave	**A**	**A**	
R 1.3. Que la persona beneficiaria no haya sido sancionada en firme en vía adminsitrativa por la administración hidráulica competente, por infracción grave o muy grave derivada de no remitir a la misma por los medios establecidos la información de los volúmenes realmente utilizados.	**B** Sanción grave **C** Sanción muy grave	**A**	**A**	
R 1.4. Que no se realizan vertidos directos ni indirectos de productos residuales susceptibles de contaminar con fosfatos las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con autorización administrativa de vertido y ello se haga cumpliendo las condiciones de dicha autorización	**C**	**B**	**C**	
R 1.5. Que no se realizan o mantienen apilamientos de estiércoles, purines, abonos inorgánicos, cenizas u otros materiales que contengan fosfatos en lugares o condiciones que puedan producir lixiviados, escorrentías o infiltraciones susceptibles de contaminar masas de agua superficial o subterránea o zonas protegidas, salvo en aquellas situaciones contempladas por la normativa sectorial y/o autonómica al efecto y en las condiciones establecidas.	**B** En general **C** Apilamiento en zona próxima a masas de agua superficial o subterránea	**A** No afecta a recintos colindantes de otra explotación **B** Afecta a recintos colindantes de otra explotación	**A** Apilamiento sin infiltración en el terreno **B** Apilamiento con infiltración baja/puntual en el terreno **C** Apilamiento de sustancias con elevada infiltración en el terreno	
RLG 2: Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias (DO L 375 de 31.12.1991, p. 1) **Para cumplir con las citadas disposiciones normativas, se deberán cumplir todas las obligaciones establecidas en los programas de actuación en las explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en zonas declaradas por la comunidad autónoma como zonas vulnerables, y en particular:**				
R 2.1. La explotación dispone de un cuaderno de explotación correctamente cumplimentado para cada uno de los cultivos que se lleven a cabo, fecha de siembra y de recolección, superficie cultivada, las fechas en las que se aplican los fertilizantes, el tipo de abono y la cantidad de fertilizante aplicado (kg/ha).	**A** Cuaderno de explotación con deficiencias leves. **B** Cuaderno de explotación con deficiencias o, en su caso, el registro no se ha mantenido durante el plazo reglamentario (a excepción de que en años anteriores ya se le haya penalizado por la falta de conservación) **C** Ausencia de cuaderno de explotación	**A**	**A**	**SI**

NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA	SC/CI*
R 2.2. No realizar o mantener apilamientos de estiércoles, purines, abonos inorgánicos u otros materiales en lugares o condiciones que puedan producir lixiviados, escorrentías o infiltraciones susceptibles de contaminar masas de agua superficial o subterránea o zonas protegidas, salvo en aquellas situaciones contempladas por la normativa sectorial y/o autonómica al efecto y en las condiciones establecidas ni realizar vertidos directos ni indirectos de productos residuales susceptibles de contaminar con nitratos las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con autorización administrativa de vertido y ello se haga cumpliendo las condiciones de dicha autorización	**B** En general **C** Apilamiento en zona próxima a masas de agua superficial o subterránea o realizar vertidos	**A** No afecta a recintos colindantes de otra explotación **B** Afecta a recintos colindantes de otra explotación	**A** Apilamiento sin infiltración en el terreno **B** Apilamiento con infiltración baja/puntual en el terreno **C** Apilamiento de sustancias con elevada infiltración en el terreno o realizar vertidos	
R 2.3. No realizar apilamiento de estiércoles en los periodos de lluvia (periodo comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de marzo del año siguiente).	**B** En general **C** Apilamiento en zona próxima a masas de agua superficial o subterránea	**A** No afecta a recintos colindantes de otra explotación **B** Afecta a recintos colindantes de otra explotación	**A** Apilamiento sin infiltración en el terreno **B** Apilamiento con infiltración baja/puntual en el terreno **C** Apilamiento de sustancias con elevada infiltración en el terreno	
R 2.4. La explotación dispone, cuando proceda, de depósitos de capacidad suficiente y estancos para el almacenamiento de ensilados, así como de estiércoles, o en su caso, que dispone de la justificación del sistema de retirada de los mismos de la explotación.	**A** Capacidad insuficiente o sistema de retirada adecuado, pero no aprobado por la autoridad competente **B** Depósito con fugas o sistema de retirada inadecuado **C** Ausencia de depósito o de sistema de retirada	**A** Los recintos colindantes de otra explotación no se ven afectados por la inexistencia o el mal estado de los depósitos de almacenamiento de ensilados o estiércoles ganaderos **B** Proximidad a curso o masa de agua o los recintos colindantes de otra explotación se ven afectados por la inexistencia o el mal estado de los depósitos de almacenamiento de ensilados y estiércoles ganaderos	**A** Subsanable en menos de un año (ganaderos con algún error en la justificación del sistema de retirada sin que ello implique una contaminación por nitratos) **B** Resto de los casos	**SI**
R 2.5. Se respetan los periodos establecidos en los que está prohibida la aplicación de determinados tipos de fertilizantes, conforme al "PROGRAMA DE ACTUACIÓN EN LAS ZONAS VULNERABLES A LA CONTAMINACIÓN POR NITRATOS PROCEDENTES DE FUENTES AGRÍCOLAS Y GANADERAS en la COMUNIDAD AUTÓNOMA de EXTREMADURA" que se encuentre vigente.	**B**	**B**	**B**	

NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA	SC/CI*
R 2.6. Se respetan las cantidades máximas por hectárea establecidas para el uso de estiércol y de otros fertilizantes que se consideren en el programa de actuación vigente.	**B**	**B**	**B**	
R 2.7. No se aplican fertilizantes en una banda mínima próxima a cursos de agua según la anchura establecida por la comunidad autónoma de Extremadura: Distancias mínimas de aplicación de **fertilizantes inorgánicos.** Para aplicar fertilizantes inorgánicos en recintos situados dentro de ZVCN deberán respetarse las siguientes distancias: – 50 metros respecto a puntos hidrológicos cuya agua se utilice para consumo humano o necesite exigencias de potabilidad. – 10 metros respecto de cualquier otro punto hidrológico. Distancias mínimas de aplicación de **fertilizantes orgánicos**. Para aplicar fertilizantes orgánicos en recintos situados dentro de ZVCN deberán respetarse las siguientes distancias: – 50 metros respecto a puntos hidrológicos Además, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones: – La aplicación de fertilizantes se realizará en ausencia de viento fuerte o lluvia. – No se aplicarán abonos líquidos, a fin de evitar su escorrentía, salvo que se utilicen técnicas de fertirrigación.	**B** Existe banda de protección, pero no se guarda la anchura mínima establecida **C** No existe banda de protección	**B**	**B**	
R 2.8. Se respeta las siguientes prohibiciones o limitaciones de aplicar fertilizantes en terrenos con pendiente acusada: En los recintos situados dentro de Zonas vulnerables a la contaminación por nitratos, se prohíbe la aplicación de fertilizantes nitrogenados en pendientes superiores al 20%. Además, se tendrá en cuenta la siguiente limitación: En pendientes entre el 10% y el 20% se prohíbe la aplicación de fertilizantes nitrogenados, salvo que se realice laboreo de conservación o laboreo perpendicular a la línea de máxima pendiente.	**B**	**A** La aplicación de fertilizantes en terrenos con pendiente acusada sólo afecta a la explotación **B** La aplicación de fertilizantes en terrenos con pendiente acusada afecta a recintos colindantes de otra explotación	**B**	
*** Los aspectos incluidos en el programa de actuación de la comunidad autónoma no recogidos en este anexo, deberán ser valorados de acuerdo con los criterios que establezca la comunidad autónoma.**				

NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA	SC/CI*
RLG 3: Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (DO L 20 de 26.1.2010, p. 7).				
R 3.1. En las explotaciones ubicadas en Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), se cumplen las limitaciones establecidas en sus planes de gestión.	**B**	**B**	**B**	
R 3.2. Los agricultores y agricultoras no llevan a cabo cambios que impliquen la eliminación o transformación de la cubierta vegetal, sin la correspondiente autorización de la administración cuando sea preceptiva.	**A** Fuera de ZEPA **B** En ZEPA y afectada una superficie menor del 25% **C** En ZEPA y afectada una superficie mayor o igual al 25%	**A**	**A** Alteración leve (fácil recuperación) del hábitat natural de algún ave **B** Alteración grave (difícil recuperación) del hábitat natural de algún ave **C** Desaparición del hábitat natural de algún ave	
R 3.3. El agricultor o la agricultora no ha levantado edificaciones ni ha llevado a cabo modificaciones de caminos sin autorización de la administración cuando sea preceptiva.	**A** Fuera de ZEPA: Edificaciones/modificaciones **B** En ZEPA: Edificaciones/modificaciones que afectan a una superficie menor del 25% **C** En ZEPA: Edificaciones/modificaciones que afectan a una superficie igual o mayor al 25%.	**A** No afecta a recintos colindantes de otra explotación **B** Afecta a recintos colindantes de otra explotación	**A** Alteración leve (fácil recuperación) del hábitat natural de algún ave **B** Alteración grave (difícil recuperación) del hábitat natural de algún ave **C** Desaparición del hábitat natural de algún ave	**SI**
R 3.4. No se depositan, más allá del buen uso necesario, o se abandonan en la explotación envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto biodegradable o no biodegradable	**A** Abandono/depósito de productos **B** Abandono/depósito de elementos sólidos que puedan ser ingeridos o de sustancias tóxicas **C** Abandono/depósito de sustancias tóxicas en ZEPA	**A** No afecta a recintos colindantes de otra explotación **B** Afecta a recintos colindantes de otra explotación	**A** Abandono/depósito subsanable y sin infiltración en el terreno **B** abandono/depósito de sustancias no subsanable e infiltración baja/puntual en el terreno **C** abandono/depósito de sustancias con elevada infiltración en el terreno	**SI**
R 3.5. No se roturan lindes sin la autorización de la administración cuando sea preceptiva.	**A** Se ha alterado la linde **B** Se ha eliminado la linde **C** Se ha alterado o eliminado la linde y afecta a una zona Red Natura 2000	**A** Si no hay recintos colindantes de otra explotación afectados por la alteración de la linde **B** Si hay recintos colindantes de otra explotación afectados por la alteración de la linde	**A** Cuando el daño provocado a la linde exige pequeñas labores de reparación o es fácil su recuperación o no afecta a especies y/o hábitats de interés **B** Cuando el daño provocado a la linde exige labores de reparación complejas o es difícil su recuperación o afecta a especies y/o hábitats de interés **C** Se ha eliminado la linde	

NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA	SC/CI*
R 3.6. Que en relación a los tratamientos agrícolas en período reproductivo de aves, en las Zonas de Especial Protección para las Aves, se cumple con lo dispuesto en sus respectivos planes de gestión.	**B**	**A** No afecta a recintos colindantes de otra explotación **B** Afecta a recintos colindantes de otra explotación	**B**	
R 3.7 Se prohíbe la recolección mecánica nocturna en los cultivos permanentes que presenten plantaciones intensivas en seto de porte alto, denso follaje y en los que se produzca la anidación o pernoctación de aves, con objeto de proteger a las aves durante la época de cría y reproducción, en el periodo comprendido entre los meses de marzo a agosto.	**A** Aves no contempladas en B y C **B** Aves del listado de especies silvestres en régimen de protección especial (excepto las catalogadas) **C** Aves catalogadas (vulnerables y en peligro de extinción)	**B**	**A** No hay alteración del hábitat natural de las aves **B** Alteración del hábitat natural de las aves **C** Alteración del hábitat natural de las aves en zona Red Natura	
RLG 4: Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.7.1992, p. 7).				
R 4.1. En las explotaciones ubicadas en zonas afectadas por Planes de Recuperación y Conservación de especies amenazadas, se cumple lo establecido en los mismos (por ejemplo: uso ilegal de sustancias tóxicas, la electrocución, etc.)	**B** En general **C** Existencia de cebos envenenados, uso ilegal de productos tóxicos y muy tóxicos, existencia de especies exóticas invasoras ya sean animales o vegetales	**A** No afecta a recintos colindantes de otra explotación y no hay especies catalogadas en la explotación **B** Afecta a recintos colindantes de otra explotación o hay especies catalogadas en la explotación	**A** Alteración leve (fácil recuperación) del hábitat natural de alguna especie **B** Alteración grave (difícil recuperación) del hábitat natural de alguna especie **C** Desaparición del hábitat natural de alguna especie	
R 4.2. Si en la explotación se ha realizado una actuación, ya sea, plan, programa o proyecto, que requiere el sometimiento, según normativa nacional y/o regional de aplicación, a Evaluación Ambiental Estratégica o Evaluación de Impacto Ambiental, se dispone del correspondiente certificado de no afección a Red Natura 2000, la declaración de Impacto Ambiental, y cuantos documentos sean preceptivos en dichos procedimientos. Así mismo, que, en su caso, se han ejecutado las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias indicadas por el órgano ambiental.	**B** No dispone del certificado de no afectación a Red Natura 2000 o no se han ejecutado las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias indicadas por el órgano ambiental **C** No dispone de la declaración de impacto ambiental o de Evaluación ambiental Estratégica, o de Autorización Ambiental Integrada	**A** No afecta a recintos colindantes de otra explotación **B** Afecta a recintos colindantes de otra explotación	**A** Sin Impacto ambiental o de fácil subsanación **B** Impacto de difícil subsanación **C** Impacto de imposible subsanación	
RLG 5. Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan los procedimientos relativos a la seguridad alimentaria. (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).				
R 5.1. Los productos de la explotación destinados a ser comercializados como alimentos son seguros y no presentan signos visibles de estar putrefactos, deteriorados, descompuestos o contaminados por una materia extraña o de otra forma.	**B**	**A**: Producto en la explotación en mal estado. **B**: Producto fuera de la explotación en mal estado (detectado por denuncias).	**A**	

NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA	SC/CI*
R 5.2. En las explotaciones ganaderas destinadas a la producción de alimentos, ni existen ni se les da a los animales piensos que no sean seguros. Los piensos deben proceder de establecimientos registrados y/o autorizados de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 183/2005 y deben respetarse las indicaciones del etiquetado.	**C**	**A**	**B**	
R 5.3. Se han tomado precauciones al introducir nuevos animales para prevenir la introducción y propagación de enfermedades contagiosas transmisibles a los seres humanos a través de los alimentos, y en caso de sospecha de focos de estas enfermedades, que se ha comunicado a la autoridad competente.	**C**	**B**	**C**	
R 5.4. Se almacenan y manejan los residuos y sustancias peligrosas por separado y de forma segura para evitar la contaminación. Queda incluida la gestión de cadáveres.	**B**	**B**	**A**	
R 5.5. Se utilizan correctamente los aditivos para piensos, los medicamentos veterinarios y los biocidas (utilizar productos autorizados y respetar el etiquetado y las recetas).	**C**	**B**	**C**	
R 5.6. Se almacenan adecuadamente los piensos separados de otros productos no destinados a alimentación animal (químicos o de otra naturaleza)	**A**: Los piensos están envasados. **B:** Los piensos no están envasados y se encuentran en la misma dependencia que los productos no destinados a alimentación animal. **C**: Piensos no envasados y en la misma dependencia que los productos no destinados a alimentación animal cuando éstos sean residuos o sustancias peligrosas.	**A**	**A**	

NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA	SC/CI*
R 5.7. Los piensos medicados y los no medicados se almacenan y manipulan de forma que se reduzca el riesgo de contaminación cruzada o de alimentación de animales con piensos no destinados a los mismos.	**B**	**A**	**B**	
R 5.8. Se disponen de los registros relativos a: La naturaleza, cantidad y origen de los piensos y otros productos utilizados en la alimentación animal, la cantidad y destino de cada salida de piensos o de alimentos destinados a animales, incluidos los granos, registro de tratamientos veterinarios, enfermedades que puedan afectar a la seguridad de los productos de origen animal, resultados de todos los análisis pertinentes efectuados en plantas, animales u otras muestras que tengan importancia para la salud humana, cualquier informe relevante obtenido mediante controles a los animales o productos de origen animal, cuando corresponda, el uso de semillas modificadas genéticamente cuya información debe ser coincidente con lo declarado por el titular de la explotación , uso de fitosanitarios y biocidas. (cuaderno armonizado MAPA/comunidades autónomas o similar).	**A**: Deficiencias leves en registros. **B**: Deficiencias graves en registros o en su caso, el registro no se ha mantenido durante el plazo reglamentario (a excepción de que en años anteriores ya se le haya penalizado por la falta de su conservación) **C**: Falta de registros	**A**	**A**	
R 5.9. Las explotaciones están calificadas como indemnes u oficialmente indemnes para brucelosis ovina-caprina y bovina u oficialmente indemne en caso de tuberculosis bovina y de caprinos mantenidos con bovinos(en caso de tener en la explotación hembras distintas a vacas, ovejas y cabras, susceptibles de padecer estas enfermedades, deben de estar sometidas al programa de erradicación nacional), y las explotaciones que no sean calificadas, se someten a los programas nacionales de erradicación, dan resultados negativos a las pruebas oficiales de diagnóstico, y la leche es tratada térmicamente. En el caso de ovinos y caprinos, la leche debe someterse a tratamiento térmico, o ser usada para fabricar quesos con periodos de maduración superiores a dos meses.	**C**	**B**	**A**	

NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA	SC/CI*
R 5.10. La leche ha sido tratada térmicamente si procede de hembras distintas del vacuno, ovino y caprino, susceptibles de padecer estas enfermedades, que hayan dado negativo en las pruebas oficiales, pero en cuyo rebaño se haya detectado la presencia de la enfermedad.	**C**	**B**	**A**	
R 5.11. En explotaciones en las que se haya diagnosticado tuberculosis bovina (o del caprino mantenido con bovinos) o brucelosis bovina o del ovino-caprino, a efectos del control oficial por parte de la Administración, se dispone y utiliza un sistema para separar la leche de los animales positivos de la de los negativos y no destinar la leche de los positivos a consumo humano.	**C**	**B**	**A**	
R 5.12. Los animales infectados por las enfermedades citadas anteriormente están correctamente aislados para evitar un efecto negativo en la leche de los demás animales.	**C**	**B**	**A**	
R 5.13. Los equipos de ordeño y los locales en los que la leche es almacenada, manipulada o enfriada están situados y construidos de forma que se limita el riesgo de contaminación de la leche.	**B**	**B**	**A**	
R 5.14. Los lugares destinados al almacenamiento de la leche están protegidos contra las alimañas, claramente separados de los locales en los que están estabulados los animales y disponen de un de equipo de refrigeración adecuado, para cumplir las exigencias de temperatura.	**B**	**B**	**A**	

NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA	SC/CI*
R 5.15. Las superficies de los equipos en contacto con la leche (utensilios, recipientes cisternas, etc.) destinados al ordeño y recogida, son fáciles de limpiar, desinfectar y se mantienen en buen estado. Tras utilizarse, dichas superficies se limpian, y en caso necesario, se desinfectan. Los materiales deben ser lisos, lavables y no tóxicos.	**B**	**B**	**A**	
R 5.16. El ordeño se realiza a partir de animales en buen estado de salud y de manera higiénica: • Antes de comenzar el ordeño, los pezones, ubres y partes contiguas están limpias y sin heridas ni inflamaciones. • Los animales sometidos a tratamiento veterinario que pueda transmitir residuos a la leche están claramente identificados. • Los animales sometidos a tratamiento veterinario que pueda transmitir residuos a la leche mientras se encuentran en periodo de supresión, son ordeñados por separado. La leche obtenida de estos animales se encuentra separada del resto, sin mezclarse con ella en ningún momento, y no es destinada al consumo humano.	**B**	**B**	**A**	
R 5.17. Inmediatamente después del ordeño la leche se conserva en un lugar limpio, diseñado y equipado para evitar la contaminación, y la leche se enfría inmediatamente a una temperatura no superior a 8ºC si es recogida diariamente y no superior a 6ºC si la recogida no es diaria (en el caso de que la leche vaya a ser procesada en las 2 horas siguientes o de que por razones técnicas para la fabricación de determinados productos lácteos sea necesario aplicar una temperatura más alta, no es necesario cumplir el requisito de temperatura).	**B**	**A**	**A**	

NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA	SC/CI*
R 5.18. En las instalaciones del productor y de la productora, los huevos se mantienen limpios, secos, libres de olores extraños, protegidos contra golpes y de la radiación directa del sol.	**B**	**A**	**A**	
R 5.19. Es posible identificar a quienes han suministrado a la explotación un pienso, un animal destinado a la producción de alimentos, un alimento o cualquier sustancia destinada a ser incorporada a un pienso o a un alimento. (cuaderno armonizado MAPA / comunidades autónomas o similar).	**A**: – Deficiencias leves en registros. – Hasta 2 animales o ≤ 3% de los animales muestreados. **B**: – Deficiencias graves en registros o en su caso, el registro no se ha mantenido durante el plazo reglamentario (a excepción de que en años anteriores ya se haya penalizado por la falta de conservación). – > al 3% y ≤ al 5% de los animales muestreados. **C**: – Falta de registros. – > al 5% de los animales muestreados.	**A**	**A**	
R 5.20. Es posible identificar a quienes la explotación ha suministrado sus productos. (cuaderno armonizado MAPA / comunidades autónomas o similar).	**A:** – Deficiencias leves en registros. – Hasta 2 animales o ≤ 3% de los animales muestreados. **B:** – Deficiencias graves en registros o en su caso, el registro no se ha mantenido durante el plazo reglamentario (a excepción de que en años anteriores ya se haya penalizado por la falta de conservación). – > al 3% y ≤ al 5% de los animales muestreados. **C:** – Falta de registros. – > al 5% de los animales muestreados.	**A**	**A**	

NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA	SC/CI*
R 5.21. El agricultor o agricultora declara que en caso de considerar que los alimentos o piensos producidos pueden ser nocivos para la salud de las personas o no cumplir con los requisitos de inocuidad, respectivamente, informaría al siguiente operador de la cadena comercial para proceder a su retirada del mercado e informaría a las autoridades competentes y colaboraría con ellas.	**B**	**B**	**A**	
RLG 6. Directiva 96/22/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, por la que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias β-antagonistas en la cría de ganado y se derogan las Directivas 81/602/CEE, 88/146/CEE y 88/299/CEE. (DO L 125 de 23.5.1996, p. 3).				
R 6.1. No se administran a los animales de la explotación sustancias de uso restringido que tengan acción tirostática, estrogénica, androgénica o gestagénica (acción hormonal o tirostática) y beta agonistas, salvo las excepciones contempladas en los artículos 4 y 5.	**C**	**B**	**C**	
R 6.2. No se poseen animales a los que se les haya administrado las sustancias anteriores (salvo las excepciones contempladas en los artículos 4 y 5) y que no se comercializan animales ni sus productos derivados a los que se les haya suministrado estas sustancias hasta que haya transcurrido el plazo mínimo de espera establecido para la sustancia administrada.	**C**	**B**	**C**	
R 6.3. No se dispone de medicamentos para uso veterinario que contengan beta-agonistas que puedan utilizarse para inducir la tocólisis.	**C**	**B**	**C**	
R 6.4. En caso de administración de productos autorizados, se ha respetado el plazo de espera prescrito para dichos productos, para comercializar los animales o su carne.	**C**	**B**	**C**	

NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA	SC/CI*
RLG 7. Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo.				
R 7.1. Que solo se utilizan productos fitosanitarios autorizados (inscritos en el Registro de Productos Fitosanitarios del MAPA)	**C**	**A:** Afecta sólo a la explotación. **B:** Repercusiones fuera de la explotación.	**C**	
R 7.2. Uso adecuado de los productos fitosanitarios autorizados de acuerdo con las indicaciones de la etiqueta (almacenamiento seguro/lugar de almacenamiento, protección del agua, licencia para el uso de productos específicos, etc.) ajustándose a las exigencias del Programa Nacional de Control Oficial de la Higiene de la Producción Primaria Agrícola y del Uso de Productos Fitosanitarios.	**B**	**A**: Afecta sólo a la explotación. **B:** Repercusiones fuera de la explotación.	**A:** Cuando en la ficha del producto no haya días de plazo de seguridad (NP) para el cultivo tratado**.** **B:** Cuando el plazo de seguridad para el cultivo tratado sea menor o igual a 15 días**.** **C:** Cuando el plazo de seguridad para el cultivo tratado sea mayor a 15 días.	
RLG 8: Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas (DO L 309 de 24.11.2009, p. 71).				
R 8.1. Que se dispone de un Cuaderno de Explotación actualizado, con el registro de tratamientos fitosanitarios	**A:** Cuaderno de explotación con deficiencias leves. **B:** Cuaderno de explotación con deficiencias o, en su caso, el registro no se ha mantenido durante el plazo reglamentario (a excepción de que en años anteriores ya se le haya penalizado por la falta de conservación) **C**: Ausencia de cuaderno de explotación	**A**	**A**	
R 8.2. Que se ha adquirido y se dispone del nivel de capacitación requerido.	**A:** El carné de aplicador y/o aplicadora de plaguicidas está caducado **B:** Ausencia de carné	**A**	**A**	

NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA	SC/CI*
R 8.3. Que se realiza la correspondiente inspección de los equipos de aplicación en uso.	**A** La inspección de los equipos está caducada **B** No ha pasado la inspección	**A**	**A**	
R 8.4. Que se ha reducido el uso de plaguicidas o de sus riesgos en zonas específicas.	**C**	**B**	**A:** Efectos que duran menos de 1 año. **B:** Efectos que duran más de un año, pero son subsanables. **C:** Efectos no subsanables o los fitosanitarios aplicados son de elevada toxicidad.	
R 8.5. Que la manipulación y el almacenamiento de plaguicidas, sus envases y sus restos se realiza conforme a la normativa, para no poner en peligro la salud humana ni el medio ambiente.	**B**	**A:** No afecta a recintos colindantes de otra explotación **B:** Afecta a recintos colindantes de otra explotación	**B**	
RLG 9. Directiva 2008/119/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de terneros. (DO L 10 de 15.1.2009, p. 7). **Este RLG es aplicable y en consecuencia, controlable, únicamente en explotaciones con terneros de menos de 6 meses, confinados para la cría y engorde**				
R 9.1 No se mantiene encerrado a ningún ternero de más de ocho semanas de edad en recintos individuales, a menos que un veterinario haya certificado que su salud o comportamiento requiere que se le aísle para que pueda recibir un tratamiento. *No se aplica, y no será objeto de control por tanto, a explotaciones de menos de 6 terneros ni a animales que son mantenidos con su madre para ser amamantados.*	**A:** No se mantienen en grupo hasta el 10% de los animales. **B:** 11-50%. **C:** Más del 50%	**A**	**A**	**SI**

NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA	SC/CI*
R 9.2. Los terneros deben mantenerse en recintos para grupos o, cuando no sea posible, de acuerdo con el requisito 9.1, en recintos individuales que cumplan las dimensiones mínimas: – Alojamientos individuales para terneros: anchura por lo menos igual a la altura del animal a la cruz estando de pie, y su longitud por lo menos igual a la longitud del ternero medida desde la punta de la nariz hasta el extremo caudal del isquion y multiplicada por 1.1. – Alojamientos individuales para animales no enfermos deben ser de tabiques perforados que permitan contacto visual y táctil directo entre terneros. – El espacio mínimo adecuado en la cría en grupo debe de ser: 1,5 m2 (< 150 kg), 1,7 m2 (>= 150 kg y < 220 kg), 1,8 m2 (>= 220 kg).	**A:** Densidad incrementada de 1 a 10% de la permitida para el peso del animal **B:** 11-50% **C:** Más del 50%	**A**	**A**	**SI**
R 9.3. Los animales son inspeccionados como mínimo una vez al día (los estabulados dos veces al día).	**A:** Hay indicios de no atención diaria, pero no hay lesiones, ni sufrimiento de animales **B:** Se constata desatención y hay animales enfermos o heridos o padecen sufrimiento, sin tratamiento **C:** Se constata que hay animales enfermos o heridos sin recibir tratamientos y padecen sufrimiento de forma que pone en peligro su vida	**A**	**A**	**SI**
R 9.4. Los establos están construidos de manera que todos los terneros puedan tenderse, descansar, levantarse y limpiarse sin peligro.	**A:** No pueden tenderse, descansar, levantarse o limpiarse sin peligro. **B:** Además puede afectar de forma grave al bienestar de los animales de forma que se produzcan lesiones. **C:** Además puede afectar de manera muy grave al bienestar de los animales, de forma que ponga en peligro su vida.	**A**	**A**	**SI**

NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA	SC/CI*
R 9.5. No se ata a los terneros (con excepción de los alojados en grupo, que pueden ser atados durante periodos de no más de una hora en el momento de la lactancia o de la toma del producto sustitutivo de leche). Si se ata a los terneros (excepción), que las ataduras no causen heridas, y que estén diseñadas de tal forma que se evite todo riesgo de estrangulación o herida, y que se inspeccionan periódicamente.	**A:** Hasta el 10% de animales atados, sin que sea procedente. **B:** Más del 10% de animales atados, sin que sea procedente. **C:** Hay animales que presentan heridas ocasionadas por las ataduras.	**A**	**A**	**SI**
R 9.6. Los materiales que se utilizan para la construcción de los establos y equipos con los que los animales puedan estar en contacto no son perjudiciales para los animales, y son fáciles de limpiar y desinfectar a fondo. Que se limpian y desinfectan de forma adecuada para prevenir infecciones cruzadas y la aparición de organismos patógenos, y que las heces, la orina y los alimentos no consumidos o vertidos se retiran con la mayor frecuencia posible para evitar los olores y la posibilidad de moscas o roedores.	**A:** Los equipos y construcciones, por la conservación o características de sus materiales, son de difícil limpieza o desinfección, pero no les causa daños ni afecta de forma importante al bienestar de los animales **B:** Los equipos y construcciones son de material que pueden causar daño a los animales o de difícil limpieza y desinfección pudiendo afectar de forma importante al bienestar de los animales. **C:** Los equipos y construcciones son de materiales que pueden causar grave daño a los animales o de difícil limpieza y desinfección, pudiendo afectar de forma grave a su bienestar o incluso su muerte.	**A**	**A**	**SI**
R 9.7. Los suelos no son resbaladizos y no presenten asperezas, y las áreas para tumbarse los animales están adecuadamente drenadas y son confortables.	**A:** Suelos resbaladizos o con asperezas o el sistema de drenaje no es correcto, pero no produce lesiones a los terneros. **B:** Suelos son resbaladizos o con asperezas de manera que puede afectar de forma grave al bienestar de los animales produciéndoles lesiones	**A**	**A**	**SI**
R 9.8. Los terneros de menos de dos semanas disponen de lecho adecuado.	**B**	**A**	**A**	
R 9.9. Se dispone de una iluminación adecuada natural o artificial, entre las 9 y las 17 horas. Los sistemas eléctricos están instalados de modo que se evita cualquier riesgo de descarga.	**A:** No se cumple el número de horas y/o intensidad. **B:** Con la iluminación existente no se puede realizar una inspección completa en cualquier momento del día. **C:** Animales en oscuridad permanente o expuestos a luz sin interrupción adecuada. Las instalaciones eléctricas son muy deficientes pudiendo provocar descargas.	**A**	**A**	**SI**

NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA	SC/CI*
R 9.10. Los terneros reciben al menos dos raciones diarias de alimento, y que cada ternero tiene acceso al alimento al mismo tiempo que los demás, cuando los terneros están alojados en grupo y no son alimentados a voluntad por un sistema automático.	**B:** Si no cumple este requisito los animales se agolpan a la hora de comer, se estresan y se propinan golpes entre sí y contra los elementos del comedero. **C:** Se observan animales caquécticos o con problemas graves de malnutrición y que pueden provocar lesiones permanentes o incluso la muerte.	**A**	**A**	
R 9.11. Los terneros de más de dos semanas de edad tienen acceso a agua fresca adecuada, distribuida en cantidades suficientes, o que pueden saciar su necesidad de líquidos mediante la ingestión de otras bebidas.	**A:** El establecimiento no dispone de suficientes bebederos o no se evita la contaminación o bien existen evidencias (color, olor, turbidez…) de que el agua no es adecuada, pero ello no afecta negativamente al bienestar de los animales **B:** Lo anterior, cuando se afecta de manera grave el bienestar de los animales **C:** No existe agua en el momento de la inspección, o se producen graves afecciones a los animales porque el agua no es adecuada.	**A**	**A**	**SI**
R 9.12. Cuando haga calor o los terneros estén enfermos disponen de agua apta en todo momento.	**B:** Disponen de agua, pero existen evidencias (color, olor, turbidez…) de que el agua no es adecuada para la salud de los terneros. **C:** No existe agua en el momento de la inspección.	**A**	**A**	
R 9.13. Los terneros reciben calostro tan pronto como sea posible tras el nacimiento, y en todo caso en las primeras seis horas de vida.	**B**	**A**	**A**	
R 9.14. La alimentación de los terneros contiene el hierro suficiente para garantizar en ellos un nivel medio de hemoglobina de al menos 4.5 mmol/litro.	**C**	**A**	**A**	

NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA	SC/CI*
R 9.15. No se pone bozal a los terneros.	**C**	**A**	**A**	
R 9.16. Se proporciona a cada ternero de más de dos semanas de edad una ración diaria mínima de fibra, aumentándose la cantidad de 50 gr. a 250 gr. diarios para los terneros de 8 a 20 semanas de edad.	**A:** Cuando reciben una cantidad de fibra inferior a lo establecido. **B:** No reciben aporte diario de fibra. **C:** Nunca reciben fibra y hay alteraciones digestivas y nutricionales.	**A**	**A**	**SI**
RLG 10. Directiva 2008/120/CE, del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos (DO L 47 de 18.2.2009, p. 5).				
R 10.1. No se ata a las cerdas.	**C**	**A**	**A**	
R 10.2. Lechones destetados y cerdos de producción, la densidad de cría en grupo sea la adecuada: 0,15 m^2 (hasta 10 kg), 0,20 m^2 (entre 10-20 kg), 0,30 m^2 (entre 20-30 kg), 0,40 m^2 (entre 30-50 kg), 0,55 m^2 (entre 50-85 kg), 0,65 m^2 (entre 85-110 kg), 1,00 m^2 (más de 110 kg). Los locales de estabulación para los cerdos se construirán de forma que: • Los suelos serán lisos, pero no resbaladizos, para evitar daños a los cerdos y se diseñarán, construirán y cuidarán de forma que no les causen daño o sufrimiento. Serán adecuados al tamaño y al peso de los cerdos y, si no se equipan con lechos de paja, formarán una superficie rígida, plana y estable. • Los animales puedan tener acceso a un área de reposo, confortable desde el punto de vista físico y térmico, adecuadamente drenada y limpia, que permita que todos los animales se tumben al mismo tiempo. • los animales puedan descansar y levantarse normalmente. • ver otros cerdos; sin embargo, en la semana anterior al momento previsto del parto y durante el mismo, las cerdas y las cerdas jóvenes podrán mantenerse fuera de la vista de los animales de su misma especie.	**A:** Densidad incrementada de 1 a 10% de la permitida para el peso del animal. Los cerdos no pueden tenderse, descansar, levantarse y limpiarse sin peligro. Los suelos son resbaladizos y con asperezas, pero no produce lesiones a los cerdos. Los cerdos no pueden verse. **B:** 11-50 %. Los cerdos no pueden tenderse, descansar, levantarse y limpiarse sin peligro, afectando de forma grave al bienestar de los animales de forma que se produzcan lesiones. Los suelos son resbaladizos y con asperezas y producen lesiones a los cerdos o el lecho no es el adecuado **C:** Más del 50%. Los cerdos no pueden tenderse, descansar, levantarse y limpiarse sin peligro, afectando de manera muy grave al bienestar de los animales, de forma que ponga en peligro su vida.	**A**	**A**	**SI**

NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA	SC/CI*
R 10.3. La superficie de suelo disponible para cada cerda, o cada cerda joven después de la cubrición, criadas en grupo es al menos 1,64 m^2/cerda joven y 2,25 m^2 por cerda después de la cubrición (en grupos inferiores a seis individuos, la superficie de suelo se incrementará al menos en un 10% y cuando los animales se críen en grupos de 40 individuos o más, puede disminuirse en un 10%).	**B**	**A**	**A**	
R 10.4. Cerdas y cerdas jóvenes durante el período comprendido entre las cuatro semanas siguientes a la cubrición y los siete días anteriores a la fecha prevista de parto, los lados del recinto superan los 2,8 metros en el caso de que se mantengan en grupos, o los 2,4 metros cuando los grupos son inferiores a seis individuos, y en explotaciones de menos de 10 cerdas si se mantienen aisladas, deben poder darse la vuelta en el recinto. Detrás de las cerdas o de las cerdas jóvenes, deberá acondicionarse un espacio libre para permitir un parto de forma natural o asistida. Las celdas de parto en las que las cerdas puedan moverse libremente deberán contar con dispositivos de protección de los lechones, como barrotes. Cuando se utilice una paridera, los lechones deberán disponer de espacio suficiente para poder ser amamantados sin dificultad.	**B**	**A**	**A**	
R 10.5. Cerdas jóvenes después de la cubrición y cerdas gestantes, criadas en grupo. De la superficie total (requisito 10.3), el suelo continuo compacto ofrece al menos 0,95 m^2/cerda joven y 1,3 m^2/cerda. Las aberturas de evacuación ocupan, como máximo, el 15% de la superficie del suelo continuo compacto.	**B**	**A**	**A**	

NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA	SC/CI*
R 10.6. Para cerdos criados en grupo, cuando se utilicen suelos de hormigón emparrillados en sus alojamientos, la anchura de las aberturas será de un máximo de 11 mm para lechones; para lechones destetados, 14 mm; para cerdos de producción, 18 mm; para cerdas y cerdas jóvenes después de la cubrición, 20 mm. La anchura de las viguetas es adecuada al peso y tamaño de los animales (un mínimo de 50 mm para lechones y lechones destetados y 80 mm para cerdos de producción, cerdas y cerdas jóvenes después de la cubrición). Cuando los animales se mantienen temporalmente en recintos individuales (enfermos o agresivos), pueden darse la vuelta fácilmente (excepto que haya una instrucción del veterinario o veterinaria en contra).	**A:** Los animales mantenidos temporalmente en recintos individuales se dan la vuelta con dificultad. **B:** No se respetan las anchuras establecidas. Los animales mantenidos temporalmente en recintos individuales no pueden darse la vuelta.	**A**	**A**	
R 10.7. Las cerdas y cerdas jóvenes mantenidas en grupos se alimentan mediante un sistema que garantice que cada animal pueda comer suficientemente, aún en presencia de otros animales que compitan por la comida.	**B**	**A**	**A**	
R 10.8. Las cerdas jóvenes, cerdas post-destete y cerdas gestantes reciben una cantidad suficiente de alimentos ricos en fibra y con elevado contenido energético.	**A**	**A**	**A**	**SI**
R 10.9. El ruido continuo en el recinto de alojamiento no supera los 85 dB.	**A:** Cuando se supera los 85 dB en un 10%. **B:** Cuando se supera los 85 dB en un 20%. **C:** Cuando se supera los 85 dB en un 30%.	**A**	**A**	**SI**

NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA	SC/CI*
R 10.10. Los animales disponen de al menos 8 horas diarias de luz con una intensidad mínima de 40 lux.	**A:** No se cumplen los requerimientos relativos al número de horas y/o intensidad. **B:** La iluminación no es suficiente para llevar a cabo una inspección completa en cualquier momento. **C:** Los animales se mantienen en permanente oscuridad o expuestos a luz sin la interrupción adecuada	**A**	**A**	**SI**
R 10.11. Los animales disponen de acceso permanente a materiales que permitan el desarrollo de actividades de investigación y manipulación (paja, heno, madera, serrín, u otro material apropiado). NOTA: Según el documento sobre la gestión de las explotaciones porcinas para evitar la caudofagia, que forma parte del Plan de acción para la prevención del raboteo sistemático, el material manipulable que permita el desarrollo de actividades de investigación y manipulación es aquel que suscita conducta exploratoria en más del 18% de los cerdos activos, y valores inferiores a 18, se consideran insuficientes.	**A:** Cuando disponen de elementos manipulables, pero no en todas las corraletas. **B:** Cuando los cerdos no disponen de elementos manipulables en todos los corrales o, cuando sí disponen de elementos manipulables en todos los corrales, pero sin alcanzar el porcentaje fijado para suscitar la conducta exploratoria.	**A**	**A**	**SI**
R 10.12. Todos los cerdos son alimentados al menos una vez al día y que en caso de alimentación en grupo, los cerdos tienen acceso simultaneo a los alimentos.	**B:** Si no cumple este requisito los animales se agolpan a la hora de comer, se estresan y se propinan golpes entre sí y contra los elementos de la corraleta. **C:** Si se observan animales caquécticos o con problemas graves de malnutrición y que pueden provocar lesiones permanentes o incluso la muerte.	**A**	**A**	

NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA	SC/CI*
R 10.13. Los cerdos de más de dos semanas tienen acceso permanente a una cantidad suficiente de agua fresca.	**A:** El establecimiento no dispone de suficientes bebederos o no se evita la contaminación o bien existen evidencias (color, olor, turbidez...) de que el agua no es adecuada, pero ello no afecta negativamente al bienestar animal. **B:** Lo anterior, cuando se afecta de manera grave el bienestar de los animales. **C**: Cuando no existe agua en el momento de la inspección, o se producen graves afecciones a los animales porque el agua no es adecuada.	**A**	**A**	**SI**
R 10.14. Se acredita que antes de efectuar la reducción de dientes se han adoptado las medidas para corregir las condiciones medioambientales o los sistemas de gestión y evitar que los cerdos se muerdan el rabo u otras conductas irregulares. La reducción de los dientes no se efectúa de forma rutinaria en lechones sino únicamente cuando existan pruebas de que se han producido lesiones de las tetillas de las cerdas o las orejas o rabos de otros cerdos. Se realiza en los siete primeros días de vida por un veterinario, veterinaria o personal debidamente formado y en condiciones higiénicas.	*LECHONES* **A:** – Se realiza de forma rutinaria sin acreditar que se han adoptado medidas para corregir las condiciones o sistemas. – O después de los primeros 7 días – O por personal no capacitado **B:** Se incumplen simultáneamente dos de los siguientes supuestos: – Se realiza de forma rutinaria sin acreditar medidas tomadas para corregir las condiciones o sistemas. – Después de los siete primeros días de vida. – Por personal no capacitado. **C:** Se realiza de forma rutinaria y después de los primeros 7 días y por personal no capacitado. *VERRACOS* **A:** – Se realiza de forma rutinaria. – O por personal no capacitado **B:** Se realiza de forma rutinaria y por personal no capacitado.	**A**	**A**	

NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA	SC/CI*
R 10.15. Se acredita que antes de efectuar el raboteo se han adoptado las medidas para corregir las condiciones medioambientales o los sistemas de gestión y evitar que los cerdos se muerdan el rabo u otras conductas irregulares. El raboteo no se efectúa de forma rutinaria; si se realiza en los siete primeros días de vida lo hace un veterinario, veterinaria o persona debidamente formada, en condiciones higiénicas, y tras esta fecha por un veterinario o veterinaria, con anestesia y analgesia prolongada. **Nota:** A la hora de valorar la gravedad del incumplimiento de este requisito, se tendrá en cuenta si se ha presentado el plan de acción para la prevención del raboteo sistemático.	**A:** - Se realiza de forma rutinaria sin acreditar medidas tomadas para corregir las condiciones o sistemas. - Si se realiza de forma no rutinaria, antes del 7º día por personal no veterinario ni persona capacitada. - Si se realiza de forma no rutinaria, después del 7º día por personal no veterinario. **B:** - Se realiza de forma rutinaria sin acreditar medidas tomadas para corregir condiciones o sistemas y antes del 7º día por personal no veterinario ni persona capacitada. - Se realiza de forma rutinaria y después del 7º día por personal no veterinario. **C:** Se realiza tras los 7 primeros días y sin anestesia ni analgesia prolongada.	**A**	**A**	
R 10.16. La castración de los machos se efectúa por medios que no sean de desgarre de tejidos, por un veterinario, veterinaria o personal debidamente formado, en condiciones higiénicas y si se realiza tras el 7º día de vida, lo hace un veterinario o veterinaria con anestesia y analgesia prolongada.	**A:** – Sin desgarro, antes del 7º día por un no veterinario, veterinaria ni persona formada. – Sin desgarro, después del 7º día por personal no veterinario. **B:** Se realiza con desgarro. **C:** Castración con desgarramiento y después del 7º día sin anestesia ni analgesia prolongada.	**A**	**A**	
R 10.17. Las celdas de verracos están ubicadas y construidas de forma que puedan darse la vuelta, oír, oler y ver a los demás cerdos y que la superficie de suelo libre de obstáculos es igual o superior a 6 m^2 (si los recintos también se utilizan para la cubrición, la superficie mínima es de 10 metros cuadrados).	**A:** Los verracos que están en su corraleta no pueden ver al resto de los cerdos y la superficie es correcta **B:** Los verracos que están en su corraleta no pueden ver al resto de los cerdos y la superficie no es la correcta.	**A**	**A**	**SI**

NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA	SC/CI*
R 10.18. En caso necesario las cerdas gestantes y cerdas jóvenes son tratadas contra los parásitos internos y externos. (Comprobar las anotaciones de los tratamientos antiparasitarios en el libro de tratamientos de la explotación).	**B**	**A**	**A**	
R 10.19. Las cerdas disponen antes del parto de suficiente material de crianza, cuando el sistema de recogida de estiércol líquido utilizado lo permita.	**A**	**A**	**A**	**SI**
R 10.20. Los lechones disponen de una superficie de suelo que permita que todos los animales se acuesten al mismo tiempo, y que dicha superficie sea sólida o con material de protección.	**A:** Sin provocar sufrimiento grave **B:** En el caso de que se puedan provocar sufrimientos graves. **C:** En el caso de que se puedan provocar sufrimientos muy graves o la muerte de los cochinillos.	**A**	**A**	**SI**
R 10.21. Los lechones son destetados con cuatro semanas o más de edad; si son trasladados a instalaciones adecuadas, pueden ser destetados siete días antes.	**B**	**A**	**A**	
R 10.22. Lechones destetados y cerdos de producción (cerdos jóvenes y cerdos de cría). Cuando los cerdos se crían en grupo, se adoptan las medidas que prevengan las peleas, que excedan el comportamiento normal.	**A:** No se adoptan medidas, pero los animales no presentan heridas. **B:** No se adoptan medidas y los animales presentan heridas leves. **C:** No se adoptan medidas y los animales presentan heridas graves.	**A**	**A**	**SI**

NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA	SC/CI*
R 10.23. Lechones destetados y cerdos de producción (cerdos jóvenes y cerdos de cría). El uso de tranquilizantes es excepcional y siempre previa consulta con el veterinario o veterinaria.	**C:** El uso de tranquilizantes es rutinario o siendo excepcional, se realiza sin consultar al profesional veterinario.	**A**	**A**	
R 10.24. Lechones destetados y cerdos de producción (cerdos jóvenes y cerdos de cría). Cuando los grupos son mezcla de lechones de diversa procedencia, el manejo permite la mezcla a edades tempranas.	**A**	**A**	**A**	**SI**
R 10.25. Lechones destetados y cerdos de producción (cerdos jóvenes y cerdos de cría). Los animales agresivos o en peligro a causa de las agresiones, se mantienen temporalmente separados del grupo. Cerdas y cerdas jóvenes: que se adoptan las medidas que minimizan las agresiones en los grupos.	**A:** En el caso de lechones destetados y cerdos de producción, no hay separación de animales agresivos o en peligro. En el caso de cerdas y cerdas jóvenes, cuando se adoptan medidas para evitar peleas, pero se observa que son insuficientes. **B:** En el caso de lechones destetados y cerdos de producción, no hay separación de animales agresivos o en peligro y estos últimos presentan lesiones. En el caso de cerdas y cerdas jóvenes, cuando se adoptan medidas para evitar peleas, pero se observan animales con lesiones físicas. **C:** En el caso de cerdas y cerdas jóvenes, no se adoptan medidas.	**A**	**A**	**SI**
RLG 11. Directiva 98/58/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas (DO L 221 de 8.8.1998, p. 23).				
R 11.1. Los animales están cuidados por un número suficiente de personal con capacidad, conocimientos y competencia profesional suficiente.	**A:** Afecta de manera negativa al bienestar animal. **B:** Si puede afectar de manera grave al bienestar de los animales, de forma que se produzcan lesiones y/o sufrimiento. **C:** Si puede afectar de manera muy grave al bienestar de los animales, de forma que ponga en peligro su vida.	**A**	**A**	**SI**

NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA	SC/CI*
R 11.2. Los animales cuyo bienestar exige una atención frecuente son inspeccionados una vez al día, como mínimo.	**A:** Hay indicios de no atención diaria, pero sin lesiones, ni sufrimiento. **B:** Se constata desatención, animales enfermos, heridos o con sufrimiento, sin tratamiento. **C:** Constatación de animales enfermos o heridos sin tratamiento y con sufrimiento de forma que se pone en peligro su vida.	**A**	**A**	**SI**
R 11.3. Todo animal que parezca enfermo o herido recibe inmediatamente el tratamiento adecuado, consultando al veterinario o veterinaria si es preciso.	**B:** Presencia de un animal enfermo o herido sin que esté recibiendo tratamiento adecuado. **C:** Presencia de un animal gravemente herido o enfermo sin que esté recibiendo tratamiento adecuado.	**A**	**A**	
R 11.4. En caso necesario se dispone de un local para el aislamiento de los animales enfermos o heridos, que cuente con yacija seca y cómoda.	**A:** Existe local pero la yacija no es seca y cómoda. **B:** No existe local o zona específica para animales heridos o enfermos	**A**	**A**	**SI**
R 11.5. Se tiene registro de tratamientos médicos y este registro (o las recetas que justifican los tratamientos siempre y cuando éstas contengan la información mínima requerida en el RD 1749/98) se mantiene cinco años como mínimo.	**A:** Registro con deficiencias leves. **B:** Deficiencias graves en el registro o el mismo no ha sido mantenido durante 5 años (a excepción de que en años anteriores se haya penalizado por la falta de conservación). **C:** Falta de registro.	**A**	**A**	

NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA	SC/CI*
R 11.6. Se registra los animales encontrados muertos en cada inspección, en el apartado de bajas del libro de registro de la explotación, y que este registro se mantiene tres años como mínimo.	**A:** Registro con deficiencias leves. **B:** Deficiencias graves en el registro o el mismo no ha sido mantenido durante 3 años (a excepción de que en años anteriores se haya penalizado por la falta de conservación). **C**. Falta de registro	**A**	**A**	
R 11.7. Los materiales de construcción con los que contactan los animales puedan limpiarse y desinfectarse a fondo, no les causen perjuicio, no presentando bordes afilados ni salientes que puedan causar heridas a los animales, y los animales se mantienen de forma que no sufren daños.	**A:** Los equipos y construcciones, por la conservación o características de sus materiales son de difícil limpieza o desinfección, pero eso no les causa daños ni afecta de forma importante al bienestar de los animales. **B:** Los equipos y construcciones son de materiales que pueden causar daño a los animales, hay presencia de animales contusionados debido a los bordes salientes, o los materiales son de difícil limpieza y desinfección pudiendo afectar de forma importante al bienestar de los animales. **C:** Los equipos y construcciones son de materiales que pueden causar grave daño a los animales, hay presencia de animales heridos debido a los bordes afilados o salientes, o los materiales son de difícil limpieza y desinfección pudiendo afectar de forma grave al bienestar de los animales o incluso su muerte.	**A**	**A**	**SI**
R 11.8. Las condiciones medioambientales de los edificios (la ventilación, el nivel de polvo, la temperatura, la humedad relativa del aire, y la concentración de gases) no son perjudiciales para los animales.	**A:** Alguna de las condiciones no es satisfactoria, pero no afecta de forma importante al bienestar de los animales. **B:** Las condiciones medioambientales pueden afectar de forma importante al bienestar de los animales. **C:** Las condiciones medioambientales inadecuadas han causado muerte a los animales.	**A**	**A**	**SI**

NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA	SC/CI*
R 11. 9.. Los animales no se mantienen en oscuridad permanente, ni están expuestos a la luz artificial sin una interrupción adecuada, la iluminación con la que cuentan satisface las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales y se dispone de la iluminación adecuada (fija o móvil) para poder inspeccionar los animales en cualquier momento.	**A:** No se cumple el nº de horas y/o intensidad. **B**: La iluminación no es suficiente para llevar a cabo una inspección completa en cualquier momento. **C**: Los animales se mantienen en oscuridad permanente o están expuestos sin una interrupción adecuada.	**A**	**A**	**SI**
R 11.10. En la medida en que sea necesario y posible, el ganado mantenido al aire libre se protege contra las inclemencias del tiempo, los depredadores y el riesgo de enfermedades.	**A**: En general **B:** Si se considera que el hecho de no proteger el ganado contra las inclemencias del tiempo puede afectar gravemente la salud y el bienestar de los animales. **C:** Si se considera que el hecho de no proteger el ganado contra las inclemencias del tiempo puede afectar de forma muy grave la salud y el bienestar de los animales.	**A**	**A**	**SI**
R 11.11. Todos los equipos automáticos o mecánicos indispensables para la salud y el bienestar animal (alimentación, bebida, ventilación) se inspeccionan al menos una vez al día.	**B**	**A**	**A**	
R 11.12. Que cuando la salud y el bienestar de los animales dependan de un sistema de ventilación artificial, esté previsto un sistema de emergencia apropiado, que garantice una renovación de aire suficiente en caso de fallo del sistema y que existe un sistema de alarma para el caso de avería y se verifica regularmente que su funcionamiento es correcto.	**B:** Que no funciona o no se dispone de sistema de emergencia o del sistema de alarma (en el caso de explotaciones con sistema de ventilación artificial) y no hay incidencia de mortalidad en la explotación. **C:** Que no se dispone de sistema de emergencia y/o de sistema de alarma o no funcionan los sistemas de alarma (en el caso de explotaciones con sistema de ventilación artificial) o no funcionan y hay incidencia de mortalidad en la explotación.	**A**	**A**	

NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA	SC/CI*
R 11.13. Los animales reciben una alimentación sana, adecuada a su edad y especie y en cantidad suficiente, y que no se da a los animales alimentos o líquidos que les ocasionen daño o sufrimiento.	**A:** El sistema de alimentación no es adecuado, pero no hay animales afectados o su efecto es leve. **B:** Animales agolpados para comer, estresados, se dan golpes entre sí y contra los elementos del comedero. **C:** Animales caquécticos o con problemas graves de malnutrición que pueden provocar lesiones permanentes o incluso la muerte.	**A**	**A**	**SI**
R 11.14. Todos los animales tienen acceso al alimento y agua en intervalos adecuados a sus necesidades, y que tienen acceso a una cantidad suficiente de agua de calidad adecuada o pueden satisfacer su ingesta líquida por otros medios.	**A:** El establecimiento no dispone suficientes bebederos o comederos o no se evita la contaminación o bien existen evidencias (color, olor, turbidez…) de que el agua no es adecuada, pero ello no afecta negativamente al bienestar de los animales. **B:** Lo anterior, cuando se afecta de manera grave el bienestar de los animales o si los animales se agolpan a la hora de comer o beber, se estresan y se propinan golpes entre sí y contra los elementos del comedero. **C:** Cuando no existe acceso al agua en el momento de la inspección o se producen graves afecciones a los animales por el hecho de que el agua no sea adecuada o se observan animales caquécticos o con problemas graves de malnutrición que pueden provocar lesiones permanentes o incluso la muerte.	**A**	**A**	**SI**
R 11.15. Los equipos de suministro de alimentos y agua están concebidos y ubicados de forma que se reduzca la contaminación de los mismos y haga que la competencia entre animales se reduzca al mínimo.	**A:** Equipos mal concebidos o ubicados, pero no hay contaminación ni rivalidad. **B:** Contaminación de alimentos, rivalidad o afecta gravemente al bienestar de los animales.	**A**	**A**	**SI**

NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA	SC/CI*
R 11.16. Que no se mantiene a ningún animal en la explotación con fines ganaderos que le puedan acarrear consecuencias perjudiciales para su bienestar, ni se usan procedimientos de cría, naturales o artificiales, que ocasionen o puedan ocasionar sufrimientos o heridas a cualquiera de los animales afectados. Los animales no tienen limitada la capacidad de movimiento, de manera que se les evita sufrimiento o daño innecesario, y si, por alguna causa justificada, hay algún animal atado, encadenado o retenido, continua o regularmente, se le proporciona espacio suficiente para sus necesidades fisiológicas y etológicas. Que se cumple la normativa vigente en materia de mutilaciones. Que no se administra a ningún animal ninguna otra sustancia, a excepción de las administradas con fines terapéuticos o profilácticos o para tratamiento zootécnico tal como se define en la letra c) del apartado 2 del artículo 1 de la Directiva 96/22/CE, a menos que los estudios científicos de bienestar animal o la experiencia adquirida demuestren que la sustancia no resulta perjudicial para la salud o el bienestar del animal.	**A**: Cuando le comporta un padecimiento. **B:** Cuando el animal está sufriendo gravemente. **C:** Cuando el padecimiento puede provocar la muerte. Cuando se administran sustancias a los animales con fines diferentes a los terapéuticos, profilácticos o zootécnicos.	**A**	**A**	**SI**

(*) SC/CI: incumplimiento constatado sin consecuencias, o con consecuencias insignificantes para la consecución del objetivo de la norma o requisito, no se aplicará penalización, siempre que se trate de incumplimientos que tras la revisión de los requisitos/normas les corresponda una valoración del 1% con evaluación A, A, A y en estos casos, no se tendrá en cuenta a efectos de la reincidencia o persistencia del mismo, si bien se comunicará a los interesados.

ANEXO III

CRITERIOS PARA EL CÁLCULO DE PENALIZACIONES POR CONDICIONALIDAD REFORZADA

En lo relativo a la aplicación y cálculo de penalizaciones se aplicará lo dispuesto al respecto en las diferentes directivas y reglamentos de la Unión Europea, así como lo dispuesto en el Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, y en las normas nacionales que los desarrollen, y lo dispuesto en la Circular 37/2024, Plan nacional de controles de condicionalidad reforzada y en la Circular 38/2024. Criterios para la aplicación de penalizaciones por condicionalidad reforzada, para el año 2024, en el presente anexo y en los procedimientos que establezca el organismo de control dentro del marco normativo de la condicionalidad.

1. EVALUACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS. GRAVEDAD, ALCANCE Y PERSISTENCIA.

Los incumplimientos se considerarán constatados si se detectan a raíz de controles realizados o después de haber sido puestos en conocimiento de la autoridad de control competente o, en su caso, del organismo pagador por cualquier otro medio.

La gravedad de un incumplimiento dependerá, en particular, de la importancia de sus consecuencias, teniendo en cuenta los objetivos del requisito o de la norma en cuestión.

El alcance de un incumplimiento se constatará teniendo en cuenta, en particular, si tiene grandes repercusiones o se limita a la propia explotación.

La persistencia de un incumplimiento dependerá, en particular, del tiempo que duren las repercusiones o de la posibilidad de poner fin a estas con medios aceptables.

Con el fin de asegurar una aplicación homogénea en todo el territorio nacional, se establecen los siguientes niveles para cada uno de los parámetros gravedad, alcance y persistencia de un incumplimiento:

a) Gravedad. Para cada uno de los requisitos/normas a controlar se clasificará la gravedad de los incumplimientos según los siguientes niveles:

   A: Leve
   B: Grave
   C: Muy grave

b) Alcance. Dependiendo de si las consecuencias del incumplimiento afectan únicamente a la explotación o trascienden fuera de la misma el alcance se evaluará según los siguientes niveles:

   A: Sólo explotación
   B: Repercusiones fuera de la explotación

c) Persistencia. Para cada uno de los requisitos/normas a controlar se clasificará la persistencia de los incumplimientos según los siguientes niveles:

   A: Si no existen efectos o duran menos de un año

B: Si existen efectos subsanables que duran más de un año
C: Si no son subsanables (los efectos condicionan el potencial productivo de la zona afectada)

Para cada requisito/norma incumplida, se obtendrá una valoración teniendo en cuenta los niveles antes establecidos para los parámetros de gravedad, alcance y persistencia.

Para la calificación de los incumplimientos de los requisitos y normas, se establecen en los anexos I y II de la presente Orden.

Para cada requisito/norma incumplida, se obtendrá una valoración teniendo en cuenta los niveles antes establecidos para los parámetros de gravedad, alcance y persistencia.

La correspondencia entre las valoraciones de cada requisito/norma y los porcentajes de reducción a aplicar se expone a continuación:

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA	% REDUCCIÓN incumplimientos no intencionados	% REDUCCIÓN incumplimientos intencionados
A	A	A	1%	15%
A	B	A	3%	20%
A	A	B		
A	B	B		
B	A	A		
B	B	A		
B	A	B		
B	B	B		
A	A	C	5%	100%
A	B	C		
B	A	C		
B	B	C		
C	A	A		
C	B	A		
C	A	B		
C	B	B		
C	A	C		
C	B	C		

Para la valoración de los incumplimientos de los requisitos y normas, se establecen en los Anexos I, II de la presente Orden los niveles de la gravedad, alcance y persistencia de los mismos.

2. PORCENTAJE DE REDUCCIÓN.

2.1. Norma general.

La reducción ascenderá por norma general al 3% del importe total de los pagos concedidos o por conceder a la persona beneficiaria de las ayudas, respecto de las solicitudes de ayuda que la persona beneficiaria de las ayudas haya presentado o presente en el transcurso del año natural en que se haya constatado el incumplimiento.

2.2. Porcentaje de reducción en caso de incumplimientos constatados sin consecuencias o consecuencias insignificantes

Cuando un incumplimiento constatado no tenga consecuencias o estas sean insignificantes para la consecución del objetivo de la norma o requisito de que se trate y no se imponga ninguna penalización, el incumplimiento no se tendrá en cuenta a efectos de determinar la reiteración o persistencia del mismo, si bien se comunicará a los interesados y/o interesadas.

2.3 Porcentaje de reducción en caso de incumplimiento no intencionado

En caso de incumplimientos no intencionados constatados, se podrá decidir reducir el porcentaje establecido hasta el 1%, sobre la base de la evaluación del incumplimiento.

Cuando se utilice el sistema de monitorización de superficies para detectar casos de incumplimiento, la reducción que se impondrá por incumplimientos no intencionados constatados podrá ser inferior al 1% pero representará al menos el 0,5% del importe total resultante de los pagos y la ayuda.

2.4. Porcentaje de reducción en caso de incumplimientos no intencionados con consecuencias graves

Cuando un incumplimiento no intencionado constatado tenga graves consecuencias para la consecución del objetivo de la norma o requisito en cuestión o constituya un riesgo directo para la salud pública o animal, el organismo pagador podrá decidir aumentar el porcentaje de penalización hasta el 10%, sobre la base de la evaluación del incumplimiento.

Se podría considerar que a los siguientes incumplimientos les correspondería una reducción del 10% por tener graves consecuencias o riesgo salud humana y animal.

- Los requisitos 10.14, 10.15, 10.16, y 11.5 del ámbito de Bienestar Animal
- Todos los requisitos del ámbito de Salud Pública y Fitosanidad, a los que según la evaluación les corresponda una valoración 5%.

2.5. Porcentaje de reducción en caso de persistencia o reiteración de un incumplimiento

En caso de que persista o se reitere un incumplimiento no intencionado constatado del mismo requisito o norma a lo largo de tres años naturales consecutivos, el porcentaje de reducción solo se aplicará si la persona beneficiaria de las ayudas ha sido informada del incumplimiento constatado anterior. Si el mismo incumplimiento persistiera sin motivo justificado por parte de la persona beneficiaria de las ayudas, se considerará un caso de incumplimiento intencionado.

A efectos de constatar la reiteración de un incumplimiento, se tendrán en cuenta los incumplimientos de las normas de la condicionalidad tradicional establecidas con arreglo al Reglamento Delegado (UE) 640/2014.

Por lo tanto, si durante el control de condicionalidad reforzada el año 2024 se detecta un incumplimiento de un requisito/norma ya existente en el marco de la condicionalidad tradicional en el año 2022, dicho requisito/norma se debe considerar a efectos de la reincidencia, siempre y cuando la persona beneficiaria de las ayudas haya sido informada del incumplimiento anterior y, en su caso, haya tenido posibilidad de adoptar las medidas necesarias para subsanar dicho incumplimiento.

Si se da el caso de que, durante el control de la condicionalidad reforzada en el año 2024, se detecta un incumplimiento de una BCAM nueva, no existente en la condicionalidad tradicional, no es necesario buscar en el año 2022 para verificar si en dichos años existía un incumplimiento.

Según el artículo 15.7 del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, cuando el mismo incumplimiento persista o se reitere una vez en tres años naturales consecutivos, el porcentaje de reducción será, por norma general, del 10% del importe total de los pagos y las reiteraciones adicionales del mismo incumplimiento sin motivo justificado por parte del beneficiario se considerarán casos de incumplimiento intencionado. El organismo pagador podrá decidir reducir o aumentar el porcentaje establecido sobre la base de la evaluación del incumplimiento facilitada por la autoridad de control competente, sin que en ningún caso sea inferior a la primera penalización impuesta.

En el caso de los requisitos relacionados con el mantenimiento de registros, solo se considerará reiteración si se trata de una deficiencia nueva, ya que, en caso contrario, como no es posible la corrección, se habría penalizado por el mismo motivo en años anteriores.

2.6. Porcentaje de reducción en caso de incumplimientos intencionados

El porcentaje de reducción aplicable a un incumplimiento intencionado constatado será de al menos el 15% del importe total resultante de los pagos y la ayuda indicados en el artículo 15.9 del Real Decreto 1049/2022. Sobre la base de la evaluación del incumplimiento facilitada por la autoridad de control competente, el organismo pagador podrá decidir aumentar dicho porcentaje hasta el 100%.

Se podría considerar incumplimiento intencionado, la alteración o manipulación de cualquier tipo de registro obligatorio, así como la falsificación de facturas, autorizaciones u otro tipo de documentos acreditativos, la manipulación de alimentos en mal estado para modificar su aspecto, ocultar a la autoridad competente o sacrificar animales sospechosos de padecer enfermedades contagiosas transmisibles a los humanos, las situaciones que evidencien la existencia de algún tipo de maltrato hacia los animales (según el artículo 14.1.b de la Ley 32/2007, el incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al cuidado y manejo de los animales, cuando concurra la intención de provocar la tortura o muerte de los mismos. Además, se deberá dar cuenta de los mismos, a los efectos que procedan, a las autoridades competentes que se mencionan en el artículo 19 de dicha Ley).

En virtud de las competencias atribuidas por el FEGA a la Comunidad Autónoma para elaborar la lista de incumplimientos intencionados en atención a sus particularidades, se considera además de los establecidos en el párrafo anterior, los siguientes:

Con extensión a todos los ámbitos, en las comprobaciones en las que, por la autoridad competente, se considere necesaria la presencia y colaboración del agricultor y de la agricultora o su representante en su realización, se consideraran incumplimientos intencionados, aquellos que no se puedan comprobar por la falta manifiesta de colaboración del mismo o de la misma, exceptuando los casos de fuerza mayor y circunstancias excepcionales establecidos en la norma de la Unión Europea, y en particular:

- En el Ámbito de Medio Ambiente, Cambio Climático y Buenas Condiciones Agrícolas de la tierra:
  Existen evidencias, reiterada, de que se han producido vertidos de sustancias de la lista del anexo VIII de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

- En el Ámbito de Salud Pública, Sanidad Animal y Fitosanidad:

  Se considerarán intencionados el incumplimiento de los requisitos 31,39, 49, 50, 53 y 66.

- En el ámbito de Bienestar Animal: Evidencias de lesiones permanentes en el tiempo debido al no respeto de las dimensiones mínimas de alojamiento individual de los terneros. Presencia de terneros atados permanentemente. Evidencias de caquexia en los animales objeto de control por escasez de alimentación. Evidencias de falta de agua. Presencia de animales que sufren daños, debido a materiales de construcción con bordes afilados y salientes. Presencia de animales enfermos o heridos sin tratamiento o con tratamiento inadecuado y con sufrimiento o incluso muertos, debido a falta de atención por el personal. Practicar el descornado de forma inadecuada y/o por personal no capacitado y/o no someter a los animales a tratamientos adecuados, incluidos los necesarios para aliviar el dolor.

Además, cualquier situación que induzca a la autoridad competente de la comunidad autónoma a sospechar que se puede tratar de una actuación deliberada, será objeto de análisis para determinar si la misma ha sido intencionada o no.

3. CÁLCULO DE LAS REDUCCIONES POR MÚLTIPLES INCUMPLIMIENTOS EN EL MISMO AÑO NATURAL

Cuando un incumplimiento constatado de un requisito/norma constituya también un incumplimiento de otro requisito/norma, se considerará que se trata de un único incumplimiento. A los efectos del cálculo de las reducciones, si el incumplimiento es entre requisito y norma, se considerará incluido en el ámbito de condicionalidad del requisito.

Cuando en el mismo año natural se hayan producido más de un incumplimiento no intencionado no recurrente, el procedimiento de fijación de la reducción se aplicará individualmente a cada incumplimiento y se sumarán los porcentajes resultantes. No obstante, la reducción total no excederá de:

- Un 5% del importe total resultante de los pagos y ayudas, siempre que ninguno de los incumplimientos tenga consecuencias graves para la consecución del objetivo de la norma o requisito en cuestión ni constituya un riesgo directo para la salud pública o animal, o

- Un 10% del importe total resultante de los pagos y ayudas, cuando al menos un incumplimiento tenga graves consecuencias para la consecución del objetivo de la norma o requisito en cuestión o constituya un riesgo directo para la salud pública o animal.

Cuando en el mismo año natural se hayan producido más de un incumplimiento no intencionado recurrente constatado, el procedimiento de fijación de la reducción se aplicará individualmente a cada incumplimiento y se sumarán los porcentajes resultantes. No obstante, el porcentaje de reducción aplicable no excederá del 20% del importe total resultante de los pagos y ayudas.

Cuando en el mismo año natural se hayan producido más de un incumplimiento intencionado constatado, el procedimiento de fijación de la reducción se aplicará individualmente a cada incumplimiento y se sumarán los porcentajes resultantes. No obstante, el porcentaje de reducción aplicable no excederá del 100% del importe total resultante de los pagos y ayudas.

Cuando, en el mismo año natural, se hayan producido diversos casos de incumplimientos no intencionados, recurrentes e intencionados, se sumarán los porcentajes de reducción resultantes, según proceda. No obstante, el porcentaje de reducción aplicable no excederá del 100% del importe total resultante de los pagos y ayudas.

ANEXO IV

NORMAS DE CONDICIONALIDAD SOCIAL

Ámbitos	Legislación aplicable	Disposiciones pertinentes	Requisitos	Normas nacionales de referencia
Empleo.	Condiciones laborales transparentes y previsibles. Directiva (UE) 2019/1152.	Artículo 3.	Las condiciones laborales deben facilitarse por escrito («contrato de trabajo»).	Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Real Decreto 1659/1998, de 24 de julio, por el que se desarrolla el artículo 8, apartado 5, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores en materia de información al trabajador sobre los elementos esenciales del contrato de trabajo.
		Artículo 4.	Debe garantizarse que el empleo agrícola esté sujeto a un contrato de trabajo.	
		Artículo 5.	El contrato de trabajo debe facilitarse en los primeros siete días de trabajo.	
		Artículo 6.	Los cambios en la relación laboral deben presentarse en forma de documento.	
		Artículo 8.	Período de prueba.	
		Artículo 10.	Condiciones relativas a la previsibilidad mínima del trabajo.	
		Artículo 13.	Formación obligatoria.	
Salud y seguridad.	Medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores. Directiva 89/391/CEE.	Artículo 5.	Disposición general por la que se establece el deber del empresario de garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores.	Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales.
		Artículo 6.	Obligación general de los empresarios de adoptar las medidas necesarias para la protección de la seguridad y de la salud, incluidas las actividades de prevención de riesgos, de información y de formación.	
		Artículo 7.	Servicios de protección y prevención: designación de uno o varios trabajadores para asumir las actividades relativas a la salud y la seguridad o contratación de un servicio externo competente.	
		Artículo 8.	El empresario debe tomar medidas en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores.	
		Artículo 9.	Obligaciones de los empresarios en materia de evaluación de riesgos, medidas y equipos de protección y registro y notificación de accidentes laborales.	
		Artículo 10.	Información a los trabajadores sobre los riesgos para la seguridad y la salud y sobre las medidas de protección y prevención.	
		Artículo 11.	Consulta y participación de los trabajadores en relación con todas las cuestiones relacionadas con la seguridad y la salud en el trabajo.	
		Artículo 12.	El empresario debe garantizar que los trabajadores reciban una formación adecuada en materia de seguridad y salud.	
Salud y seguridad.	Disposiciones mínimas de seguridad y de salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo. Directiva 2009/104/CE.	Artículo 3.	Obligaciones generales para garantizar que los equipos de trabajo son adecuados para el trabajo que deben realizar los trabajadores sin menoscabo de la seguridad o la salud.	Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales. Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.
		Artículo 4.	Normas relativas a los equipos de trabajo: deben cumplir cualquier Directiva aplicable y los requisitos mínimos establecidos y ser objeto de un mantenimiento adecuado.	
		Artículo 5.	Comprobación de los equipos de trabajo: comprobación de los equipos tras su instalación y comprobaciones periódicas a cargo de personal competente.	
		Artículo 6.	El uso de equipos de trabajo que entrañen riesgos específicos se limitará a las personas encargadas de utilizarlos y todos los trabajos de reparación, transformación y mantenimiento deben llevarlos a cabo los trabajadores designados.	
		Artículo 7.	Ergonomía y salud en el trabajo.	
		Artículo 8.	Los trabajadores deben recibir información adecuada y, cuando proceda, instrucciones por escrito sobre el uso de los equipos de trabajo.	
		Artículo 9.	Los trabajadores deben recibir una formación adecuada.	

• • •

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

DECRETO 140/2024, de 5 de noviembre, por el que se dispone el nombramiento como Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura de don Francisco Eugenio Pozo Pitel.
(2024040233)

A propuesta de la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo establecido en los artículos 23.o) y 36.g) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 5 de noviembre de 2024,

DISPONGO:

El nombramiento como Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura de don Francisco Eugenio Pozo Pitel.

El presente decreto surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 5 de noviembre de 2024.

La Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional,

MARÍA MERCEDES VAQUERA MOSQUERO

La Presidenta de la Junta de Extremadura,

MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

• • •

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 25 de octubre de 2024, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se deja sin efecto el nombramiento como personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo Especialista de Área en Neumología en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, al aspirante que se relaciona y con la finalidad de cubrir todas las plazas convocadas por Resolución de 20 de diciembre de 2022, se acuerda el nombramiento de personal estatutario fijo y se adjudica la plaza que ha quedado vacante. (2024063666)

Por Resolución de la Dirección Gerencia de 20 de diciembre de 2022 (DOE núm. 247, de 28 de diciembre), se convoca proceso selectivo de estabilización para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Licenciados Especialistas en Ciencias de la Salud, en la categoría de Facultativos Especialista de Área, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

Mediante Resolución de 3 de septiembre de 2024 (DOE núm. 176, de 10 de septiembre), de la Dirección General de Recursos Humanos, se aprobó la relación de plazas que se ofertaban en la citada especialidad y se estableció el procedimiento para su elección por los aspirantes que superaron el proceso selectivo y en función de la puntuación obtenida se encontraban dentro del número total de plazas ofertadas, así como para aquellos aspirantes que conforme a la base 9.2 de la convocatoria fueron obligados a presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de la convocatoria.

Finalizado el citado procedimiento de oferta y adjudicación de plazas, por Resolución de 25 de septiembre de 2024 (DOE núm. 191, de 1 de octubre), de la Dirección General de Recursos Humanos, se nombra personal estatutario fijo a los aspirantes que han elegido plaza en la precitada especialidad. En dicha resolución, se establece la fecha de 15 de octubre de 2024, para que los aspirantes nombrados efectúen la toma de posesión e incorporación a la plaza adjudicada.

Posteriormente, se comunica por la Gerencia de Área de Salud de Plasencia que una aspirante no ha tomado posesión de la plaza adjudicada en el día establecido al efecto. De acuerdo con la base 11.3 de la convocatoria y el apartado cuarto de la citada Resolución de 25 de septiembre, "la falta de incorporación en la fecha o plazo determinado, cuando sea imputable al interesado y no responda a causas justificadas producirá el decaimiento de su derecho a obtener la condición de personal estatutario fijo como consecuencia del proceso selectivo, quedando sin efecto su nombramiento".

A su vez, el párrafo segundo de esa misma base 11.3 dispone que "En este caso, estas plazas podrán ser asignadas por orden de puntuación al aspirante que, habiendo superado el proceso selectivo no hubieran obtenido plaza en el procedimiento de adjudicación previsto en la base 10, decayendo en su derecho quienes no se incorporen a su destino en la fecha o plazo fijado, salvo causa justificada así apreciada por la Dirección General de Recursos Humanos". Añadiendo su apartado 4, que "en ningún caso este supuesto supondrá la asignación de estas plazas a los aspirantes que hayan sido nombrados anteriormente".

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Extremeño de Salud, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE:

Primero. Declarar el decaimiento de la aspirante que se relaciona en el anexo I en su derecho a obtener la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo Especialista de Área en Neumología, por no haber tomado posesión de la plaza adjudicada en la fecha establecida al efecto, quedando sin efecto su nombramiento en el proceso selectivo mencionado en esta resolución.

Segundo. Nombrar personal estatutario fijo en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud en la categoría Facultativo Especialista de Área en Neumología a la aspirante que se relaciona en el anexo II, adjudicándole la plaza que ha resultado vacante, conforme al orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo.

Tercero. La aspirante nombrada deberá incorporarse a la plaza adjudicada el jueves día 14 de noviembre de 2024.

La toma de posesión se efectuará en la Gerencia del Área de Salud a la que esté adscrita la plaza adjudicada.

Cuarto. La falta de incorporación en la fecha determinada, cuando sea imputable al interesado y no responda a causas justificadas, producirá el decaimiento de su derecho a obtener la condición de personal estatutario fijo como consecuencia del proceso selectivo, quedando sin efecto su nombramiento.

Quinto. De acuerdo con lo previsto en la base 11.6 de la convocatoria, no se concederán autorizaciones de comisiones de servicios entre Servicios de Salud durante un periodo de dos años desde la toma de posesión de la plaza correspondientes a estos procesos selectivos, salvo situaciones extraordinarias o circunstancias de la persona que así lo requieran por su seguridad o integridad personal.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 25 de octubre de 2024.

El Director General de Recursos Humanos,

JOSÉ ANTONIO BOTE PAZ

ANEXO I

Orden elección	DNI/NIE	Apellidos y Nombre	Plaza	Centro / Ubicación	Turno
4	***1223**	SÁNCHEZ-ORO GÓMEZ, RAQUEL MARÍA	0700	PLASENCIA	Libre

ANEXO II

Orden elección	DNI/NIE	Apellidos y Nombre	Plaza	Centro / Ubicación	Turno
5	***3406**	GÓMEZ PARRAS, BEATRIZ OTILIA	0700	PLASENCIA	Libre

• • •

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN de 22 de octubre de 2024 por la que se modifica la composición de los Tribunales de Selección que han de valorar, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Órdenes de 23 de diciembre de 2022 para el acceso a plazas vacantes de los Grupos II y IV de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de concurso-oposición. (2024050174)

Por Órdenes de 9 de noviembre de 2023 (Diario Oficial de Extremadura número 218, de 14 de noviembre) se nombran los miembros del Tribunal de Selección que han de valorar en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Órdenes de 23 de diciembre de 2022 para el acceso a plazas vacantes de los Grupos II y IV de personal laboral del de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de concurso-oposición.

Con posterioridad a la fecha indicada y concurriendo en determinados integrantes del Tribunal de Selección, algunas de las circunstancias de las legalmente previstas que imposibilitan su actuación por motivos de abstención y renuncia, siendo necesario por tanto su modificación para garantizar la adecuada composición y la eficacia de su actuación.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, esta Consejería de Hacienda y Administración Pública, en virtud de las competencias atribuidas en material de personal,

DISPONE:

Modificar las Órdenes de 9 de noviembre de 2023 por la que se nombran los miembros de los Tribunales de Selección que han de valorar en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Órdenes de 23 de diciembre de 2022 para el acceso a plazas vacantes de los Grupos II y IV de personal laboral del de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de concurso-oposición.

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente orden, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 22 de octubre de 2024.

La Consejera,

MARÍA ELENA MANZANO SILVA

ANEXO

Mediante Órdenes de 9 de noviembre de 2023 se nombran los miembros del Tribunal de Selección que han de valorar en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Órdenes de 23 de diciembre de 2022 para el acceso a plazas vacantes de los Grupos II y IV de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de concurso-oposición.

— En la página 57610.

Tribunal n.º 3.

Especialidad: Titulado de Grado Medio, Trabajo Social.

• Secretario Titular:

Donde dice: "José Macías González".

Debe decir: "Antonio Ciprián González".

— En la página 57635.

Tribunal n.º 7.

Especialidad: Monitor Ocupacional.

• Secretario Titular:

Donde dice: "José Macías González".

Debe decir: "Antonio Ciprián González".

• • •

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2024, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se aprueba la relación de plazas que se ofertan y se establece el procedimiento para la elección de las mismas por los aspirantes que han superado el proceso selectivo de estabilización por el sistema excepcional de concurso convocado por Resolución de 20 de diciembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Diplomados Sanitarios, en la categoría de Fisioterapeuta, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2024063672)

De conformidad con lo previsto en las bases de la precitada Resolución de 20 de diciembre de 2022 (DOE núm. 247, de 28 de diciembre), de la Dirección Gerencia, por la que se convoca proceso selectivo de estabilización para el acceso la condición de personal estatutario fijo en plazas de Diplomados Sanitarios en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, esta Dirección General,

RESUELVE:

Primero. Publicar la relación de plazas que se ofertan a los aspirantes que han superado el proceso selectivo en la categoría de Fisioterapeuta y su distribución en los términos que figuran en el anexo I de esta resolución.

Segundo. Los aspirantes que han superado el proceso selectivo y acreditado que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria por encontrarse su puntuación dentro del número total de plazas ofertadas, incluidos aquéllos aspirantes que de acuerdo con la base 9.2 fueron obligados adicionalmente a presentar la documentación acreditativa de tales requisitos, deberán cumplimentar la elección de plazas electrónicamente a través del Portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud (https://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/), siguiendo las instrucciones que para su cumplimentación figuran en el anexo II.

En el formulario de elección de plazas generado, deberá aparecer relacionadas por orden de preferencia las plazas solicitadas con expresión literal de los códigos consignados en cada plaza o código de los centros hospitalarios en su caso. El formulario generado, firmado digitalmente y registrado electrónicamente servirá a todos efectos como justificante de su presentación en tiempo y forma.

No se aceptarán elecciones de plazas realizadas en papel, siendo exclusivamente válidas las gestionadas telemáticamente y en soporte digital a través de la herramienta web indicada anteriormente.

Los aspirantes, deberán cumplimentar la elección de plazas en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura. Durante este plazo de presentación, los aspirantes podrán desistir o modificar su elección cuantas veces quieran con la presentación de un nuevo formulario de elección de plazas, que anulará totalmente el anterior/es. Transcurrido dicho plazo, no se admitirá modificación alguna en la relación de plazas solicitadas.

Tercero. La adjudicación de plazas se realizará atendiendo al orden de puntuación total obtenido en el proceso selectivo y el orden de prelación de plazas manifestado en el formulario de elección.

El orden de elección de plazas por los aspirantes es el que se refleja en el anexo III de esta resolución.

Cada aspirante relacionado deberá optar, como mínimo, por idéntico número de plazas que el número de orden de elección asignado. En el supuesto de las personas aspirantes de reserva con un número de orden de elección superior al número de plazas ofertadas, deberán consignar todas las plazas ofertadas por el orden de preferencia que consideren.

Perderán los derechos derivados de su participación en el proceso selectivo los aspirantes que, pudiendo hacerlo por el orden de puntuación obtenida, no soliciten plaza en el plazo y forma establecidos en esta resolución.

Cuarto. Aquellos aspirantes que, por coincidencia en el tiempo de procesos selectivos en distintos Servicios de Salud, hubieran superado más de un proceso selectivo en la misma categoría y/o especialidad en su caso, deberán presentar renuncia expresa de su nombramiento en otro Servicio de Salud para acceder a la condición de personal estatutario fijo del Servicio Extremeño de Salud, decayendo, en caso contrario, en su derecho al nombramiento en este último Servicio. La citada renuncia debe ser en fecha anterior a la de la toma de posesión en el Servicio Extremeño de Salud.

Quinto. Finalizado este procedimiento, la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Extremeño de Salud acordará el nombramiento de personal estatutario fijo de los aspirantes que hayan elegido plazas, con expresión del destino elegido, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de octubre de 2024.

El Director General de Recursos Humanos,

JOSÉ ANTONIO BOTE PAZ

ANEXO I

RELACIÓN DE PLAZAS

PLAZAS DE ÁREA DE ATENCIÓN PRIMARIA

ÁREAS DE SALUD	Número de plazas
BADAJOZ	4
MÉRIDA	3
D. BENITO-VVA	4
CÁCERES	1
CORIA	1
PLASENCIA	1
NAVALMORAL	1
TOTAL	15

PLAZAS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

Centros Hospitalarios	Número de plazas
COMPLEJO HOSPITALARIO CÁCERES	2
HOSPITAL DE CORIA	1
HOSPITAL VIRGEN DEL PUERTO DE PLASENCIA	1 (*)
HOSPITAL NAVALMORAL	1
TOTAL	5

(*) TURNO DE TARDE.

Total plazas 20.

ANEXO II

INSTRUCCIONES PARA LA ELECCIÓN DE LAS PLAZAS

1. Acceda a la dirección de Internet:

   https://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/

   En esta página deberá iniciar sesión con su certificado electrónico pulsando sobre "Acceso".

2. Pinche en Mis solicitudes - Solicitudes de Concurso-Oposición y seleccione la que corresponda.

3. Pulse en el botón "Elección de Plazas" que aparece en la sección "FASE FINAL".

4. Cumplimente el formulario desplazando plazas ofertadas a la tabla de plazas escogidas y asegúrese de que están ordenadas según el orden de prelación deseado. Tenga en cuenta que debe seleccionar, como mínimo, tantas plazas como su número de orden de elección expresado en el anexo III.

5. Pulse en el botón "Guardar" (aspa de validación) que aparece en la barra superior de color azul.

6. Se visualizará un resumen de su elección de plazas. Si está conforme, realice la firma electrónica pulsando en el botón "Firmar elección de plazas" (mano con pulgar hacia arriba). En caso contrario, puede modificar su elección pulsando en el botón "Editar elección de plazas" (lápiz).

7. Registre electrónicamente su elección de plazas pulsando en el botón "Registrar elección" (bandera de cuadros).

   Tenga en cuenta que sin la firma electrónica ni el registro electrónico indicado en los pasos 6 y 7, a todos los efectos se considerará que no ha elegido plaza dentro del plazo establecido.

8. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/79, el Servicio Extremeño de Salud le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de la solicitud de participación o cualquier otro que se requiera en su tramitación, serán incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de datos ante el Servicio Extremeño de Salud, avenida de las Américas, 2, 06800 Mérida.

9. Para cualquier tipo de información y dudas llame a los teléfonos 924382928, 924382907, 924382533, 924382900 y 924382500 o cree una nueva consulta en el perfil del candidato, opción Mis consultas, y nos pondremos en contacto con usted lo antes posible.

ANEXO III

ORDEN DE ELECCIÓN DE PLAZAS POR LOS ASPIRANTES

Orden de elección	DNI/NIE	Apellidos y Nombre	Total puntuación	Turno/ Reserva
1	***6161**	RUIZ FERNÁNDEZ, PEDRO MANUEL	96,250	Libre
2	***3803**	MARCOS PLAZA, FRANCISCO SALES	95,000	Libre
3	***1413**	RUFO CAMACHO, MARÍA ASCENSIÓN	87,500	Libre
4	***0597**	CABEZAS RODRIGUEZ, CARMEN	86,772	Libre
5	***4856**	RUIZ MURILLO, ALICIA VANESA	86,519	Libre
6	***2999**	LEON CASCO, SARA	86,059	Libre
7	***0084**	GALAVIZ BARRIOS, ANGELICA	85,000	Libre
8	***6874**	RAMIREZ ALCANTARA, JORGE	85,000	Libre
9	***6148**	PÉREZ GONZÁLEZ, SONIA	85,000	Libre
10	***0724**	JIMENEZ TAMUREJO, MARÍA DEL PILAR	84,094	Libre
11	***7703**	LAVADO GONZÁLEZ, MARÍA	83,018	Libre
12	***1831**	LOPEZ PÉREZ, JOSÉ MARÍA	82,708	Libre
13	***3642**	TORRES BUZO, MARÍA DOLORES	80,000	Libre
14	***0775**	AGREDANO AGREDANO, MARÍA INMACULADA	80,000	Libre
15	***6822**	FRANCO GARCIA, RAQUEL	79,517	Libre
16	***3164**	LOPEZ CAÑIZARES, ANA GEMMA	78,779	Libre
17	***6685**	MANSILLA REBOTO, MARÍA FRANCISCA	78,778	Libre
18	***1551**	GARCIA BARQUERO, MARÍA CARMEN	78,475	Libre
19	***4148**	LAJAS PETISCO, ELENA MARÍA	77,240	Libre
20	***6089**	LUNA GILES, MARÍA ISABEL	77,233	Libre
21	***6562**	BUENO TORRES, MARÍA DOLORES	75,850	Reserva
22	***1821**	SANDOVAL MONJE, LAURA	74,128	Reserva

Orden de elección	DNI/NIE	Apellidos y Nombre	Total puntuación	Turno/ Reserva
23	***8208**	MANZANO GUTIERREZ, VÍCTOR JAVIER	68,627	Reserva
24	***3304**	SERRANO REVERIEGO, ESTHER	66,589	Reserva
25	***9759**	LEAL MUÑOZ, MARÍA DEL CORAL	66,348	Reserva
26	***8163**	VELASCO BLANS, FRANCISCO ANTONIO	65,902	Reserva

• • •

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 25 de octubre de 2024, del Rector, por la que se resuelve el concurso de méritos convocado por Resolución de 18 de julio de 2024, para la provisión de puestos de trabajo vacantes de personal funcionario Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios (Jefaturas de Sección). (2024063681)

Mediante Resolución de 18 de julio de 2024 (DOE núm. 148, de 31 de julio), se procedió a la convocatoria de concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes de personal funcionario Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios (Jefaturas de Sección).

Vista la propuesta formulada por la Comisión establecida para la valoración de los méritos, este Rectorado, conforme a lo dispuesto en la base novena del concurso, y con arreglo a las competencias que le atribuye el artículo 93 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura (Decreto 65/2003, de 8 de mayo),

RESUELVE:

Primero. Adjudicar los puestos de trabajo convocados, conforme se determina en anexo a esta resolución.

Segundo. El plazo de posesión del destino obtenido será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia o de diez días hábiles si comporta cambio de residencia, que deberá justificarse.

El plazo de toma de posesión comenzará a contar a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

No obstante, los interesados podrán optar por interponer contra esta resolución recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dicta, en cuyo caso no cabrá interponer recurso contencioso-administrativo en tanto recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 25 de octubre de 2024.

El Rector,

PEDRO MARÍA FERNÁNDEZ SALGUERO

ANEXO

1. Puesto de trabajo: Jefe/a de Sección de Becas, clave PFR0946.

   Desierto.

2. Puesto de trabajo: Jefe/a de Gestión de RRHH de la Investigación, clave PFR0929.

   Apellidos y nombre del adjudicatario: Ana Belén Tejado Ferredelo.

   Puesto de trabajo de origen: Puesto Base de Administración. Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

   Localidad: Cáceres.

   Grupo: A2.

   Nivel de complemento de destino: 18.

   Grado consolidado: 23.

3. Puesto de trabajo: Jefe/a de Sección de Formación del PTGAS, clave PFR0354.

   Apellidos y nombre del adjudicatario: Juan Manuel Álvarez Márquez.

   Puesto de trabajo de origen: Jefe/a de Negociado de Formación del PTGAS. Localidad: Badajoz.

   Grupo: C1.

   Nivel de complemento de destino: 21.

   Grado consolidado: 21.

• • •

III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL

RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda de prórroga y modificación del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura para el desarrollo de un proyecto de investigación para la monitorización, análisis de impactos y proyecciones de la economía extremeña (PIMAP anualidades 2021, 2022, 2023 y 2024). (2024063695)

Habiéndose firmado el día 22 de octubre de 2024, la Adenda de prórroga y modificación del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura para el desarrollo de un proyecto de investigación para la monitorización, análisis de impactos y proyecciones de la economía extremeña (PIMAP anualidades 2021, 2022, 2023 y 2024), de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 31 de octubre de 2024.

El Secretario General,

DAVID GONZÁLEZ GIL

ADENDA DE PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA PARA EL DESARROLLO DE UN PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PARA LA MONITORIZACIÓN, ANÁLISIS DE IMPACTOS Y PROYECCIONES DE LA ECONOMÍA EXTREMEÑA
(PIMAP ANUALIDADES 2021, 2022, 2023 Y 2024).

Mérida, 22 de octubre de 2024.

REUNIDOS

De una parte, Don Juan Andrés Moreno Martín, Secretario General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, actuando en virtud de delegación de firma efectuada mediante Resolución del Consejero de 10 de agosto de 2023 (DOE núm. 157, de 16 de agosto de 2023), que delega en el titular de la Secretaría General la firma de los convenios de colaboración regulados en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, el Excmo. Sr. D. Pedro María Fernández Salguero, Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura, nombrado por Decreto 166/2022, de 30 de diciembre por el que se nombra Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura (DOE n.º 9, de 13 de enero de 2023), actuando en función de las competencias que tiene asignadas, de acuerdo con el artículo 93 h) de los Estatutos de la Universidad de Extremadura aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo (DOE núm. 3 extraordinario, de 23 de mayo de 2003 y BOE n.º 149, de 23 de junio de 2003).

La celebración de la presente Adenda ha sido autorizada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura en su sesión del día 4 de julio de 2024, y por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del día 10 de septiembre de 2024.

Ambas partes, en representación de las instituciones a las que pertenecen y en uso de las facultades que por sus cargos tienen conferidas, reconociéndose mutuamente con capacidad y competencia suficiente para intervenir en la representación que ostentan, al efecto,

EXPONEN

Primero. Con fecha de 28 de mayo de 2021 se suscribió Convenio de colaboración entre la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura para el desarrollo de un proyecto de investigación para la monitorización,

análisis de impactos y proyecciones de la economía extremeña (PIMAP). Anualidades 2021, 2022, 2023 y 2024.

Segundo. Que la cláusula undécima del citado Convenio establece que "El presente Convenio extenderá su vigencia desde el momento de su firma y hasta el 31 de octubre de 2024, pudiendo prorrogarse por un período de hasta cuatro años antes de la fecha en que finalice su vigencia, conforme a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público".

Tercero. Que en el Acta de la Comisión de Seguimiento del convenio (punto tercero) celebrada el 25 de abril de 2024, se acordó por unanimidad de sus miembros la prórroga del convenio por un periodo de cuatro años mediante la firma de una Adenda, en base a los buenos resultados relacionados con el conocimiento exhaustivo de la economía regional que ha permitido la realización de predicciones, análisis, interpretaciones, evaluaciones y propuestas de acciones, de manera permanente, orientadas a seguir aportando respuestas innovadoras para la resolución de los retos que se planteen, a la vez que permitirá seguir adquiriendo conocimiento investigador.

Cuarto. Que conforme al artículo 2 de Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital tiene atribuidas, entre otras, las competencias relacionadas con la "planificación y coordinación económica y estadística", correspondiendo a la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio de dicha Consejería en materia de política económica el desempeño de las siguientes funciones:

a) El seguimiento de la economía regional y de la coyuntura económica.

b) La elaboración de previsiones de los principales indicadores coyunturales de actividad para la economía extremeña.

c) El desarrollo y la adaptación de instrumentos orientados a la previsión y al seguimiento de la coyuntura económica.

d) El estudio, la formulación y la coordinación de las líneas fundamentales de la política económica regional, así como el diseño y seguimiento de los programas y planes de desarrollo económico regional.

e) La identificación de sectores estratégicos y la elaboración y definición de políticas económicas sectoriales.

f) La elaboración, promoción y difusión de estudios e investigaciones sobre la realidad socioeconómica regional y de sectores y/o segmentos de la misma.

Todo ello de acuerdo con el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 234/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo.

Por todo lo anterior, las partes intervinientes acuerdan suscribir la presente Adenda de prórroga y modificación del Convenio de colaboración.

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

La presente Adenda tiene por objeto, por un lado, la prórroga del convenio y por otro lado la modificación de las cláusulas tercera, cuarta, quinta y el apartado uno de la cláusula undécima, además de los anexos I y III.

Segunda. Prórroga.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula undécima del citado Convenio que establece "El presente Convenio extenderá su vigencia desde el momento de su firma y hasta el 31 de octubre de 2024, pudiendo prorrogarse por un período de hasta cuatro años antes de la fecha en que finalice su vigencia".

En base a ello, las partes acuerdan prorrogar la duración del convenio desde el 1 de noviembre de 2024 hasta el 30 de septiembre de 2027.

Tercera. Modificaciones.

A tal efecto se modifican las siguientes cláusulas del convenio:

3.1. La cláusula tercera del convenio "Obligaciones de las partes" firmado el 28 de mayo de 2021 queda redactada en los siguientes términos:

1. Ambas partes aportarán los medios necesarios para el desarrollo del Convenio.

2. La Universidad de Extremadura llevará a cabo, en colaboración con la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio, las siguientes fases desglosadas en acciones:

Fase 1. METODOLOGÍA.

Esta etapa se realizará en el año 2021 y consistirá en la definición metodológica y la determinación de las líneas de investigación e informes concretos a realizar, el alcance de los mismos y la periodicidad de cada publicación. Esta fase tiene dos acciones que se describen a continuación con más detalle.

a) Trabajo de investigación para formulación de predicciones. Fases preparatorias.

Se identificarán los modelos econométricos de predicción a emplear, se crearán las bases de datos y modelos estadísticos de cálculo a partir de datos facilitados por el IEEX y por el Servicio de Estudios y Análisis, se prepararán las series históricas de datos de partida y el modelo de consenso de estimaciones.

b) Trabajo de investigación para diseño y selección de la estructura de informes, contenidos, indicadores y formulación de modelos de decisión.

Se detallarán los análisis mensuales, trimestrales y anuales a realizar, con la selección de indicadores a incorporar en los informes y la construcción de modelos de decisión y configuración de indicadores de trabajo para el objetivo del convenio. También se diseñarán los formatos y modelos de trabajo a utilizar.

TIPOLOGÍA	A EJECUTAR		PLAZO DE ENTREGA
	Año	Número	
METODOLOGÍA	2021	1	Dentro de los 10 días siguientes a su entrega la cual se realizará entre mayo y junio
	TOTAL	1	

Fase 2. EJECUCIÓN.

Consistirá en la elaboración de los informes mensuales, trimestrales, anuales y específicos a lo largo de la duración del convenio. Esta fase tiene dos acciones que se describen a continuación con más detalle.

a) Predicción.

Se obtendrán estimaciones y predicciones de la economía extremeña, a través de los distintos modelos de trabajo y con la utilización de los indicadores correspondientes, que se incorporarán en los informes correspondientes.

b) Informes.

Se elaborarán los informes mensuales, trimestrales, anuales y específicos establecidos para la generación de conocimiento científico sobre las predicciones del comportamiento económico de Extremadura, que se relaciona a continuación.

TIPOLOGÍA	INFORMES A EJECUTAR		PLAZO DE ENTREGA
	Año	Número	
INFORME MENSUAL	2024	3	Dentro de los 10 días siguientes a la finalización del mes correspondiente
	2025	12	
	2026	12	
	2027	9	
	TOTAL	**36**	
INFORME TRIMESTRAL	2024	1	Dentro de los 10 días siguientes a la finalización del trimestre correspondiente
	2025	4	
	2026	4	
	2027	3	
	TOTAL	**12**	
INFORME ANUAL	2024	0	Dentro de los 10 días siguientes a su entrega la cual se realizará en enero y junio
	2025	2	
	2026	2	
	2027	2	
	TOTAL	**6**	
INFORME ESPECÍFICO	2024	1	Dentro de los 10 días siguientes a su entrega la cual se realizará entre enero y septiembre (máximo 3 informes) y entre octubre y diciembre (máximo 1 informe).
	2025	4	
	2026	4	
	2027	3	
	TOTAL	**12**	

Los ámbitos temáticos susceptibles de incorporar en los diferentes informes a realizar según su alcance y periodicidad son en su mayor parte los que se indican en la tabla siguiente, aunque se podrán añadir nuevos indicadores en función de las necesidades y disponibilidades que vayan surgiendo.

1. COMPORTAMIENTO DEL PIB REGIONAL Y NACIONAL. — Comportamiento trimestral. — Evolución por trimestres de últimos años.
2. COMPORTAMIENTO DE AGREGADOS DEL PIB. — Comportamiento trimestral. — Evolución por trimestres de últimos años.
3. COMPORTAMIENTO DE PRINCIPALES INDICADORES DE SECTORES.
— Indicadores sector agrario.
— Indicadores Industriales.
— Indicadores sector servicios (cifras negocio sector, índice comercio minorista, matriculaciones, otros).
— Indicadores sector turístico.
— Indicadores sector inmobiliario (visados, compra-venta, otros).
— Indicadores otros sectores: Sector Financiero.

4. COMPORTAMIENTO DEL EMPLEO — Datos mensuales y comparativa. — Datos según sectores.
5. COMPORTAMIENTO DEL SECTOR EMPRESARIAL. — Total empresas (Anual DIRCE), sectores y dimensión. — Empresas con código cotización Seguridad Social. — Empresas por ramas de actividad código Seguridad Social. — Nacimiento/Mortalidad de empresas por ramas. — Concursos de empresas.
6. COMPORTAMIENTO INTERNACIONAL DE LA ECONOMÍA REGIONAL. — Volumen total por ramas. — Número de empresas. — Principales países de destino. — Barómetro empresa exportadora.
7. EVOLUCIÓN DE INDICADORES DE CONFIANZA EMPRESARIAL. — Comportamiento Extremadura y referencias. — Expectativas próximos periodos.
8. COMPORTAMIENTO DE INNOVACIÓN. — Datos anuales empresas innovadoras. — Datos de digitalización empresarial.
9. DATOS DE LICITACIÓN PÚBLICA. — Datos regionales mensuales (diferentes administraciones).
10. EVOLUCIÓN DE CUENTAS PÚBLICAS. — Déficit, Deuda Pública.
11. PREVISIONES PARA PRINCIPALES ECONOMÍAS. — Previsión PIB FMI. — Previsiones PMI zona Euro.

3. La Universidad de Extremadura aportará al desarrollo del Convenio los medios materiales y técnicos suficientes para dar cobertura a las necesidades generales del mismo, derivadas de las acciones descritas anteriormente.

4. La Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital se compromete a las siguientes actuaciones:

   — Aportar el apoyo de personal técnico y medios necesario en los términos dispuestos en la cláusula segunda.

   — Llevar a cabo la aportación económica que se especifica en la cláusula cuarta, para el adecuado desarrollo de las acciones recogidas en este Convenio, con el desglose establecido en los Anexos I y II.

   — Poner a disposición de la Universidad los microdatos y series históricas de datos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones en la materia.

5. Ambas partes se comprometen a no difundir la información científica o técnica perteneciente a la otra parte a las que hayan podido tener acceso con ocasión de la actividad investigadora, salvo que se trate de datos de público conocimiento.

6. La Universidad podrá divulgar y publicar los resultados de los trabajos objeto de este Convenio previa solicitud por escrito y posterior autorización de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital.

3.2. La cláusula cuarta del convenio "Aportación económica" firmado el 28 de mayo de 2021, queda redactada en los siguientes términos:

La Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura aportará para la ejecución del presente Convenio la cantidad de ciento cuatro mil ochocientos cincuenta y dos euros con diez céntimos (104.852,10 €) destinados a financiar los gastos que generan los diferentes estudios y trabajos a realizar en el Convenio, y se imputará a la aplicación presupuestaria 14003.331C.641.00 del Proyecto 20160318 Actuaciones en materia de política económica. El desglose por anualidades es el siguiente:

Anualidad	Centro Gestor	Aplicación presupuestaria	Fondos	Proyecto		Importe €
				Código	Denominación	
2021	140030000	14003.331C.641.00	CAG0000001	20160318	ACTUACIONES EN MATERIA DE POLÍTICA ECONÓMICA	18.362,82 €
2022	140030000	14003.331C.641.00	CAG0000001	20160318	ACTUACIONES EN MATERIA DE POLÍTICA ECONÓMICA	28.829,76 €
2023	140030000	14003.331C.641.00	CAG0000001	20160318	ACTUACIONES EN MATERIA DE POLÍTICA ECONÓMICA	28.829,76 €
2024	140030000	14003.331C.641.00	CAG0000001	20160318	ACTUACIONES EN MATERIA DE POLÍTICA ECONÓMICA	28.829,76 €

El desglose económico anualizado de los estudios y trabajos a realizar en el Convenio es el siguiente:

	Valoración economica unitaria	2021		2022		2023		2024	
		Nº informes a abonar	Aportación económica	Nº informes a abonar	Aportación económica	Nº informes a abonar	Aportación económica	Nº informes a abonar	Aportación económica
Metodología	6.575,21 €	1	6.575,21 €	0	0,00 €	0	0,00 €	0	0,00 €
Informe Mensuales	1.320,66 €	5	6.603,30 €	12	15.847,92 €	12	15.847,92 €	12	15.847,92 €
Informe Trimestrales	1.306,61 €	1	1.306,61 €	4	5.226,44 €	4	5.226,44 €	4	5.226,44 €
Informe Anual	1.517,36 €	1	1.517,36 €	2	3.034,72 €	2	3.034,72 €	2	3.034,72 €
Informe Específico	1.180,17 €	2	2.360,34 €	4	4.720,68 €	4	4.720,68 €	4	4.720,68 €
TOTAL		10	18.362,82 €	22	28.829,76 €	22	28.829,76 €	22	28.829,76 €

APORTACION ECONOMICA TOTAL DEL CONVENIO	104.852,10 €

La Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura aportará para la ejecución de la presente Adenda de prórroga del convenio la cantidad de ochenta y seis mil cuatrocientos ochenta y nueve euros con veinticinco céntimos (86.489,25 €) destinados a financiar los gastos que generan los diferentes estudios y trabajos a realizar en la Adenda de prórroga del convenio, y se imputará a la aplicación presupuestaria 14003.331C.641.00 del Proyecto 20160318 Actuaciones en materia de política económica. El desglose por anualidades es el siguiente:

Anualidad	Centro Gestor	Aplicación presupuestaria	Fondos	Proyecto		Importe €
				Código	Denominación	
2024	140030000	14003.331C.641.00	CAG0000001	20160318	ACTUACIONES EN MATERIA DE POLÍTICA ECONÓMICA	0,00 €
2025	140030000	14003.331C.641.00	CAG0000001	20160318	ACTUACIONES EN MATERIA DE POLÍTICA ECONÓMICA	28.829,75 €
2026	140030000	14003.331C.641.00	CAG0000001	20160318	ACTUACIONES EN MATERIA DE POLÍTICA ECONÓMICA	28.829,75 €
2027	140030000	14003.331C.641.00	CAG0000001	20160318	ACTUACIONES EN MATERIA DE POLÍTICA ECONÓMICA	28.829,75 €

El desglose económico anualizado de los estudios y trabajos a realizar es el siguiente:

	Valoración economica unitaria	2024		2025		2026		2027	
		Nº informes a abonar	Aportación económica	Nº informes a abonar	Aportación económica	Nº informes a abonar	Aportación económica	Nº informes a abonar	Aportación económica
Informe Mensuales	1.320,66 €	0	0,00 €	12	15.847,93 €	12	15.847,93 €	12	15.847,93 €
Informe Trimestrales	1.306,61 €	0	0,00 €	4	5.226,45 €	4	5.226,45 €	4	5.226,45 €
Informe Anual	1.517,36 €	0	0,00 €	2	3.034,71 €	2	3.034,71 €	2	3.034,71 €
Informe Específico	1.180,17 €	0	0,00 €	4	4.720,66 €	4	4.720,66 €	4	4.720,66 €
TOTAL		0	0,00 €	22	28.829,75 €	22	28.829,75 €	22	28.829,75 €

APORTACION ECONOMICA TOTAL DEL CONVENIO	86.489,25 €

En cualquier caso, las dos partes aportarán los medios materiales y humanos necesarios para el desarrollo del convenio.

La distribución de este presupuesto entre los distintos trabajos previstos podrá sufrir modificaciones derivadas de las necesidades de ejecución de los trabajos, siempre y cuando dichas modificaciones no impliquen ninguna variación en la cuantía total del presupuesto ni en los límites de los créditos previstos en las anualidades correspondientes.

3.3. La cláusula quinta del convenio "Justificación económica" firmado el 28 de mayo de 2021, queda redactada en los siguientes términos.

La justificación económica se llevará a cabo mediante la presentación de certificaciones trimestrales que contendrán los trabajos realizados y entregados por la Universidad de Extremadura dentro del trimestre correspondiente de acuerdo a lo establecido en el Anexo I. Incluirán de forma desglosada y de acuerdo a los importes establecidos en el Anexo II, la valoración económica individualizada de cada uno de los trabajos realizados.

La aportación de las cantidades convenidas se realizará una vez recibidas las certificaciones trimestrales, conformadas y recepcionados los trabajos por la Dirección técnica prevista en la cláusula sexta, y en el plazo máximo de un mes una vez recibidas dichas certificaciones. El abono de las certificaciones de los trabajos correspondientes al último trimestre de los años 2021, 2022 y 2023, se realizarán en el ejercicio siguiente como se indica en el Anexo I.

Se incluirán, en su caso, con las certificaciones, las facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente, correspondientes al material utilizado en los términos señalados en el Anexo III.

Para la presente adenda, la justificación económica se llevará a cabo mediante la presentación de certificaciones trimestrales que contendrán los trabajos realizados y entregados por la Universidad de Extremadura dentro del trimestre correspondiente de acuerdo a lo establecido en el Anexo I de la presente Adenda. Incluirán de forma desglosada y de acuerdo a los importes establecidos en el Anexo II, la valoración económica individualizada de cada uno de los trabajos realizados.

La aportación de las cantidades convenidas se realizará una vez recibidas las certificaciones trimestrales, conformadas y recepcionados los trabajos por la Dirección técnica prevista en la cláusula sexta del convenio, y en el plazo máximo de un mes una vez recibidas dichas certificaciones. El abono de las certificaciones de los trabajos correspondientes al último trimestre de los años 2024, 2025 y 2026, se realizarán en el ejercicio siguiente como se indica en el Anexo I de la presente Adenda.

Se incluirán, en su caso, con las certificaciones, las facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente, correspondientes al material utilizado en los términos señalados en el Anexo III de la presente Adenda.

3.4. El apartado 1 de la cláusula undécima, del convenio "Eficacia, duración y resolución", firmado el 28 de mayo de 2021 queda redactado en los siguientes términos.

1. El presente Convenio extenderá su vigencia desde el momento de su firma y hasta el 31 de octubre de 2024, pudiendo prorrogarse por un período de hasta cuatro años antes de la fecha en que finalice su vigencia, conforme a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

   La Adenda mediante la que se prorroga y modifica este Convenio extenderá su vigencia desde el 1 de noviembre de 2024 hasta el 30 de septiembre de 2027.

Cuarta. Publicidad.

Esta Adenda será objeto de publicación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinta. Subsistencia del resto del convenio.

En todo lo no estipulado expresamente en la presente Adenda se estará a lo establecido en el convenio, el cual las partes expresamente ratifican y del que el presente documento forma parte integrante e inseparable.

Y en prueba de conformidad y para su efectivo cumplimiento, se firma en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, por triplicado en todas sus hojas y a un solo efecto, quedando un ejemplar en poder de la Universidad de Extremadura y los otros en poder de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital.

El Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital,

PA, El Secretario General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, Resolución de 10 de agosto de 2023, del Consejero (DOE núm. 157, de 16 de agosto 2023),

D. JUAN ANDRÉS MORENO MARTÍN

El Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura,

D. PEDRO MARÍA FERNÁNDEZ SALGUERO

ANEXO I

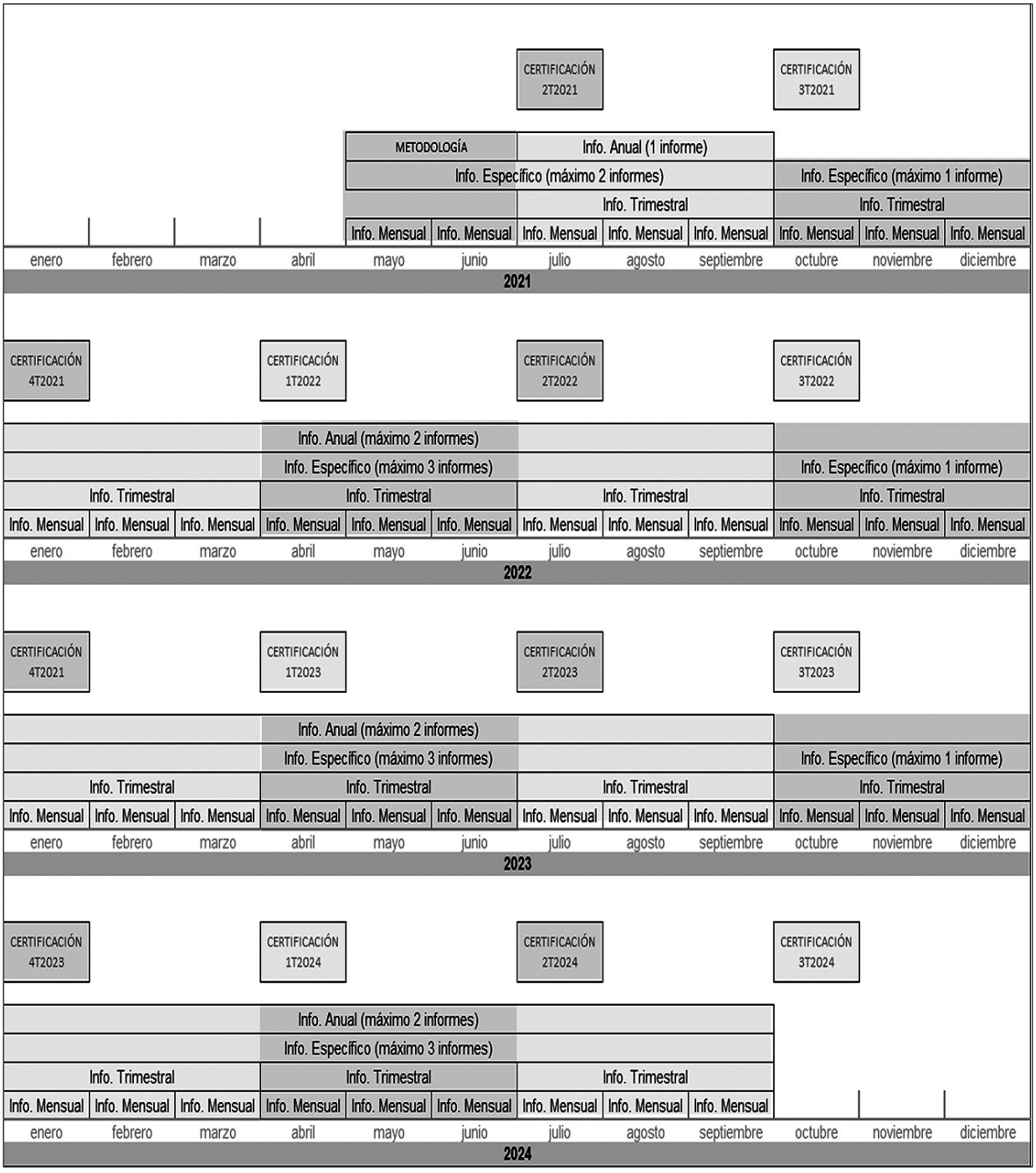
CERTIFICACIÓN 2T2021
CERTIFICACIÓN 3T2021
METODOLOGÍA
Info. Anual (1 informe)
Info. Específico (máximo 2 informes)
Info. Específico (máximo 1 informe)
Info. Trimestral
Info. Trimestral
Info. Mensual
enero febrero marzo abril mayo junio julio agosto septiembre octubre noviembre diciembre
2021
CERTIFICACIÓN 4T2021
CERTIFICACIÓN 1T2022
CERTIFICACIÓN 2T2022
CERTIFICACIÓN 3T2022
Info. Anual (máximo 2 informes)
Info. Específico (máximo 3 informes)
Info. Específico (máximo 1 informe)
2022
CERTIFICACIÓN 4T2021
CERTIFICACIÓN 1T2023
CERTIFICACIÓN 2T2023
CERTIFICACIÓN 3T2023
2023
CERTIFICACIÓN 4T2023
CERTIFICACIÓN 1T2024
CERTIFICACIÓN 2T2024
CERTIFICACIÓN 3T2024
2024

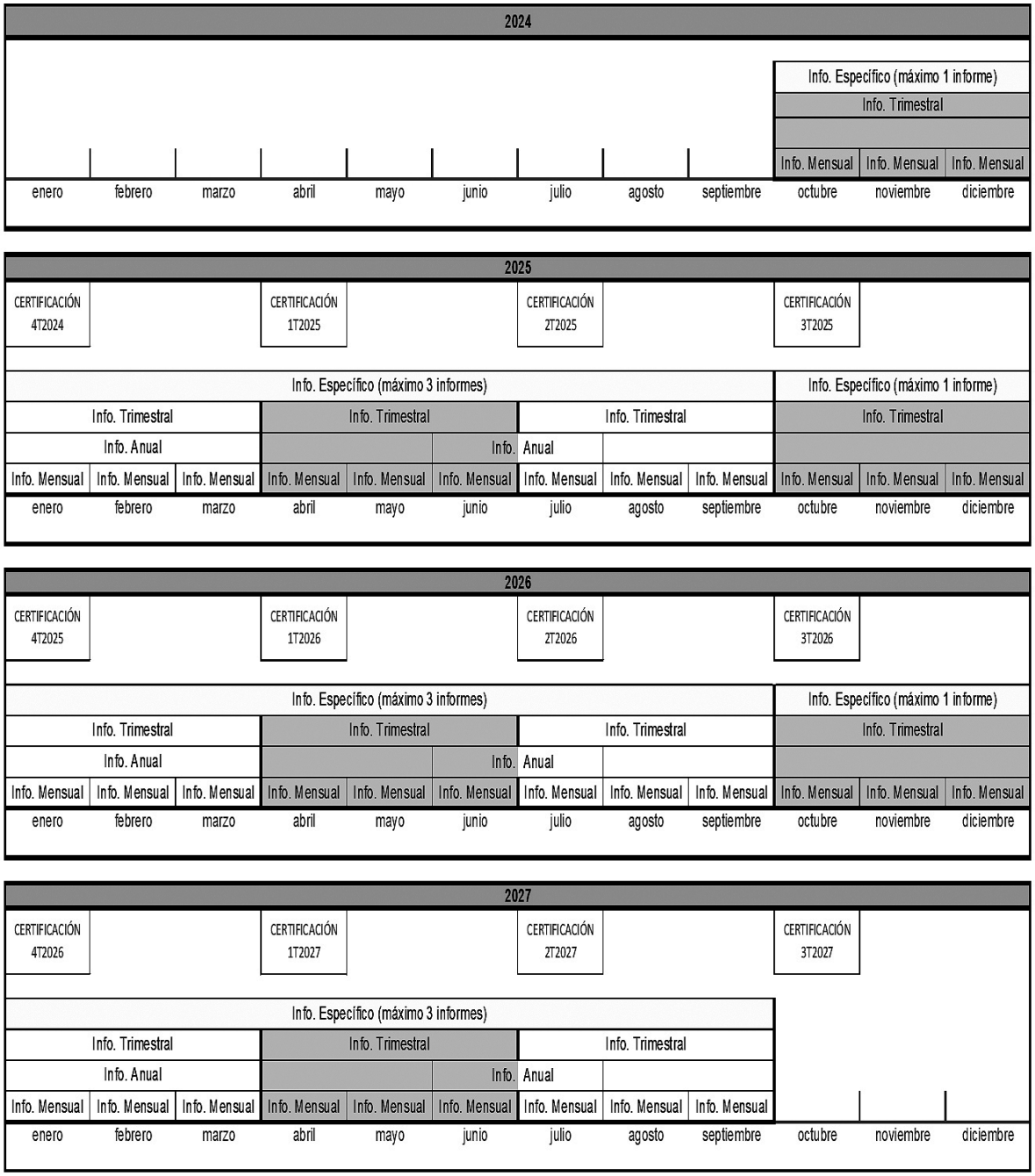
2024
Info. Específico (máximo 1 informe)
Info. Trimestral
Info. Mensual
Info. Mensual
Info. Mensual
enero
febrero
marzo
abril
mayo
junio
julio
agosto
septiembre
octubre
noviembre
diciembre
2025
CERTIFICACIÓN 4T2024
CERTIFICACIÓN 1T2025
CERTIFICACIÓN 2T2025
CERTIFICACIÓN 3T2025
Info. Específico (máximo 3 informes)
Info. Específico (máximo 1 informe)
Info. Trimestral
Info. Trimestral
Info. Trimestral
Info. Trimestral
Info. Anual
Info. Anual
Info. Mensual
Info. Mensual
Info. Mensual
Info. Mensual
Info. Mensual
Info. Mensual
Info. Mensual
Info. Mensual
Info. Mensual
Info. Mensual
Info. Mensual
Info. Mensual
enero
febrero
marzo
abril
mayo
junio
julio
agosto
septiembre
octubre
noviembre
diciembre
2026
CERTIFICACIÓN 4T2025
CERTIFICACIÓN 1T2026
CERTIFICACIÓN 2T2026
CERTIFICACIÓN 3T2026
Info. Específico (máximo 3 informes)
Info. Específico (máximo 1 informe)
Info. Trimestral
Info. Trimestral
Info. Trimestral
Info. Trimestral
Info. Anual
Info. Anual
Info. Mensual
Info. Mensual
Info. Mensual
Info. Mensual
Info. Mensual
Info. Mensual
Info. Mensual
Info. Mensual
Info. Mensual
Info. Mensual
Info. Mensual
Info. Mensual
enero
febrero
marzo
abril
mayo
junio
julio
agosto
septiembre
octubre
noviembre
diciembre
2027
CERTIFICACIÓN 4T2026
CERTIFICACIÓN 1T2027
CERTIFICACIÓN 2T2027
CERTIFICACIÓN 3T2027
Info. Específico (máximo 3 informes)
Info. Trimestral
Info. Trimestral
Info. Trimestral
Info. Anual
Info. Anual
Info. Mensual
Info. Mensual
Info. Mensual
Info. Mensual
Info. Mensual
Info. Mensual
Info. Mensual
Info. Mensual
Info. Mensual
enero
febrero
marzo
abril
mayo
junio
julio
agosto
septiembre
octubre
noviembre
diciembre

ANEXO III

Desglose de las cantidades asignadas en el convenio según las partidas previstas:

DISTRIBUCIÓN POR ACTIVIDADES Y PARTIDAS				
	2021	2022	2023	2024
GASTOS ESTRUCTURALES				
Costes indirectos Universidad de Extremadura	1.836,29 €	2.882,97 €	2.882,97 €	2.882,97 €
MATERIAL FUNGIBLE	918,14 €	1.441,49 €	1.441,49 €	1.441,49 €
GASTOS DE ASIGNACIÓN AL PROFESORADO INTERVINIENTE				
7 profesores	15.608,39 €	24.505,30 €	24.505,30 €	24.505,30 €
TOTAL CUANTÍAS:	18.362,82 €	28.829,76 €	28.829,76 €	28.829,76 €

DISTRIBUCIÓN POR ACTIVIDADES Y PARTIDAS				
	2024	2025	2026	2027
GASTOS ESTRUCTURALES				
Costes indirectos Universidad de Extremadura	0,00 €	2.882,97 €	2.882,97 €	2.882,97 €
MATERIAL FUNGIBLE	0,00 €	1.441,49 €	1.441,49 €	1.441,49 €
GASTOS DE ASIGNACIÓN AL PROFESORADO INTERVINIENTE				
7 profesores	0,00 €	24.505,29 €	24.505,29 €	24.505,29 €
TOTAL CUANTÍAS:	0,00 €	28.829,75 €	28.829,75 €	28.829,75 €

• • •

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2024, de la Dirección General de Función Pública, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 159/2024, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 3 de Plasencia, en el procedimiento ordinario n.º 603/2023. (2024063671)

Tras la correspondiente tramitación judicial ha devenido firme y ejecutable la sentencia n.º 159/2024, de 11 de abril de 2024, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 3 de Plasencia recaída en el procedimiento ordinario n.º 603/2023 promovido por D.ª Gema Garrido Garrido contra la Resolución de 6 de septiembre de 2023, dictada por la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se desestima su solicitud de reincorporación a la bolsa de trabajo de Ordenanza en la misma posición que ocupaba a fecha de 12 de noviembre de 2020, en aplicación del Decreto-ley 6/2020, de 17 de abril.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece que "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

Al objeto de cumplir con lo dispuesto en el fallo de la sentencia y de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Consejería de Hacienda y Administración Pública, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 3 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal,

RESUELVE:

Primero. Ejecutar el fallo de la sentencia firme n.º 159/2024, de 11 de abril de 2024, del Juzgado de lo Social n.º 3 de Plasencia, recaída en el procedimiento ordinario n.º 603/2023, siendo del tenor literal siguiente:

"Estimando íntegramente la demanda presentada por D.ª Gema Garrido Garrido frente a la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, se debe condenar y se condena a la demandada a:

1. Revocar y dejar sin efecto la Resolución de fecha 6 de septiembre de 2023 (justificante de salida 11 de septiembre de 2023), dictada por la Consejería de Hacienda y Administración

Pública de la Junta de Extremadura, que desestimaba la solicitud presentada por Doña Gema Garrido Garrido, solicitando reincorporación a la bolsa de trabajo "Ordenanza" en la misma posición que ocupaba al ser contratada el 12/11/2020, por ser la referida Resolución contraria a derecho, con los efectos legales que ello conlleva.

2. Admitir la solicitud presentada por la actora y dictar resolución en la que se declare el derecho de D.ª Gema Garrido Garrido a reincorporarse en bolsa de trabajo de "Ordenanza", Grupo V, personal laboral, en la misma posición que ocupaba al ser contratada el 12/11/2020, en aplicación del Decreto Ley 6/2020, de 17 de abril, con la consecuente reincorporación efectiva.

Asimismo, se debe condenar y se condena a la parte demandada a estar y a pasar por la declaración favorable a las pretensiones de la parte actora, con las consecuencias legales a ella inherentes".

Segundo. En ejecución de lo anterior se procede a la reincorporación de D.ª Gema Garrido Garrido en la lista de espera en la Categoría de Ordenanza en la misma posición que ocupaba en el momento de su cese.

Mérida, 30 de octubre de 2024.

La Consejera de Hacienda y
Administración Pública,
PD, Resolución de 10 de agosto de 2023
(DOE n.º 156, de 14 de agosto),
El Director General de Función Pública,
DOMINGO JESÚS EXPÓSITO RUBIO

• • •

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN de 23 de octubre de 2024, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, de concesión de ayudas para las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (ADSG), y Apícolas (ADSA), en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024. (2024063694)

Instruido expediente administrativo a instancia de los Presidentes/as de las Agrupaciones de Defensa Sanitarias relacionadas en anexo adjunto, que comienza por la ADS "Abertura", con NIF G10326718, del término municipal de Abertura y finaliza por la ADS "Zafra 04", con NIF G06411722, del término municipal de Zafra, con un total de 171 Agrupaciones y por los importes que para ellas se determina en el mismo documento, y habiéndose practicado las actuaciones previas y cumpliéndose los requisitos legales exigibles, y en base a,

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. En plazo de solicitud, tuvieron entrada en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, mediante procedimiento telemático a través de la plataforma ARADO establecido en el apartado cuarto de la Resolución de convocatoria, las solicitudes de ayuda de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria relacionadas en anexo adjunto, que comienzan por la ADS "Abertura", con NIF G10326718, del término municipal de Abertura y finaliza por la ADS "Zafra 04", con NIF G06411722, del término municipal de Zafra, con un total de 171 Agrupaciones y por los importes que para ellas se determina en el mismo documento.

Segundo. Todas las agrupaciones solicitantes se encontraban reconocidas mediante resolución de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, de acuerdo con el Decreto 160/2014, de 15 de julio, que establece la normativa de regulación de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera en la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 194/2005, de 30 de agosto, sobre Agrupaciones de Defensa Sanitaria Apícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en fecha anterior al día de la publicación de la resolución de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero. Reunida en Mérida, con fecha de 30 de septiembre de 2024, la Comisión de Valoración de las Ayudas para las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas y Apícolas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a que hace referencia el artículo 9 de la Orden de 20 de marzo de 2024, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Apícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 59 de 25/03/2024), acuerda la distri-

bución del montante económico total de las disponibilidades presupuestarias contempladas para las ayudas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas y Apícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2024. En el anexo adjunto y que comienza por la ADS "Abertura", con NIF G10326718, del término municipal de Abertura y finaliza por la ADS "Zafra 04", con NIF G06411722, del término municipal de Zafra, se proponen un total de 171 Agrupaciones y por los importes que para ellas se determina en el mismo documento.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Primero. En la Orden de 20 de marzo de 2024, se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Apícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 59, de 25/03/2024); y en la Resolución de 5 de julio de 2024, de la Secretaría General, se establece la convocatoria de estas ayudas para el año 2024 (DOE n.º 138, de 17/07/2024).

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden de 20 de marzo de 2024, corresponde a la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, a propuesta del Servicio de Sanidad Animal como órgano instructor al que hace referencia el mismo artículo, dictar la Resolución en relación con el procedimiento de concesión de las subvenciones.

Es competente para resolver la Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en virtud de lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No obstante, mediante Resolución de 2 de agosto de 2023, de la Secretaría General, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos en los órganos administrativos de la Consejería (DOE núm. 152, de 8 de agosto), se delegan determinadas competencias en la Secretaría General de Desarrollo Sostenible, Coordinación y Planificación Hídrica, así como en las diferentes Direcciones Generales de esta Consejería, en función de su ámbito material de gestión, entre ellas, la competencia para resolver los procedimientos de concesión de subvenciones.

Tercero. Las beneficiarias, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en las normas reguladoras de las subvenciones públicas y en esta Orden de 20 de marzo de 2024, están obligadas a:

a) Realizar las actuaciones que fundamenten la concesión de la subvención en el plazo y forma establecidos.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de las actuaciones subvencionables, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a las de control que puedan realizar los órganos competentes para ello.

d) Comunicar la solicitud u obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma actividad subvencionada, procedentes de cualquier Administración pública nacional o internacional.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, así como con carácter previo al pago, encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda estatal y autonómica, y de las obligaciones frente a la Seguridad Social, en aquellos casos en que las personas solicitantes se hayan opuesto o no hayan otorgado autorización expresa para que puedan ser recabados directamente por el órgano gestor de conformidad con lo previsto en el artículos 6.4 de la Orden de 20 de marzo de 2024.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos durante un periodo de cuatro años desde la fecha de justificación de la ayuda, al objeto de posibles actuaciones de comprobación y control por parte de la Administración.

g) Comunicar al órgano concedente de la ayuda todos aquellos cambios del domicilio, a efectos de notificaciones, durante el período en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Revisadas las solicitudes presentadas en tiempo y forma, se comprueba que los expedientes propuestos reúnen los requisitos objetivos para ser beneficiario, ordenando las solicitudes en función de su puntuación siguiendo los criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones recogidos en el artículo 8 según lo establecido en la Orden de 20 de marzo de 2024.

Quinto. La entidad beneficiaria tiene la obligación de dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención. Esta difusión se realizará de conformidad con las prescripciones contenidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.

Visto lo anteriormente expuesto, de conformidad con las competencias que legalmente tengo atribuidas, y revisada la propuesta del Jefe del Servicio de Sanidad Animal,

RESUELVO:

La concesión de la subvención para financiar las cinco primeras líneas de ayuda conforme al orden de prioridad establecido en el punto noveno de la Resolución de convocatoria, a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria relacionadas en anexo adjunto, numerado de la página 4 a la 7 y que comienza por la ADS "Abertura", con NIF G10326718, del término municipal de Abertura y finaliza por la ADS "Zafra 04", con NIF G06411722, del término municipal de Zafra, con un total de 171 Agrupaciones y por los importes que para ellas se determina en el mismo documento.

La mencionada subvención asciende a un total de un millón cuatrocientos setenta y nueve mil ciento ochenta y cinco euros (1.479.185 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 120020000/ G/ 312A /47000/ CAG0000001/ 20060051, denominada AYUDAS A LAS AGRUPACIONES DE DEFENSA SANITARIA.

Esta subvención está financiada íntegramente con cargo a los Presupuestos Generales de Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrán las interesadas interponer recurso de alzada ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo, que es la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de esta Resolución, tal y como disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas , todo ello sin perjuicio de que las interesadas puedan ejercer cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 23 de octubre de 2024.

El Director General de Agricultura y Ganadería,

PD, Resolución de 02/08/2023, de la Secretaria General
(DOE n.º 152, de 08/08/2023),

JOSÉ MANUEL BENÍTEZ MEDINA

ANEXO

	NUM. EXPTE.	ADS	NIF	TOTAL
1	7300088	A.D.S. ABERTURA	G10326718	4.453,06 €
2	7300191	A.D.S. ALCÁNTARA I	G10310720	15.000,00 €
3	7300083	A.D.S. ALCUESCAR 04	G10315448	3.437,96 €
4	7300091	A.D.S. ALMOHARÍN	G10326734	2.950,69 €
5	7300081	A.D.S. ARROYOMOLINOS 04	G10315323	6.028,63 €
6	7300053	A.D.S. AUGUSTA EMÉRITA	G06411508	15.000,00 €
7	7300173	A.D.S. BAJO ALAGÓN	G10310514	15.000,00 €
8	7300032	A.D.S. BATERNO	G06410542	2.997,49 €
9	7300116	A.D.S. CABARCO 2003	G06418172	10.863,56 €
10	7300179	A.D.S. CABEZA DEL BUEY I	G06417281	14.669,65 €
11	7300040	A.D.S. CACEREÑA	G10309144	15.000,00 €
12	7300174	A.D.S. CÁCERES	G10307940	14.963,95 €
13	7300078	A.D.S. CÁCERES GANADERA	G10326692	6.910,32 €
14	7300167	A.D.S. CÁCERES VALDESALOR	G10308211	9.699,39 €
15	7300133	A.D.S. CAMPANARIO 04	G06409528	7.109,93 €
16	7300180	A.D.S. CAMPILLO DE LLERENA 04	G06409387	4.829,44 €
17	7300185	A.D.S. CAMPO ARAÑUELO	G10413201	5.640,88 €
18	7300084	A.D.S. CAMPO LUGAR	G10326726	2.242,19 €
19	7300198	A.D.S. CANCHAL ZORRERO 04	G10192425	6.487,62 €
20	7300119	A.D.S. CARRIÓN	G06412043	14.094,89 €
21	7300093	A.D.S. CASATEJADA 2	G10309011	4.640,09 €
22	7300086	A.D.S. CASTILBLANCO 04	G06410526	3.617,56 €
23	7300121	A.D.S. CASTILLO DE LUNA	G06412050	10.899,01 €

	NUM. EXPTE.	ADS	NIF	TOTAL
24	7300080	A.D.S. CASTILLO DEL BAYLÍO	G06679526	6.673,86 €
25	7300164	A.D.S. COGANEX S.C.L.	G06417711	6.201,72 €
26	7300008	A.D.S. COOP. GANADERA PUEBLA DE ALCOCER	G06555791	1.286,49 €
27	7300067	A.D.S. COOP.GANADERA DE CASTUERA	G06421028	3.860,71 €
28	7300064	A.D.S. CRISTO DEL HUMILLADERO	G10315018	10.164,31 €
29	7300047	A.D.S. DE CHELES	G06419493	2.982,91 €
30	7300136	A.D.S. DEHESA DE CORIA I	G10307957	13.297,14 €
31	7300085	A.D.S. DEHESA DE FREGENAL 04	G06418669	13.299,88 €
32	7300111	A.D.S. DEHESA DE HIGUERA 04	G06418651	5.452,06 €
33	7300016	A.D.S. DEHESAS DE JEREZ	G06401061	14.418,60 €
34	7300014	A.D.S. DEL CERRO	G06417372	14.977,06 €
35	7300010	A.D.S. DON BENITO 04	G06411904	15.000,00 €
36	7300025	A.D.S. EL ACUEDUCTO	G06409205	2.848,88 €
37	7300172	A.D.S. EL CASTILLO 04 HD	G06410534	6.329,22 €
38	7300104	A.D.S. EL CASTILLO DE SEGURA	G06418545	12.275,51 €
39	7300052	A.D.S. EL ENCINAR 04	G06297188	4.620,74 €
40	7300195	A.D.S. EL MAGUILLO-2003	G06409320	3.189,65 €
41	7300199	A.D.S. EL MAYORAL 04	G06409718	9.592,62 €
42	7300161	A.D.S. EL OLIVAR	G10475903	14.074,88 €
43	7300099	A.D.S. EL PAILÓN	G06410013	3.844,06 €
44	7300004	A.D.S. EL PUENTE	G10315091	4.662,06 €
45	7300157	A.D.S. EL PÚLPITO	G06410039	2.844,32 €
46	7300134	A.D.S. EL SEÑOR DE LOS PASOS	V06521157	12.435,78 €
47	7300072	A.D.S. ENCINA TERRONA	G10428480	4.634,69 €

	NUM. EXPTE.	ADS	NIF	TOTAL
48	7300050	A.D.S. ESCURIAL	G10326700	5.682,12 €
49	7300139	A.D.S. ESPARRAGOSA DE LARES	G06409510	6.283,97 €
50	7300168	FEDERACIÓN CAMPIÑA Y SIERRA	G06581755	21.569,91 €
51	7300194	A.D.S. FERIA 04	G06410195	2.923,93 €
52	7300120	A.D.S. FORNACIS	G06409650	9.767,49 €
53	7300188	A.D.S. FRANCISCO PIZARRO	G10416089	15.000,00 €
54	7300150	A.D.S. FUENTE DEL ARCO I	G06419436	8.271,45 €
55	7300181	A.D.S. FUENTE DEL MAESTRE 04	G06411698	8.908,63 €
56	7300097	A.D.S. GALANA 04	G10315299	15.000,00 €
57	7300154	A.D.S. GANADERA DE ALMENDRAL	G06409817	6.660,96 €
58	7300155	A.D.S. GANADERA DE BARCARROTA	G06409858	15.000,00 €
59	7300153	A.D.S. GANADERA DE NOGALES	G06409841	5.678,02 €
60	7300152	A.D.S. GANADERA DE TORRE DE MIGUEL SESMERO	G06409825	3.672,52 €
61	7300082	A.D.S. GANADERA DE ZAHÍNOS	G06549091	6.029,12 €
62	7300031	A.D.S. GARBAYUELA	G06566293	5.209,04 €
63	7300073	A.D.S. GARROVILLAS DE ALCONETAR 04	G10309292	3.124,31 €
64	7300021	A.D.S. HURDADSA	G10403822	15.000,00 €
65	7300030	A.D.S. INTEGRAL DE GANADO NTRA SRA DE CARRIÓN	G06418602	15.000,00 €
66	7300015	A.D.S. INTEGRAL DE GANADO SAN ILDEFONSO DE SALORINO	G06615876	10.439,14 €
67	7300012	A.D.S. INTEGRAL DE GANADO VIRGEN DE LA RIVERA	G06418628	4.933,07 €
68	7300013	A.D.S. INTEGRAL NTRA SRA DE CHANDAVILA	G06418610	4.143,09 €
69	7300196	A.D.S. INTERESPECIFICA LA MORERA	G06419113	5.945,76 €
70	7300197	A.D.S. INTERESPECIFICA LA PARRA	G06419154	8.041,64 €

	NUM. EXPTE.	ADS	NIF	TOTAL
71	7300029	A.D.S. INTERESPECÍFICA LA SERENA	G06409254	8.602,57 €
72	7300142	A.D.S. INTERESPECÍFICA NTRA. SRA. DEL VALLE	G06410740	13.451,34 €
73	7300184	A.D.S. INTERESPECÍFICA SALVATIERRA DE LOS BARROS	G06410187	9.770,46 €
74	7300163	A.D.S. INTERESPECÍFICA SAN BENITO	G06410757	3.222,00 €
75	7300105	A.D.S. INTERESPECÍFICA SAN ISIDRO	G06410492	4.248,27 €
76	7300048	A.D.S. INTERESPECIFICA USAGRE	G06410476	12.607,11 €
77	7300049	A.D.S. INTERESPECIFICA VIRGEN DE LOS MILAGROS	G06410500	5.052,74 €
78	7300175	A.D.S. JEREZ	G06398705	10.565,20 €
79	7300137	A.D.S. LA CORONADA 04	G06409536	2.012,27 €
80	7300102	A.D.S. LA DEHESA 04	G06409155	11.492,72 €
81	7300113	A.D.S. LA DEHESA DE SIRUELA	G06410955	12.963,75 €
82	7300115	A.D.S. LA ENCINA 04	G06409148	8.249,78 €
83	7300178	A.D.S. LA ENCINA DE FUENTES DE LEÓN	G06409585	15.000,00 €
84	7300170	A.D.S. LA JARA	G10376325	10.138,20 €
85	7300094	A.D.S. LA JARILLA	G10396711	4.916,16 €
86	7300027	A.D.S. LA KINEA	G10369650	15.000,00 €
87	7300176	A.D.S. LA LAPA 04	G06411714	4.838,92 €
88	7300077	A.D.S. LA LUZ	G10309532	8.621,51 €
89	7300019	A.D.S. LA MOHEDA DE GATA II	G10307593	7.516,35 €
90	7300190	A.D.S. LA PUENTE	G10393890	14.442,18 €
91	7300145	A.D.S. LA REINA	G06409668	4.558,79 €
92	7300070	A.D.S. LA ROCA	G06555726	1.978,67 €
93	7300140	A.D.S. LAS AMARGAS I	G10307841	12.268,87 €

	NUM. EXPTE.	ADS	NIF	TOTAL
94	7300005	A.D.S. LAS PRADERAS I	G10315067	7.574,06 €
95	7300055	A.D.S. LAS SIETE SILLAS	G06601009	13.987,25 €
96	7300149	A.D.S. LLERENA I	G06419428	10.260,40 €
97	7300003	A.D.S. LOS NEGRITOS I	G10315083	5.771,17 €
98	7300043	A.D.S. MALPARTIDA I	G10315349	15.000,00 €
99	7300192	A.D.S. MATA DE ALCÁNTARA I	G10310738	3.777,83 €
100	7300090	A.D.S. MIAJADAS	G10339786	3.161,21 €
101	7300062	A.D.S. MIRAMONTES-2003	G06409197	11.905,66 €
102	7300039	A.D.S. MONROY	G10309136	15.000,00 €
103	7300169	A.D.S. MONTERRUBIO 2003	G06410310	5.543,79 €
104	7300079	A.D.S. NAVALVILLAR DE PELA	G06409221	9.083,98 €
105	7300168	A.D.S. NORBA SANIDAD ANIMAL	G10339828	8.831,55 €
106	7300158	A.D.S. NTRA. SRA. DE LOS ÁNGELES	G06409601	9.842,42 €
107	7300023	A.D.S. OLIVA DE MERIDA II	G06419576	6.269,28 €
108	7300037	A.D.S. PASARON DE LA VERA	G10397107	2.832,77 €
109	7300151	A.D.S. PEDRO DE ALVARADO	V06526677	6.535,56 €
110	7300182	A.D.S. PEÑALSORDO 04	G06417406	12.618,67 €
111	7300148	A.D.S. PERALEDA DE LA MATA 04	G10312361	5.432,30 €
112	7300042	A.D.S. PLASENCIA I	G10315190	11.324,86 €
113	7300065	A.D.S. PLASENZUELA 04	V10295582	4.335,03 €
114	7300138	A.D.S. PORTEZUELO	G42861997	5.121,52 €
115	7300087	A.D.S. RIO ALMONTE 04	G10236529	15.000,00 €
116	7300089	A.D.S. RIO ALMONTE II	G10473908	5.366,92 €
117	7300101	A.D.S. RIO BOTOZ 04	G06410393	9.789,59 €

	NUM. EXPTE.	ADS	NIF	TOTAL
118	7300018	A.D.S. RIVERA DE GATA II	G10307619	8.402,43 €
119	7300069	A.D.S. SALVALEÓN	G06410203	8.346,40 €
120	7300141	A.D.S. SAN ANTON I	G10307999	15.000,00 €
121	7300162	A.D.S. SAN BARTOLOMÉ	G10309896	15.000,00 €
122	7300125	A.D.S. SAN BLAS 04	G06418941	11.346,45 €
123	7300117	A.D.S. SAN BLAS 2003	G06418164	4.648,54 €
124	7300103	A.D.S. SAN BLAS DE BODONAL	G06418974	15.000,00 €
125	7300063	A.D.S. SAN BLAS T	G10314961	9.723,13 €
126	7300132	A.D.S. SAN FULGENCIO	G10315737	6.807,77 €
127	7300131	A.D.S. SAN GINÉS	G06407993	15.000,00 €
128	7300171	A.D.S. SAN GREGORIO	G10312288	7.506,73 €
129	7300114	A.D.S. SAN ISIDRO	G06405674	4.579,19 €
130	7300059	A.D.S. SAN ISIDRO 04 GT	G06419659	3.204,72 €
131	7300110	A.D.S. SAN ISIDRO 04 QS	G06410146	7.358,99 €
132	7300156	A.D.S. SAN ISIDRO LABRADOR	G06416788	12.477,17 €
133	7300057	A.D.S. SAN ISIDRO LABRADOR 04	G10314201	15.000,00 €
134	7300187	A.D.S. SAN LORENZO VIVEÑO	G10404135	7.701,36 €
135	7300022	A.D.S. SAN MARCOS CL	G06551782	2.454,41 €
136	7300044	A.D.S. SAN MIGUEL III	G10315398	14.441,42 €
137	7300160	A.D.S. SAN PEDRO	G06409692	2.842,57 €
138	7300061	A.D.S. SAN ROQUE	G10400927	5.010,34 €
139	7300045	A.D.S. SAN ROQUE 04 M	G06411490	2.276,40 €
140	7300186	A.D.S. SAN ROQUE 04 T	G06419170	8.025,79 €
141	7300002	A.D.S. SAN ROQUE I	G10315109	5.151,96 €

	NUM. EXPTE.	ADS	NIF	TOTAL
142	7300201	A.D.S. SAN SEBASTIAN 04	G10277705	3.975,86 €
143	7300193	A.D.S. SAN VICENTE II	G06409163	10.263,47 €
144	7300165	A.D.S. SANTA ANA (DE JEREZ)	G06411300	15.000,00 €
145	7300106	A.D.S. SANTA ANA (DE SANTA ANA)	G10416097	10.579,44 €
146	7300024	A.D.S. SANTA EULALIA	G06434138	11.676,76 €
147	7300060	A.D.S. SANTA RITA	G10399426	9.766,81 €
148	7300092	A.D.S. SAUCEDILLA 2	G10309003	3.639,59 €
149	7300068	A.D.S. SERREJÓN 04	G10309318	3.676,08 €
150	7300001	A.D.S. SIERRA DE GATA	G10447431	15.000,00 €
151	7300166	A.D.S. SIERRA DE SAN PEDRO	G10330710	12.208,39 €
152	7300118	A.D.S. SOC. COOP. SAN ISIDRO 2003	G06418198	8.680,50 €
153	7300159	A.D.S. TALAVERA LA REAL	G06461891	2.372,16 €
154	7300038	A.D.S. TENTUDÍA	G06419352	9.486,41 €
155	7300146	A.D.S. TIERRA DE BARROS	G06459861	3.566,77 €
156	7300112	A.D.S. TORO DE SAN MARCOS 04	G10313401	15.000,00 €
157	7300100	A.D.S. VALDEOBISPO-1	G10315562	8.552,70 €
158	7300124	A.D.S. VALVERDE DE LEGANÉS II	G06410591	6.907,17 €
159	7300046	A.D.S. VERATIETAR	G10471829	15.000,00 €
160	7300041	A.D.S. VILLAR DE PLASENCIA DOS	G10309425	9.338,85 €
161	7300095	A.D.S. VILLAS VIEJAS BOTIJA	G10295939	4.218,43 €
162	7300071	A.D.S. VIRGEN DE BARBAÑO	G06419873	4.446,09 €
163	7300147	A.D.S. VIRGEN DE CORONADA	G06417976	6.184,77 €
164	7300183	A.D.S. VIRGEN DE GRACIA	G06581250	15.000,00 €
165	7300066	A.D.S. VIRGEN DE LA ESTRELLA	G10315000	5.818,95 €

	NUM. EXPTE.	ADS	NIF	TOTAL
166	7300056	A.D.S. VIRGEN DE LA LUZ	G06413041	15.000,00 €
167	7300122	A.D.S. VIRGEN DE LA SOLEDAD	G06412035	15.000,00 €
168	7300189	A.D.S. VIRGEN DE LA VICTORIA	G10415263	15.000,00 €
169	7300054	A.D.S. VIRGEN DE LORETO	G06413033	9.027,86 €
170	7300020	A.D.S. VIRGEN DE NAVELONGA II	G10307577	7.853,02 €
171	7300177	A.D.S. ZAFRA 04	G06411722	5.967,84 €
			TOTAL	1.479.185,00 €

• • •

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2024, de la Consejera, por la que se nombra la Comisión de Valoración y Selección de la Orden por la que se convoca procedimiento para la adscripción de centros educativos públicos de niveles previos a la Universidad a la Red de Bibliotecas Escolares de Extremadura y distribución de dotaciones económicas entre los que ya están adscritos. (2024063676)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Orden de 3 de octubre de 2024 (DOE n.º 201, de 15 de octubre), por la que se convoca procedimiento para la adscripción de centros educativos públicos de niveles previos a la Universidad a la Red de Bibliotecas Escolares de Extremadura y distribución de dotaciones económicas entre los que ya están adscritos,

RESUELVO:

Nombrar la Comisión de Valoración y Selección para la evaluación de las solicitudes de la convocatoria mencionada:

Presidenta:

D.ª María del Pilar Pérez García. Secretaria General de Educación y Formación Profesional.

Vocalías:

D.ª María del Carmen Jacinto Navas. Asesora Técnica Docente de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional.

D. José Antonio Gutiérrez Flores. Asesor Técnico Docente de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional.

D.ª María del Mar López Ramírez. Asesora Técnica Docente de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional.

D.ª María del Carmen Sánchez García. Asesora Técnica Docente de la Unidad de Programa Educativos de la Delegación de Educación de Badajoz.

D.ª Eva M.ª Cotrina Valdés. Asesora Técnica Docente de la Unidad de Programa Educativos de la Delegación de Educación de Cáceres.

D. Casildo Macías Pereira. Jefe de Sección de Bibliotecas Escolares.

Secretaria:

D.ª Dolores Barrera López. Funcionaria de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional.

Mérida, 29 de octubre de 2024.

La Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional,

MARÍA MERCEDES VAQUERA MOSQUERO

• • •

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2024, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 196/2024, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2024063678)

Ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida se ha presentado el recurso contencioso-administrativo con número de procedimiento abreviado 196/2024, promovido por D.ª Diana Macías Sánchez, contra la desestimación por silencio administrativo del recurso potestativo de reposición, de fecha 15 de abril de 2024, interpuesto contra la Resolución de fecha 2 de abril de 2024, del Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, por la que se hicieron públicos los listados definitivos de aspirantes admitidos y excluidos referentes al corte de actualización de valoración de méritos de 30 de septiembre de 2023, en la bolsa de trabajo de la categoría de Enfermero/a y para Unidades de Especiales Características de esta categoría, convocada por Resolución de 23 de septiembre de 2014, de la Dirección Gerencia, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, al no estar conforme con la puntuación otorgada en los citados listados definitivos de aspirantes admitidos.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse ante dicho juzgado, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 28 de octubre de 2024.

El Director General de Recursos Humanos,

JOSÉ ANTONIO BOTE PAZ

• • •

V ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

ANUNCIO de 18 de octubre de 2024 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución del CT "Conquista Sierra (140403520)" por nuevo CT "Conquista (903301017)" y adecuación de la red de baja tensión, en Conquista de la Sierra (Cáceres)". Expte.: AT-9359. (2024081736)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Sustitución del CT "Conquista Sierra (140403520)" por nuevo CT "Conquista (903301017)" y adecuación de la red de baja tensión, en Conquista de la Sierra (Cáceres).

2. Peticionario: I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.

3. Expediente: AT-9359.

4. Finalidad del proyecto: Eliminar la anomalía provocada por la derivación aérea de la LAMT 20 kV "L3063-04-Zorita" en su acometida a CMS Conquista Sierra (140403520), se procederá al desmontaje de dicha acometida y al acondicionamiento del CMS Conquista Sierra (140403520), por nuevo CT Conquista (903301017) Automatizado, para así mejorar las instalaciones y la calidad de suministro de la zona.

5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

   Línea subterránea de media tensión de 20 kV

   — Origen: Celda de línea del CMS Conquista (903301017).

   — Final: Apoyo proyectado n.º 5129 de la "LAMT 3063-04-Zorita.

— Conductor: HEPRZ1 12/20 kV 3x(1x240) mm².

— Longitud total: 0,040 km.

Sustitución del CT Conquista Sierra (140403520) de tipo palomar, por un nuevo CT tipo prefabricado en superficie donde se instalará un transformador de 630 kVA, un conjunto de celdas 2L+1P y un cuadro de baja tensión y que, tras la adecuación mencionada, pasará a denominarse CT Conquista (903301017).

Nuevo apoyo. En sustitución del actual apoyo n.º 5129, tipo metálico de celosía de tipo C-4500-12E con cruceta RC3-15T-CA, con una transición aéreo/subterráneas (PAS), protección avifauna, PAT en anillo, un juego de autoválvulas, bastones largos con espiral en cadenas de amarre y antiescalo de obra civil.

Nuevas líneas subterráneas de BT (L01, L02, L03) proyectadas desde el nuevo CT.

— Longitud total de línea: 0.401 km.

0.383 km: XZ1 0,6/1kV 3(1x240) +1x150 Al.

0.018 km: XZ1 0,6/1kV 3(1x150) +1x95 Al.

— Tensión de servicio: 400 V.

— Emplazamiento: Calle camino de Abertura.

Desmontajes. Se procederá a desmantelar toda la aparamenta del actual centro de transformación Conquista Sierra (140403520).

6. Evaluación de impacto ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la do-

cumentación correspondiente al proyecto durante un período de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

En las oficinas de este Servicio, sitas en avda. Clara Campoamor, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo: soiemcc@juntaex.es .

En la página web http://industriaextremadura.juntaex.es/ .

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 18 de octubre de 2024. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.

ANUNCIO de 22 de octubre de 2024 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, del proyecto para planta de gestión de residuos de construcción y demolición y planta de fabricación de hormigón, promovido por Reciclados y Hormigones Cacho, SL, en el término municipal de Badajoz.
(2024081768)

Para dar cumplimiento al artículo 16, punto 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) del proyecto para planta de gestión de residuos de construcción y demolición y planta de fabricación de hormigón, promovido por Reciclados y Hormigones Cacho, SL, en el término municipal de Badajoz, podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, previa cita solicitada a través del correo electrónico exp.sostenibilidad@juntaex.es .

Por otra parte, simultáneamente al periodo de información pública, la solicitud de AAU será remitida por la Dirección General de Sostenibilidad al correspondiente Ayuntamiento, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 7.1.e) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 14.3 de la Ley 16/2015, la AAU precederá, en su caso, a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a las autorizaciones sustantivas de las industrias y a las licencias urbanísticas.

Los datos generales del proyecto son:

— Categoría Ley 16/2015:

Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 5.7, 9.1 y 9.7 del anexo II, relativas a "Instalaciones para la fabricación de hormigón, morteros, productos asfálticos y otros materiales similares o derivados" e "Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos inertes mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación" respectivamente.

El proyecto se encuentra sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, al encontrarse incluido en el grupo 9.b del anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, relativo a "Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I, excepto la eliminación o valorización de residuos propios no peligrosos en el lugar de producción".

— Actividad:

La actividad que se va a desarrollar consiste en la fabricación de hormigón y morteros así como en la recogida y gestión de residuos de construcción y demolición.

— Ubicación:

La planta se ubicará en la avda. Antonio Nevado, 5, del polígono industrial El Nevero de Badajoz.

Esta parcela estará vinculada a la actividad y tendrá las siguientes características:

• Clasificada como suelo urbano.

• Uso: Industrial.

• Referencia catastral 4575006PD7047F0001GE.

• Superficie catastral parcela 4.713 m^2.

• Superficie construida: 114 m^2.

• Coordenadas GPS: Datum: ETRS-89.

Huso UTM: 29.

Coord. X: 674.453,17.

Coord. Y: 4.307.328,87.

— Acceso:

Acceso desde Badajoz: A través de la ctra. BA-020 o ctra. de Campomayor.

Acceso desde Mérida o Cáceres: Tomando la salida 403 de la autovía A5.

— Los residuos generados y/o gestionados por la actividad son los siguientes:

Residuos peligrosos generados por la actividad:

RESIDUO	CÓDIGO LER
Mezcla o fracciones separadas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, que contienen sustancias peligrosas	17.01.06*
Vidrio, plástico y madera que contienen sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas	17.02.04*
Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas	17.03.09*
Cables que contienen hidrocarburos, aglomerado de hulla y otras sustancias peligrosas	17.04.10*
Tierras y piedras que contienen sustancias peligrosas	17.05.03*
Materiales de aislamiento que contienen amianto	17.06.01*
Otros materiales de aislamiento que consisten o contienen sustancias peligrosas	17.06.03*
Materiales de construcción que contienen amianto	17.06.05*
Materiales de construcción a partir de yeso contaminados con sustancias peligrosas	17.08.01
Residuos de construcción y demolición que contienen mercurio	17.09.01*
Residuos de construcción y demolición que contienen PCB	17.09.02*
Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosas	17.09.03*
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13.02.05*
Restos separadores de agua/sustancias aceitosas	13.05.01* a 13.05.08*
Residuos de combustibles líquidos	13.07.01* a 13.07.03*

RESIDUO	CÓDIGO LER
Absorbentes, materiales de filtración, Trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	15.02.02*
Filtros de aceite	16.01.07*
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20.01.21*
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20.01.21* y 20.01.23* que contienen componentes peligrosos	20.01.35*
Pilas que contienen mercurio	16.06.03*

Residuos no peligrosos generados por la actividad:

RESIDUO	CÓDIGO LER
Hormigón	17.01.01
Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17.01.06	17.01.07
Madera	17.02.01
Vidrio	17.02.02
Plástico	17.02.03
Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17.03.01	17.03.02
Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17.05.03	17.05.04
Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17.08.01	17.08.02
Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17.09.01, 17.09.02 y 17.09.03	17.09.04
Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08.03.17	08.03.18
Papel y cartón	20.01.01

— Equipos principales:

• Tolvas.

- Cinta pesadora.
- Equipo de pesaje de áridos.
- Báscula de cemento.
- Cinta transportadora.
- Silos.
- Dosificadora de agua.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración Autonómica, de las Entidades que integran la Administración Local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 22 de octubre de 2024. El Director General de Sostenibilidad, GERMÁN PUEBLA OVANDO.

ANUNCIO de 24 de octubre de 2024 por el que se publica la relación de titulares a los que se comunica la resolución de desistimiento expreso de la solicitud de ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 56/2023. (2024081782)

El Decreto 56/2023, de 24 de mayo (DOE número 117, de 20 de junio), establece las bases reguladoras de las ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la convocatoria para el ejercicio 2023.

El citado decreto en su artículo 15, establece que, en aras de lograr una mayor efectividad, cualquier tipo de notificación y comunicación, que los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, dirijan a las interesadas en el procedimiento, se podrá efectuar mediante la publicación de Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura http://doe.juntaex.es/ , que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de interesadas afectadas, así como el acto de que se trate.

En el anexo se relacionan los titulares de expedientes a los que se emite resolución del Director General de Política Agraria Comunitaria aceptando el desistimiento expreso de la solicitud de ayuda presentada por el interesado.

Se informa que podrán conocer dicha resolución de desistimiento expreso a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO.

https://laboreo.juntaex.es/

Mérida, 24 de octubre de 2024. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.

ANEXO

Relación de titulares a los que se comunica la resolución de desistimiento expreso de su solicitud de ayuda al establecimiento de agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 56/2023, de 20 de junio.

NIF	Titular
***6565**	MARÍA DEL ROCÍO HOLGUÍN MORENO
***7571**	JUAN CELESTINO CALDERÓN HABELA

ANUNCIO de 24 de octubre de 2024 por el que se publica la relación de titulares a los cuales se les comunica la resolución de desistimiento expreso de la ayuda a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y primera convocatoria para el ejercicio 2021, presentadas al amparo del Decreto 142/2021, de 21 de diciembre. (2024081783)

El Decreto 142/2021, de 21 de diciembre, establece las bases reguladoras y normas de aplicación de las ayudas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y primera convocatoria para el ejercicio 2021, presentadas al amparo del referido decreto.

El citado decreto en su artículo 18, establece que, para dotar de mayor efectividad a las notificaciones y comunicaciones con las personas solicitantes, se podrán efectuar las mismas mediante publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Previo estudio de las alegaciones presentadas por las personas interesadas a la solicitud de ayuda, se emite resolución del Director General de Política Agraria Comunitaria de desistimiento expreso. Se informa que podrán conocer dicha resolución a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO.

https://laboreo.juntaex.es/

Igualmente se informa que contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la presente notificación, ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, o ante el titular de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, de conformidad con el artículo 101.3 y 101.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; sin perjuicio de que la persona interesada pueda interponer cualquier otro que estime pertinente. El escrito del recurso se presentará a través de la plataforma ARADO, en la dirección web abajo indicada, siempre que dispongan de certificado digital o DNI electrónico.

https://aradoacceso.juntaex.es/

Mérida, 24 de octubre de 2024. El Jefe del Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.

ANEXO

Relación de titulares a los cuales se les comunica la resolución de desistimiento expreso de solicitud de ayuda a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y primera convocatoria para el ejercicio 2021, presentadas al amparo del Decreto 142/2021, de 21 de diciembre.

CIF/NIF	NOMBRE
***8610**	ROMAN CALDERIÑA, PEDRO JOSÉ
***5444**	ECHAVARRI SÁNCHEZ, JAVIER

ANUNCIO de 24 de octubre de 2024 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de modificación de características de las concesiones de agua 8057, 10212, 15415 y 16350, consistente en la unificación de tomas, mejora y ampliación de superficie de riego de olivar súper intensivo, a ejecutar en varias fincas del término municipal de Badajoz. Expte.: IA23/1620. (2024081785)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental del proyecto de modificación de características de las concesiones de agua 8057, 10212, 15415 y 16350, consistente en la unificación de tomas, mejora y ampliación de superficie de riego de olivar súper intensivo, a ejecutar en varias fincas del término municipal de Badajoz, podrá ser examinado, durante un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la sede electrónica del órgano ambiental:

http://extremambiente.juntaex.es/EvaluacióndeImpactoAmbientaldeProyectos/EvaluaciónAmbientalOrdinaria/

Durante dicho plazo, las personas físicas o jurídicas podrán presentar las sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Dicho proyecto se encuentra sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria al estar incluido en el anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el anexo I, grupo 1, apartado c "Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura, incluida la transformación en regadío y la mejora o consolidación del regadío, que afecten a más de 100 ha", de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El proyecto consiste en la modificación de características de las concesiones de agua 8057, 10212, 15415 y 16350, consistente en la unificación de tomas, mejora y ampliación de una superficie de 354,6318 ha (=131,7118 ha sin ejecutar + 222,92 ha ejecutadas sin concesión) de riego de olivar súper intensivo, totalizando 751,3251 ha. La solicitud de modificación de características de las concesiones de agua, que fue solicitada por la entidad promotora con

fecha 7 de agosto de 2018, se tramita en el Órgano de Cuenca con número de expediente CONC. 15.415 (2016/2018) JCC/TR.

Se proyecta la implantación de 131,7118 ha de olivar súper intensivo, con marco de plantación de 4 x 1,35 m, mediante la transformación de tierras arables de secano en regadío con un sistema de riego por goteo. Con objeto de hacer viable ambientalmente la plantación y ampliación de riego, se plantea dejar una superficie de reserva y corredor ecológico de 78,3776 ha, distribuidas por toda la explotación.

La zona de actuación se localiza en el término municipal de Badajoz, en varias parcelas de los polígonos 141, 140, 136, 138, 137 y 218, accediéndose a las diferentes parcelas desde la carretera EX-107 de Badajoz a Olivenza.

Para el abastecimiento de agua se pretende la unificación de las tomas del río Olivenza, correspondientes a las concesiones 8057, 10212 y 16350 en la Toma Norte (captación A) en río Guadiana (Embalse de Alqueva), de la concesión 15415, con ubicación: X: 661400; Y: 4269565. Manteniendo la toma de la concesión 15415 en su Toma Sur (captación B) en río Guadiana (Embalse de Alqueva), con ubicación: X: 661077; Y: 4296180.

Asimismo, se proyecta la ejecución de la red de tuberías en la superficie de ampliación y una planta solar fotovoltaica, aprovechando las instalaciones ya existentes, tales como balsa de regulación de agua, casetas de riego, cabezales de riego, equipo de filtrado, equipo de fertirrigación y demás elementos auxiliares.

La dotación de agua para riego pretendida es de 3.000 m^3/ha-año, suponiendo un volumen total anual solicitado de 2.253.975,3 m^3/año para toda la superficie a regar, siendo este inferior al ya otorgado en las concesiones a modificar.

La promotora del proyecto es la SAT n.º 3225 Los Acevedos del Cordel.

El órgano competente para el otorgamiento de la concesión de aguas para riego es la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Por otra parte, a la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.d) del Decreto

233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 24 de octubre de 2024. El Director General de Sostenibilidad, GERMÁN PUEBLA OVANDO.

ANUNCIO de 28 de octubre de 2024 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Desvío de un tramo de la LAMT 5096-07 "Valcorchero", de 13,2 kV, de la STR "Valcorchero", entre los apoyos 5041 y 5044 de la misma, por ampliación de la EDAR de Plasencia, en el término municipal de Plasencia (Cáceres)". Expte.: AT-9615. (2024081806)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Desvío de un tramo de la LAMT 5096-07 "Valcorchero", de 13,2 kV, de la STR "Valcorchero", entre los apoyos 5041 y 5044 de la misma, por ampliación de la EDAR de Plasencia, en el término municipal de Plasencia (Cáceres).

2. Peticionario: I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.

3. Expediente/s: AT-9615.

4. Finalidad del proyecto: Desvío de un tramo de la LAMT "Valcorchero" de la STR "Valcorchero", entre los apoyos 5041 y 5044 de la misma, por obras de ampliación de la EDAR de Plasencia, a petición del promotor de dicha actuación.

5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

   Desvío de LAMT "Valchorchero" de 13,2 de simple circuito.

   — Origen: Apoyo existente 5041 de LAMT 5096-07 "Valcorchero"de la STR "Valcorchero", instalando un nuevo apoyo A1 proyectado, entre este último y el apoyo 2009.

   — Final: Nuevo apoyo A5 proyectado a instalar, entre los apoyos 5043 y 5044 de la LAMT "Valcorchero".

   — Longitud del conductor: 0,521 km.

   — Tipo de conductor: 100-AL1/17-ST1A de aluminio-acero.

   — Tensión de servicio: 13,2 (20) kV.

— Longitud total 0.453 km.

Instalación de 5 apoyos.

— A1: tipo C-9000/16 de estrellamiento con crucetas 2 x RC3-20T y aislamiento 9xU-70YB30AL.

— A2: tipo C-4500/16 de ángulo amarre, con crucetas RC3-20T y aislamiento 6xU-70YB30AL.

— A3: tipo C-4500/14 de ángulo amarre, con crucetas CBCA-2270 y aislamiento 6xU-70YB30AL.

— A4: tipo C-9000/18 de ángulo amarre, con crucetas 2 x RC3-20T y aislamiento 6xU-70YB30AL.

— A5: tipo C-4500/16 de ángulo amarre con crucetas RC3-20T y aislamiento 6xU70YB30AL.

Emplazamiento: Terrenos destinados a las obras de ampliación de la EDAR, según planos adjuntos, con referencia catastral: 7762701QE4376B y 10151A05100002 (polígono 51 – parcela 2), en el término municipal de Plasencia.

Se desmontará el tramo de la LAMT "Valcorchero" objeto de desvío (con conductor tipo LA-95) entre los apoyos 5041 y 5042 existentes, con una longitud de 188 m lineales, y entre los apoyos 5043 y nuevo apoyo A5 con una longitud de 98 m lineales. Además se sustituirá el conductor tipo LA-56 existente entre el apoyo 5041 y el nuevo apoyo A1 proyectado en una longitud de 88 m lineales.

Los terrenos por los que discurrirá la nueva traza de línea proyectada serán expropiados por el promotor de la actuación de las obras de ampliación de la EDAR para tal efecto.

6. Evaluación de impacto ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente al proyecto durante un período de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

En las oficinas de este Servicio, sitas en avda. Clara Campoamor, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo: soiemcc@juntaex.es .

En la página web http://industriaextremadura.juntaex.es/ .

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 28 de octubre de 2024. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.

ANUNCIO de 30 de octubre de 2024 por el que se da publicidad a la enajenación de ganado porcino raza Duroc. (2024081815)

1. Objeto:

El presente anuncio tiene por objeto dar publicidad a la enajenación del ganado porcino que se especifica en el anexo I del mismo, de acuerdo con el procedimiento para la enajenación de las producciones agrarias de las explotaciones de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible aprobado por Decreto 31/1997, de 4 de marzo (DOE n.º 30, de 11 de marzo).

2. Día, hora y local en que haya de celebrarse la adjudicación:

A las 10:00 horas del día 17 de diciembre de 2024, en el CENSYRA de Badajoz, (Camino de Santa Engracia, s/n).

Para la participación en esta enajenación se deberá cumplimentar una solicitud previa en la que se declare reunir los requisitos exigidos en este anuncio y que puede encontrarse en la página web de la Junta de Extremadura www.juntaex.es dentro del apartado de trámites: modelo de solicitud y declaración responsable para personas jurídicas (documento A), y para personas físicas (documento B). La solicitud previa deberá remitirse al correo electrónico subastas.censyra@juntaex.es antes de las 23:59 del día 8 de diciembre de 2024.

No se permitirá la participación en la subasta de aquellas personas que no hayan cumplimentado la solicitud dentro del plazo.

3. Mesa de enajenación:

La mesa de enajenación legitimada para la celebración de esta enajenación es la que especifica el artículo 9 del Decreto 31/1997, de 4 de marzo.

4. Descripción de los bienes a enajenar:

En el anexo I se especifica la descripción de los lotes y el precio de salida, estando ubicados los mismos en el CENSYRA de Badajoz.

La recogida de los animales adjudicados podrá efectuarse dentro de los tres días siguientes a la subasta. Con objeto de evitar aglomeraciones, se asignará una fecha y una hora para poder recoger los animales adjudicados al finalizar la subasta.

5. Requisitos de los concurrentes:

A) Estar en posesión del documento oficial de identidad o número de identificación fiscal. En caso de actuar mediante representación, se deberá presentar en el acto de subasta el documento original de la autorización de la representación.

B) En caso de persona jurídica, deberá aportar junto con la solicitud copia de Escrituras o documento de constitución cuando participe por primera vez o en caso de modificación de datos.

C) La explotación deberá estar inscrita y actualizada en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) establecido y regulado por el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, circunstancia que se confirmará en la declaración responsable (documento A o documento B) y se comprobará de oficio para las explotaciones de Extremadura, salvo que conste su oposición en cuyo caso deberá aportar el libro de registro actualizado.

D) Las explotaciones destinatarias deberán poseer la calificación sanitaria de Indemnes de la Enfermedad de Aujeszky (A3), conforme al Real Decreto 360/2009, de 23 de marzo, por el que se establecen las bases del programa coordinado de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky; y no estarán calificadas de PRRS, ni podrán pertenecer a la clasificación de cebo, transición de lechones o autoconsumo, conforme al artículo 8 (anexo VI) del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, y dispondrán de la capacidad suficiente para recepcionar los animales que pretenda enajenar. El cumplimiento de este requisito se confirmará en la declaración responsable (documento A o documento B) y se comprobará de oficio en las explotaciones de Extremadura, salvo que conste su oposición expresa en cuyo caso deberá aportar el libro de registro actualizado y certificación de la clasificación zootécnica y calificación sanitaria.

Para tomar parte en la subasta no será necesario constituir garantía provisional en base al artículo 106 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

6. Forma de adjudicación:

La adjudicación se efectuará por subasta, la cual versará sobre un tipo expresado en dinero, a cuyo efecto la Mesa de Enajenación acordará la adjudicación al licitador que, sin ofertar un precio inferior al de valoración mínima de salida que especifica el anexo I de este anuncio, oferte el precio más alto.

La subasta, que tendrá el carácter de acto público, se llevará a cabo mediante el sistema de puja a la llana, en tramos mínimos de 50 euros.

7. Pago y traslado del ganado:

La retirada del ganado se sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones previas:

a) Se realizará en el plazo máximo indicado en el apartado 4 de este anuncio, para lo cual será preceptivo la presentación del Modelo 50 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (Código 12401.3), por el que se acredite por la entidad bancaria el pago del importe de adjudicación. Se puede enviar de forma telemática al correo subastas.censyra@juntaex.es

b) Igualmente será preceptiva la emisión de la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria expedida por el Veterinario de la Oficina Veterinaria de Zona, cuyo período de vigencia será de 5 días naturales desde su expedición. Este documento se solicitará desde la explotación de salida (CENSYRA), que posee una calificación sanitaria de Indemne de la Enfermedad de Aujeszky (A3), tras recibir el Modelo 050 descrito en el apartado anterior.

c) Durante el transporte, estos animales no podrán estar en contacto con otros animales que no procedan de la misma explotación de salida.

8. Impuestos:

El precio de remate final de los productos, una vez subastados, se incrementará con el 10% de IVA.

9. Efectos y régimen:

Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. Salvo en casos de fuerza mayor, y siempre que no exista actuación imprudente por parte del adjudicatario, los riesgos que se produzcan como consecuencia de la ejecución serán por cuenta del mismo. En lo no regulado en el Decreto 31/1997, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

10. Abono anuncio DOE:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 331/2007, de 14 de diciembre, por el que se regula el Diario Oficial de Extremadura, la publicación de la enajenación tiene la naturaleza de anuncio de pago diferido, habiéndose de satisfacer por los adjudicatarios el importe de la cantidad que corresponda por la publicación de dicho anuncio a no ser que concurra causa de exención conforme al artículo 3 de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 30 de octubre de 2024. El Director General de Agricultura y Ganadería, JOSÉ MANUEL BENÍTEZ MEDINA.

ANEXO I

RELACIÓN DE BIENES A ENAJENAR

Lotes	Número de animales en cada lote	Sexo	Fecha de nacimiento	Raza	Inscripción en el L.G.	Precio de salida
25	1	Macho	Febrero-Marzo 2024	Duroc	Registro de Nacimiento de la Sección Principal	650

CENSYRA Camino de Santa Engracia, s/n., C.P 06007 Badajoz.

El número de animales a enajenar puede sufrir alguna variación debido a diferencias entre la fecha de redacción y publicación del anuncio.

• • •

AYUNTAMIENTO DE CÁCERES

ANUNCIO de 24 de octubre de 2024 sobre aprobación inicial de la modificación puntual del Plan General Municipal (cambio de alineación) en Hospital "Parque San Francisco". (2024081786)

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de esta capital, en sesión mensual ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 17 de octubre de 2024, acordó aprobar inicialmente, la modificación puntual del Plan General Municipal (cambio de alineación) en Hospital "Parque San Francisco".

El documento aprobado inicialmente, en el que se incluye el resumen ejecutivo, se somete a información pública por plazo de un mes, en virtud de lo establecido al efecto en el artículo 49.4.k) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), y artículo 57.1.c) de su Reglamento, periodo durante el cual podrán presentarse cuantas alegaciones se estimen pertinentes.

La documentación aprobada inicialmente podrá ser consultada durante el periodo de información pública en la Sección de Planeamiento y Gestión de este Excelentísimo Ayuntamiento, así como en la siguiente dirección de la pagina web de este Excelentísimo Ayuntamiento: www.ayto-caceres.es/ayuntamiento/plan-general-municipal/

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 24 de octubre de 2024. El Secretario, JUAN MIGUEL GONZÁLEZ PALACIOS.

ANUNCIO de 25 de octubre de 2024 sobre aprobación inicial de la derogación del Estudio de Detalle del Palacio de Justicia. (2024081793)

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 25 de octubre de 2024 se ha aprobado inicialmente la derogación del Estudio de Detalle del Palacio de Justicia que se tramita a instancias del Ministerio de Justicia, cuyo objeto es establecer determinados datos y dimensiones que están condicionadas por la fuerte pendiente del terreno y por la necesidad de conexión con el edificio existente del Palacio de Justicia, así como para determinar la ocupación bajo rasante y usos a ubicar en el nivel O.

El documento aprobado Inicialmente se somete a información pública por plazo de un mes en cumplimiento con lo establecido al efecto en el artículo 65.4.c) del Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura aprobado por Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la Sede electrónica de este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto al efecto en el artículo 57 de la LOTUS, plazo durante el cual podrán formularse cuantas alegaciones se estimen oportunas.

El documento aprobado inicialmente podrá ser consultado durante el periodo de información pública en la Sección de Planeamiento y Gestión, así como en la pagina web de este Excelentísimo Ayuntamiento (www.ayto-caceres.es/ayuntamiento/plan.general.municipal)

Cáceres, 25 de octubre de 2024. El Secretario, JUAN MIGUEL GONZÁLEZ PALACIOS.

• • •

AYUNTAMIENTO DE MORALEJA

ANUNCIO de 28 de octubre de 2024 sobre modificación de la Oferta de Empleo Público de 2024. (2024081794)

Modificación de la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2024 (aprobada por Resolución de la Alcaldía de 9 abril de 2024, y modificada por Resolución de la Alcaldía de 28 de octubre de 2024).

Dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 2024 en lo relativo a la plaza vacante de Dinamizador/a Deportivo/a para incluir en la Oferta de Empleo Público para el 2024 la siguiente plaza vacante:

Personal funcionario.

Clasificación: Auxiliar Administrativo de Gestión de Mercadillo Tradicional y Venta Ambulante.

Grupo: C.

Subgrupo C2.

Nivel: 18.

N.º vacantes: 1.

Provisión: Concurso-oposición.

Turno: Libre.

Moraleja, 28 de octubre de 2024. El Alcalde, JULIO CÉSAR HERRERO CAMPO.

• • •

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE ALCÁNTARA

ANUNCIO de 28 de octubre de 2024 por el que se da publicidad a las bases de la convocatoria para cubrir una plaza de Oficial Jardinero, mediante sistema de concurso-oposición, en el marco de la Oferta de Empleo 2024. (2024081779)

En el BOP de Badajoz núm. 208, de fecha 28/10/2024, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria excepcional para cubrir una plaza de Oficial Jardinero, como laboral fijo, del Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara, mediante sistema de concurso-oposición, acogida a la Oferta de Empleo 2024 publicada en el BOP núm. 28, de fecha 08/02/2024.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios referentes de esta convocatoria, de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las mismas.

San Vicente de Alcántara, 28 de octubre de 2024. El Alcalde-Presidente, ANDRÉS HERNÁIZ DE SIXTE.

ANUNCIO de 28 de octubre de 2024 por el que se da publicidad a las bases de la convocatoria para cubrir dos plazas de Oficiales de Mantenimiento, mediante sistema de concurso-oposición, en el marco de la Oferta de Empleo 2024. (2024081780)

En el BOP de Badajoz núm. 208, de fecha 28/10/2024, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria excepcional para cubrir dos plazas de Oficiales de Mantenimiento, como laboral fijo, del Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara, mediante sistema de concurso-oposición, acogida a la Oferta de Empleo 2024 publicada en el BOP núm. 28, de fecha 08/02/2024.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios referentes de esta convocatoria, de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las mismas.

San Vicente de Alcántara, 28 de octubre de 2024. El Alcalde-Presidente, ANDRÉS HERNÁIZ DE SIXTE.

ANUNCIO de 28 de octubre de 2024 por el que se da publicidad a las bases de la convocatoria para cubrir una plaza de Oficial Pintor, mediante sistema de concurso-oposición, en el marco de la Oferta de Empleo 2024. (2024081781)

En el BOP de Badajoz núm. 204, de fecha 22/10/2024, se han publicado íntegramente las bases, con rectificación en el BOP de Badajoz núm. 208, de fecha 28/10/2024, que han de regir la convocatoria excepcional para cubrir una plaza de Oficial Pintor, como laboral fijo, del Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara, mediante sistema de concurso-oposición, acogida a la Oferta de Empleo 2024 publicada en el BOP núm. 28, de fecha 08/02/2024.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios referentes de esta convocatoria, de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las mismas.

San Vicente de Alcántara, 28 de octubre de 2024. El Alcalde-Presidente, ANDRÉS HERNÁIZ DE SIXTE.

ANUNCIO de 28 de octubre de 2024 por el que se aprueba inicialmente la modificación n.º 3 de la Ordenación Detallada del Plan General Municipal.

(2024081792)

El Pleno del Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara, en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2024, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"Modificación núm. 3 Plan General Municipal.

Se aprueba inicialmente la modificación puntual n.º 3 de la Ordenación Detallada del Plan General Municipal de esta Localidad que pretende flexibilizar las condiciones respecto a diversos parámetros, que serán posteriormente detallados, tanto en edificaciones Residencial Alineada como en Edificaciones en Hilera sitas en la ZOU 1.A y ZOU 1.B, según lo establecido en el actual Plan General Municipal de San Vicente de Alcántara.

Para ello se hace necesaria la modificación de los artículos 5.2.1.23 (sobre altura máxima de la edificación; medición de la altura, número de plantas y edificación por encima de la altura de coronación), artículo 5.2.3.2 (Construcciones por encima de la altura y petos), artículo 5.2.4.1 (en relación a los parámetros referentes a la Ordenanza Primera I; Residencial Alineada Ra) y 5.2.4.2 (sobre los parámetros relacionados con la Ordenanza Segunda II; Edificación en Hilera EH).

Resultan afectadas por la siguiente modificación aquellas edificaciones ubicadas en suelo urbano al modificar parámetros generales del capítulo 5.2. condiciones edificatorias del suelo urbano así como las ordenanzas primera y segunda de la normativa del PGM que afecta a la ZOU 1.A y ZOU 1.B, atendiendo a lo establecido en el Plan General de San Vicente de Alcántara.

La justificación principal de dicha modificación es la necesidad en el municipio de flexibilizar y armonizar las condiciones de alturas máximas en las edificaciones y las condiciones generales de implantación de las edificaciones en suelo urbano, así como las alineaciones de las mismas respecto a lo establecido en el Plan General Municipal, aprobado en el año 2021, para las edificaciones sitas en la ZOU 1.A y ZOU 1.B del municipio.

Una de las razones de afrontar la modificación de la normativa del PGM de San Vicente de Alcántara es la regulación que se realiza de aquellos elementos y/o construcciones permitidas por encima de la altura máxima de la edificación(arista de coronación como regula la propia normativa municipal); atendiendo a la regulación actual en diferentes artículos de la normativa municipal se establecen que tipos de construcciones se permiten, "sólo se podrán elevar torreones de ascensor, pérgolas, cajas de escalera, petos de terraza y elementos complementarios" indicando además que deben integrarse bajo cubierta "todos sus puntos queden por

debajo de un plano inclinado con una pendiente del 30%, que se apoya en la fachada 1 m. por encima de la arista de coronación, hasta un máximo de 3 metros sobre la altura de coronación, así como de que todos los elementos estén perfectamente integrados en la cubierta del edificio de modo y manera que exteriormente no puedan percibirse desde ningún punto como una planta más" y en otros casos permiten otro tipo de construcciones "se destinarán exclusivamente a satisfacer necesidades técnicas del edificio o auxiliares de las viviendas de la planta inferior, como trasteros o lavaderos y no serán susceptibles de conversión en piezas habitables. Deberán aparecer perfectamente grafiadas en los planos y el proyectista deberá resolver su integración con el resto de los elementos arquitectónicos del edificio" a los cuales solo matiza que deben quedar integrados en el edificio.

Por tanto, se presenta la necesidad de armonizar dicha regulación además de establecer determinados parámetros limitantes para evitar picarescas a la hora de las justificaciones y dotar a los técnicos municipales de un regulación clara y precisa que no de lugar a interpretaciones conflictivas, lo cual enlaza con el principio reglado del otorgamiento de licencias urbanísticas defendido por la legislación urbanística y local. Los artículos afectados por esta problemática son los 5.2.1.23.2, 5.2.1.23.8 y 5.2.3.2. así como algún parámetro de las ordenanzas primera y segunda. Por otro lado, existe una problemática parcelaria debido a la actividad tradicional corchera que se venía realizando en el interior del núcleo urbano, y una vez esas industrias fueron acomodándose en la zona industrial han ido dejando grandes extensiones de suelo interior con salidas a viario inferiores a la fachada mínima exigida por planeamiento.

Por otro lado, se regulan aquellas parcelas que cuenten con fachadas superiores a 13 metros, las cuales podrán alinearse a un único lindero lateral, dejando una parte de la fachada como hueco de entrada a carruajes con un mínimo de 5 metros, siendo este parámetro el exigido en la actualidad para fachada mínima de parcela edificable. Esto conlleva que en caso de segregaciones futuras no se intenten generar parcelas por debajo de dicho parámetro.

Conforme dispone el artículo 57.1.c) del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura se expone al público el presente acuerdo de modificación, por plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la sede electrónica del Ayuntamiento, a efectos de que los interesados puedan presentar alegaciones".

San Vicente de Alcántara, 28 de octubre de 2024. El Secretario General, MIGUEL ÁNGEL BERMEJO PACHECO.

• • •

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA

ANUNCIO de 28 de octubre de 2024 sobre aceptación de renuncia de funcionario de carrera. (2024081784)

En el expediente que se tramita para la provisión, por el sistema de acceso de movilidad y el sistema de selección de concurso -según lo previsto en el artículo 55 de la Ley 7/2017, de 1 de agosto, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura-, de cuatro plazas de Agente de la Policía Local, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, Escala Básica, Categoría Agente; vacantes en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena e incluidas en Oferta de Empleo Público de 2024, aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 24 de mayo de 2024 y publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 107, de 4 de junio; con arreglo a las bases de selección aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 14 de junio de 2024 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 117, de 19 de junio; se ha dictado Resolución por esta Alcaldía, en el día de la fecha, aceptando la renuncia a la condición de funcionario de carrera, con la Categoría de Agente de la Policía Local, presentada por don Francisco José Royano Fernández (***0204**).

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.1.b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Villanueva de la Serena, 28 de octubre de 2024. La Alcaldesa, ANA BELÉN FERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

• • •

MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE AGUAS Y SERVICIOS DE LA COMARCA DE LLERENA

ANUNCIO de 25 de octubre de 2024 sobre contratación de personal laboral fijo. (2024081791)

Mediante Resolución de Presidencia de fecha 4 de octubre de 2024, y en ejecución de la Oferta de Empleo Público extraordinaria, publicada en el DOE n.º 98, de 24 de mayo de 2022 y BOP de Badajoz n.º 93, de 18 de mayo de 2022, y de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional primera, apartado 2, de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público; se acordó resolver dicho procedimientos selectivos, autorizando efectuar las contrataciones como personal laboral fijo de esta Mancomunidad, de los trabajadores que a continuación se reseñan:

Plazas	Apellidos/Nombre	DNI	Categoría Profesional	Forma de Provisión
Trabajador/a Social Servicio de Atención Social Básica	Nieto Lepe, Virginia	08***368Y	A2	Concurso-oposición

La resolución de contratación ha sido publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz n.º 195, del día 9 de octubre de 2024.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Llerena, 25 de octubre de 2024. La Presidenta, ANA TORRES MÁRQUEZ.